



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 19 de octubre de 2017.

Número 126

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO de la Unidad Especial Plan Reynosa en cumplimiento al acuerdo de fecha Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 006/2017. (2ª. Publicación).....	2
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de Julio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 083/2017. (2ª. Publicación).....	2
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha Veintisiete de Septiembre del dos mil Diecisiete, dictado dentro de la carpeta de Investigación 211/2017. (2ª. Publicación).....	3
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 448/2017. (2ª. Publicación)...	3
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 1652/2017. (2ª. Publicación).....	4
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 1680/2017. (2ª. Publicación).....	4
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC: 1749/2017. (2ª. Publicación).	5
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC: 1787/2017. (2ª. Publicación).	5
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC: 2429/2017. (2ª. Publicación).	6
EDICTO de la Unidad General de Investigación en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC: 2943/2017. (2ª. Publicación).	6

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-28/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

- Lineamientos. (ANEXO)

- Anexos. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-29/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. (ANEXO)

- Convocatoria. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-30/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban y expiden los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

- Lineamientos. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

CONVOCATORIA No. 003-DOSP-ALT-17 mediante la cual se desarrollará el procedimiento de contratación para las obras de pavimentación en el municipio de Altamira Tamaulipas..... 7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

UNIDAD ESPECIAL PLAN REYNOSA.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.

Se notifica al propietario o interesado del vehículo que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha **Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, dictado dentro de la Carpeta de Investigación **NUC 006/2017**, por el C. Lic. LORENZO FLORES SOTO, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad Especial Plan Reynosa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 Segundo Párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, 149 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"... notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto del vehículo Marca DODGE, DURANGO, Modelo 2000, color NEGRO, Placas de Circulación 782PNZ originarias del Distrito Federal, con Número de Serie 1B4HR28Z4YF134748,...para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la última publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de esta Unidad Especial Plan Reynosa, con Domicilio en Calle Zacatecas S/N entre las Calles Saltillo y Monterrey de la Colonia Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."**

CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL PLAN REYNOSA.- LIC. LORENZO FLORES SOTO.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO

UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha quince de Julio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 083/2017, por el C. Lic. JOSÉ FELICIANO MORENO MORENO, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto del VEHÍCULO MARCA GMC, sin color visible, sin número de serie, sin placas de circulación (totalmente calcinada), y asegurado mediante acuerdo de esta misma fecha 15 de Junio de 2017; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la última publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas"**.

CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- LIC. JOSE FELICIANO MORENO MORENO.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del vehículo MARCA JEEP CHEROKEE, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1J4GW58N7YC295421, PLACAS DE CIRCULACION XKA9868, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MODELO 2000, COLOR NEGRO que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha Veintisiete de Septiembre del dos mil Diecisiete, dictado dentro de la carpeta de Investigación 211/2017, por la C. LIC. AIDA MATA OCHOA, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131,229 y 231 del Código Nacional de procedimientos Penales 1,2,3,4,5,y 120 de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: ***...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos de un vehículo MARCA JEEP CHEROKEE, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 1J4GW58N7YC295421, PLACAS DE CIRCULACION XKA9868, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MODELO 2000, COLOR NEGRO y asegurado mediante acuerdo de fecha Seis de Mayo del dos mil diecisiete, para que comparezca dentro del plazo de Noventa días naturales siguiente a la última publicación del edicto a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo, y estar en posibilidades de acordar lo procedente, para tal efecto deberá de comparecer en las Instalaciones del Centro Integral de Justicia específicamente en el Unidad General de Investigación Tres, ubicada en calle Pemex sin número Colonia Puertas del Sol en un horario de Nueve a Veintiuna horas de Lunes a Viernes, de lo contrario el bien asegurado causara abandono a favor de la procuraduría General de Justicia en el Estado de Tamaulipas***".

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- LA C. AGENTE DEL MINSITERIO PUBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- LIC. AIDA MATA OCHOA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 448/2017, por el C. Lic. HECTOR ALONSO SÁNCHEZ TORRES, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: ***...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto del VEHÍCULO MARCA GMC SIERRA, COLOR NEGRA, CON NUMERO DE SERIE 3GTP1UEC3FG161291 y asegurado mediante acuerdo de esta misma fecha 21 de Junio de 2017; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la última publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas***".

CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- LIC. HECTOR ALONSO SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 1652/2017, por el C. Lic. Jorge Carlos Sánchez Fernández, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Especializado en Delito de Robo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"... notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto del numerario consistente en vehículo marca Cadillac, tipo Escalade, color negro, modelo 2009, color negro, modelo 2009, con placas de circulación SRN-23-05 del Estado de Nuevo León, de número de serie 1GYFK36239R257185; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."**

CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE ROBO.- LIC. JORGE CARLOS SÁNCHEZ FERNANDEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC 1680/2017, por el C. Lic. Jorge Carlos Sanchez Fernandez, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Especializado en Delito de Robo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"... notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto del numerario consistente en vehículo chevrolet, tipo silverado, color rojo, con placas de circulación 917TPN5 del Estado de Tamaulipas, de número de serie 3GCUKSEC7FG348487, con blindaje; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."**

CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE ROBO.- LIC. JORGE CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC: **1749/2017**, por el C. Lic. MONICA ILIANA PEREZ CHAPA, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto de la unidad motriz: CHEVROLET SUBURBAN, MODELO: 2008, COLOR: HUESO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE: 3GNGK26K98G211306 con BLINDAJE ARTESANAL, que fue localizado en CALLE CUARTA ENTRE PRIV. OBREGON Y PRIV. VERACRUZ, ZONA CENTRO EN CAMARGO, TAMAULIPAS y asegurado mediante acuerdo de fecha 27 de Septiembre de 2017; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."**

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- LIC. MONICA ILIANA PÉREZ CHAPA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación NUC: **1787/2017**, por el C. Lic. MONICA ILIANA PEREZ CHAPA, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto de la unidad motriz: JEEP, CHEROKEE, MODELO: 2008, COLOR: BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE: 1J8HR68288C152662 con BLINDAJE ARTESANAL, que fue localizado en CALLE MAZATLAN ENTRE CALLE CUAUTLA Y MAR ROJO, COLONIA PRIVADA LAS AMERICAS EN REYNOSA TAMAULIPAS y asegurado mediante acuerdo de fecha 27 de Septiembre de 2017; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."**

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- LIC. MONICA ILIANA PEREZ CHAPA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación **NUC: 2429/2017**, por el C. Lic. MÓNICA ILIANA PEREZ CHAPA, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto de la unidad motriz: FORD, SUPER DUTY KING RANCH, MODELO: 2014, , COLOR: NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 7AA 35 58 DEL ESTADO DE MISSISSIPI, CON NÚMERO DE SERIE: 1FT7W2BT1EEBO1400 con BLINDAJE ARTESANAL, que fue localizado en: CALLE LÁZARO CARDENAS ENTRE RÍO BLANCO Y RIO CANANEA EN REYNOSA, TAMAULIPAS y asegurado mediante acuerdo de fecha 27 de Septiembre de 2017; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."**

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-
LIC. MÓNICA ILIANA PEREZ CHAPA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EDICTO**UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**

Se notifica al propietario o interesado del numerario que se encuentra asegurado por esta Procuraduría General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la Carpeta de Investigación **NUC: 2943/2017**, por el C. Lic. MÓNICA ILIANA PEREZ CHAPA, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 5 y 120 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: **"...notifíquese al propietario o interesado quien se crea con derechos respecto de la unidad motriz: FORD, PLATINUM, COLOR: BLANCO CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE: 1FTFW1EV4AAFA21791 con BLINDAJE ARTESANAL, que fue localizado en AVENIDA LÁZARO CARDENAS DEL RÍO COLONIA MANUEL TAREGA EN REYNOSA, TAMAULIPAS y asegurado mediante acuerdo de fecha 27 de Septiembre de 2017; para que comparezca dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la publicación del edicto, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la propiedad y legítima procedencia del mismo y estar en posibilidad de acordar lo procedente, para tal efecto deberá comparecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida José Sulaimán Chagnon, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Colonia Guadalupe Victoria, en el Municipio de ciudad Victoria, Tamaulipas, específicamente en la oficina que ocupa la Dirección General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, en horario de oficina de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. (nueve) a 21:00 (veintiuna) horas, con apercibimiento que de lo contrario el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas."**

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-
LIC. MÓNICA ILIANA PEREZ CHAPA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
COORDINACIÓN DE LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATOS Y COSTOS

PERIODO: 2016-2018

CONVOCATORIA No. 003-DOSP-ALT-17

De conformidad con el título segundo de los procedimientos de contratación capítulo primero generalidades artículo 31 de la **Ley de Obras y Servicios relacionado con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, actualmente en vigor, se establecen en la presente convocatoria a la licitación. Las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, serán cubiertas con recursos provenientes del programa **RAMO 23 ADICIONAL**.

Convocatoria a la Licitación Pública Estatal que emite el Municipio de Altamira Tamaulipas de conformidad con el artículo 39 y 59 de la **Ley de Obras y Servicios relacionado con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación para la obra de pavimentación:

Costo de las bases	Descripción general de la obra	Convocatoria	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fecha de Fallo	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Plazo de ejecución
\$ 2,500.00 Fecha límite para adquirir bases 20/10/2017	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, Y ALUMBRADO PÚBLICO, DE LA CALLE JUAN GENARO DE LA PORTILLA, ENTRE CARRETERA TAMPICO-MANTE Y CALLE ALTAMIRA, COLONIA ALEJANDRO BRIONES, ZONA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.	LICITACIÓN No. LO-003-DOSP-ALT-17	23/10/2017 09:00 horas	23/10/2017 09:00 horas	30/10/2017 09:00 horas	03/11/2017 09:00 horas	03/11/2017	27/12/2017	55 D.N
\$ 2,500.00 Fecha límite para adquirir bases 20/10/2017	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, Y ALUMBRADO PÚBLICO, EN CALLE MUNICIPIO DE TAMPICO, ENTRE AVENIDA PERIMETRAL DUPORT Y CALLE JAUMAVE, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ALTAMIRA, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.	LICITACIÓN No. LO-004-DOSP-ALT-17	23/10/2017 11:00 horas	23/10/2017 11:00 horas	30/10/2017 11:00 horas	03/11/2017 11:00 horas	03/11/2017	27/12/2017	55 D.N
\$ 2,500.00 Fecha límite para adquirir bases 20/10/2017	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, Y ALUMBRADO PÚBLICO, EN CALLE SONORA ENTRE CALLE ALTAMIRA Y CALLE ANTIGUO A MEDRANO, COLONIA MARTÍN A. MARTÍNEZ, ZONA CENTRO NORTE, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.	LICITACIÓN No. LO-005-DOSP-ALT-17	23/10/2017 14:00 horas	23/10/2017 14:00 horas	30/10/2017 14:00 horas	03/11/2017 14:00 horas	03/11/2017	27/12/2017	55 D.N

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del sector público estatal, se convoca a los interesados a participar en la licitación nacional, cuyo objeto, fechas de los actos, requisitos y condiciones se enlistan a continuación.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada **Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56 ext. 108 a partir del día 19 de Octubre del 2017 al 20 de Octubre del 2017**, en los horarios de **8:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes en la Dirección de Obras Públicas, en el departamento de Licitaciones, Concursos, Contratos y Costos lugar donde tendrán que llenar el registro de la forma de pago mismo obligatorio**. El pago se realizará en la Tesorería Municipal ubicada en el complejo administrativo La Retama en Calle 7 Pte. número 200 fraccionamiento Corredor Industrial, ingresando por la avenida de la Industria km 17+800, CP. 89603, Altamira, Tamps. **teléfono 2-60-65-00**
- Todo interesado deberá contar con el padrón de contratista actualizado para el periodo 2016-2018 de la presente administración.

LICITACIÓN No. LO-003-DOSP-ALT-17:

- La **visita del lugar** se llevará a cabo el día **23 de octubre del 2017** a las 09:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **23 de octubre del 2017** a las 09:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- La **presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas** se llevará a cabo el día **30 de octubre del 2017** a las 09:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**

- El **dictamen del fallo** se llevará a cabo el día **3 de noviembre del 2017** a las 09:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**

LICITACIÓN No. LO-004-DOSP-ALT-17:

- La **visita del lugar** se llevará a cabo el día **23 de octubre del 2017** a las 11:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **23 de octubre del 2017** a las 11:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- La **presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas** se llevará a cabo el día **30 de octubre del 2017** a las 11:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- El **dictamen del fallo** se llevará a cabo el día **3 de noviembre del 2017** a las 11:00 en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**

LICITACIÓN No. LO-005-DOSP-ALT-17:

- La **visita del lugar** se llevará a cabo el día **23 de octubre del 2017** a las 14:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **23 de octubre del 2017** a las 14:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- La **presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas** se llevará a cabo el día **30 de octubre del 2017** a las 14:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- El **dictamen del fallo** se llevará a cabo el día **3 de noviembre del 2017** a las 14:00 horas en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Privada Evelia Garfias s/n Col. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 2-64-05-56**
- La moneda en que se deberá cotizar la proposición será peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo para compra de materiales del 20% y otro por inicio de trabajos del 10%, una vez firmado el contrato correspondiente y contra entrega de las finanzas de garantía de anticipo y cumplimiento de la obra y no se podrá subcontratar.
- Se presentarán los estados financieros del 30 de Septiembre del 2017 dictaminados por despachos contables externo, acompañados por oficio dictamen, relaciones analíticas, copia de cédula profesional y oficio de autorización de la D.G.A.F.F al C.P. responsable a dictaminar.
- Copia de declaración anual de impuestos causados por el ejercicio inmediato anterior por el que hubiese obligación y sus complementarias en caso de existir.
- Relación de contratos (indicando No.) en vigor que tenga celebrados tanto en la administración pública federal, estatal y municipal, como con los particulares señalando el importe ejercido así como las fechas de inicio y término de obra y el avance de la misma.
- Factura de equipos mínimos requeridos para la realización de la obra y/o documentación que avale la propiedad del mismo. En caso de no contar con maquinaria y el equipo requerido para esta obra se podrá presentar un plan de adquisición de equipo nuevo o usado, debiendo anexar la carta compromiso de compra-venta del mismo e incluyendo el programa de amortización, indicando la fuente de recurso y anexando la documentación comprobatoria de la operación. De ser planteada la ejecución de la obra con maquinaria y equipo rentado, deberán presentar en original, carta compromiso de arrendamiento, en donde el propietario del equipo o maquinaria, además de comprometerse al arrendamiento con el postor, manifieste que posee la legítima propiedad del equipo o maquinaria requerida.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: escrito donde manifieste su deseo de participar en la licitación, y declaración escrita bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 59 de la **Ley de Obras y Servicios relacionado con las mismas para el Estado de Tamaulipas.**

-
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, este R. Ayuntamiento de Altamira, a través de la Dirección de Obras Públicas y en base al análisis de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto, emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará la obra a persona física o moral que, de entre proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de este Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien entre los proponentes presente la postura solvente que resulte económicamente más conveniente para el Ayuntamiento.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Tamaulipas.

ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 19 DE OCTUBRE DEL 2017.- **DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- ING. ROBERTO CASTRO CEPEDA.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 19 de octubre de 2017.

Número 126

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6627.- Expediente Número 316/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 6649.- Expediente Número 01213/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 6628.- Expediente Número 00125/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 6650.- Expediente Número 00967/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 6629.- Expediente Número 00374/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 6651.- Expediente Número 00809/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 6630.- Expediente Número 00796/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	5	EDICTO 6652.- Expediente Número 00558/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 6632.- Expediente Número 00828/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 6653.- Expediente Número 01086/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 6633.- Expediente Número 00178/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 6654.- Expediente Número 00174/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	10
EDICTO 6634.- Expediente Número 00570/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 6684.- Expediente Número 00043/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	10
EDICTO 6635.- Expediente Número 00922/2017, relativo al Sucesión Testamentaria.	6	EDICTO 6685.- Expediente Número 00042/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	10
EDICTO 6636.- Expediente Número 01179/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 6686.- Expediente Civil Número 35/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	11
EDICTO 6637.- Expediente Número 00705/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 6687.- Expediente Número 000746/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial.	11
EDICTO 6638.- Expediente Número 01113/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 6758.- Expediente Número 880/2008, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 6639.- Expediente Número 01078/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 6759.- Expediente Número 00202/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 6640.- Expediente Número 01115/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 6760.- Expediente Número 82/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 6641.- Expediente Número 01025/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 6761.- Expediente Número 155/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 6642.- Expediente Número 01049/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 6762.- Expediente Número 676/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 6643.- Expediente Número 00916/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 6763.- Expediente Número 00651/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 6644.- Expediente Número 01090/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 6764.- Expediente Número 00803/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 6645.- Expediente Número 00895/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 6765.- Expediente Número 00490/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 6646.- Expediente Número 00986/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		
EDICTO 6647.- Expediente Número 00838/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9		
EDICTO 6648.- Expediente Número 00999/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 6766.- Expediente Número 915/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	14	EDICTO 6943.- Expediente Número 01591/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 6767.- Expediente Número 00979/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	15	EDICTO 6944.- Expediente Número 01209/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 6865.- Expediente Número 00445/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	15	EDICTO 6945.- Expediente Número 00866/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 6866.- Expediente Número 00264/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión.	15	EDICTO 6946.- Expediente Número 00976/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 6867.- Expediente Número 00236/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión.	16	EDICTO 6947.- Expediente Número 01446/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 6868.- Expediente Número 00461/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 6948.- Expediente Número 00733/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 6869.- Expediente Número 00773/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Guarda y Custodia y Convivencia.	16	EDICTO 6949.- Expediente Número 01193/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 6870.- Expediente Número 00633/2016, relativo al Juicio Hipotecario Civil.	16	EDICTO 6950.- Expediente Número 01246/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 6871.- Expediente Número 00746/2014, relativo al Juicio Hipotecario	17	EDICTO 6951.- Expediente Número 921/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 6872.- Expediente Número 00199/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 6952.- Expediente Número 01020/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 6873.- Expediente Número 862/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	19	EDICTO 6953.- Expediente Número 00937/2017, relativo al Juicio Testamentario.	30
EDICTO 6874.- Expediente Número 637/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	19	EDICTO 6954.- Expediente Número 01255/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 6875.- Expediente Número 00540/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	19	EDICTO 6955.- Expediente Número 00563/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 6876.- Expediente Número 01429/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reglas de Convivencia y Designación de Custodia.	20	EDICTO 6956.- Expediente Número 01226/2017, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario.	31
EDICTO 6877.- Expediente Número 1054/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	21	EDICTO 6957.- Expediente Número 01224/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 6878.- Expediente Número 00835/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	21	EDICTO 6958.- Expediente Número 00925/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 6879.- Expediente Número 00492/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	21	EDICTO 6959.- Expediente Número 00806/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 6880.- Expediente Número 00514/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	21	EDICTO 6960.- Expediente Número 00999/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 6881.- Expediente Número 322/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	22	EDICTO 6961.- Expediente Número 01565/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 6882.- Expediente Número 00158/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	23	EDICTO 6962.- Expediente Número 01061/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 6883.- Expediente Número 00441/2017, relativo al Juicio Sumario Civil.	23	EDICTO 6963.- Expediente Número 00890/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 6884.- Expediente Número 00373/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	23	EDICTO 6964.- Expediente Número 00811/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 6885.- Expediente Número 215/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 6965.- Expediente Número 01429/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 6886.- Expediente Número 321/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 6966.- Expediente Número 00706/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 6939.- Expediente Número 01199/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28	EDICTO 6967.- Expediente Número 00800/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 6940.- Expediente Número 01508/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28	EDICTO 6968.- Expediente Número 01118/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 6941.- Expediente Número 1173/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28	EDICTO 6969.- Expediente Número 01073/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
EDICTO 6942.- Expediente Número 01484/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28	EDICTO 6970.- Expediente Número 01160/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
		EDICTO 6971.- Expediente Número 01055/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34

	Pág.		Pág.
EDICTO 6972.- Expediente Número 01108/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34	EDICTO 7002.- Expediente Número 00836/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	40
EDICTO 6973.- Expediente Número 01057/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	34	EDICTO 7003.- Expediente Número 00581/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	40
EDICTO 6974.- Expediente Número 00979/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35	EDICTO 7004.- Expediente Número 00529/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	41
EDICTO 6975.- Expediente Número 00986/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	35	EDICTO 7005.- Expediente Número 1550/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	41
EDICTO 6976.- Expediente Número 01076/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35	EDICTO 6689.- Estado de Resultados y Balance General de "Cambiamos Juntos Reynosa A.C."	42
EDICTO 6977.- Expediente Número 01066/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35		
EDICTO 6978.- Expediente Número 01040/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35		
EDICTO 6979.- Expediente Número 985/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36		
EDICTO 6980.- Expediente Número 00945/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36		
EDICTO 6981.- Expediente Número 01013/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36		
EDICTO 6982.- Expediente Número 01006/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36		
EDICTO 6983.- Expediente Número 01011/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37		
EDICTO 6984.- Expediente Número 00780/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37		
EDICTO 6985.- Expediente Número 00915/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37		
EDICTO 6986.- Expediente Número 01041/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37		
EDICTO 6987.- Expediente Número 00618/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37		
EDICTO 6988.- Expediente Número 01571/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37		
EDICTO 6989.- Expediente Número 01610/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38		
EDICTO 6990.- Expediente Número 01580/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38		
EDICTO 6991.- Expediente Número 00768/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38		
EDICTO 6992.- Expediente Número 00731/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38		
EDICTO 6993.- Expediente Número 00749/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38		
EDICTO 6994.- Expediente Número 00767/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	39		
EDICTO 6995.- Expediente Número 01310/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	39		
EDICTO 6996.- Expediente Número 00185/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	39		
EDICTO 6997.- Expediente Número 00995/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	39		
EDICTO 6998.- Expediente Número 0893/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	39		
EDICTO 6999.- Expediente Número 00043/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	40		
EDICTO 7000.- Expediente 00904/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	40		
EDICTO 7001.- Expediente Número 00882/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	40		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha primero de septiembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 316/2016, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Daniel Domingo Perales Pacheco, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, el Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Hacienda las Azucenas, manzana 40, lote 46, número 189, del Fraccionamiento Hacienda las Bugambilias, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de Terreno de 90.00 m2 y una superficie de construcción de 36.86 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con lote 39, AL SUR: en 6.00 M.L. con calle Hacienda las Azucenas, AL ESTE: en 15.00 M.L. con lote 45, y AL OESTE: en 15.00 M.L. con lote 47; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 142848 de fecha 28 de febrero del 2017 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 27 de septiembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6627.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (08) ocho de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00125/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. JUAN FLORES GÓMEZ Y DORA ALICIA RUIZ MARTINEZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble identificado como departamento número 2, edificio número 9, con el número oficial 902, Conjunto Habitacional Colinas de Tancol de Tampico, Tamaulipas, y consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recamaras y patio de servicio, con superficie de 60.00 m2 (sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 metros, con departamento 3; AL SUR: en 10.00 metros, con departamento 1; AL ESTE: en 6.00 metros, con área verde; AL OESTE: en 6.00 metros, con propiedad privada; arriba: departamento 6 y abajo: con propia

cimentación.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 63037, Legajo 1261, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial Del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo el día VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 18 de septiembre de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6628.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de agosto dictado dentro del Expediente Número 00374/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CIRA ROMERO PACHECO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: manzana 21, lote 22, calle Miguel Angel, número 332, del Fraccionamiento Villas la Esmeralda, de esta ciudad, con una superficie de 93.00 m2 de terreno y una superficie de 36.82 m2 de construcción cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.50 m con lote 23; AL SUR en 15.00 m con lote 21; AL ESTE en 6.00 m con lote 18; y AL OESTE en 6.00 m con calle Miguel Angel.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 194906 del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$199000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE ML PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$132,666.66 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor at remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$26,533.33 (VEINTISÉIS ML QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial,

en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6629.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por constancia de fecha (11) once de septiembre de dos mil diecisiete, dictada dentro los autos del Expediente 00796/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado Víctor Manuel Vega Garrido, apoderado de GUSTAVO GONZALEZ MERAZ, en contra de JESÚS MANUEL CADENA AZUARA, ordenó sacar a remate en segunda almoneda, el día (22) VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble predio urbano y sus construcciones que se identifican como el lote número trece, de la manzana E guion dos, ubicado en el Sector Segundo, Sección Segunda, Región Tercera, en calle Héroes de Chapultepec número setecientos dos Norte, colonia Tamaulipas, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados, cincuenta y ocho decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: diecinueve metros, noventa centímetros con la calle Belisario Domínguez; AL SUR: diecinueve metros, setenta centímetros con lote catorce; AL ORIENTE: en diez metros con calle Héroes de Chapultepec; AL PONIENTE: diez metros con lote quince. inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número de Finca 16287, ubicada en el municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial y en los Estrados del Juzgado.- El precio base para la segunda almoneda será, el valor pericial del inmueble que lo es la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el (20%) veinte por ciento de la tasación, por tratarse de segunda almoneda; y la postura legal, las dos terceras partes del precio base, una vez efectuada la rebaja de ley.- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado y para los Estrados, en días hábiles; y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 18 de septiembre de 2017.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6630.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto

Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00828/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR TERRAZAS Y BEATRIZ PAREDES HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Azucenas, número 712, Condómino Sabino I, casa 224, planta baja, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 142571, cuyos datos medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORESTE en 5.60 y 6.40 metros con lote 225; AL SUROESTE en 4.00 y 8.00 metros con lote 223; AL SURESTE en 4.00 metros con calle Azucenas; AL NOROESTE en 4.00 metros con lote 203; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$256,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$170,666.66 (CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,133.33 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de septiembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

6632.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 19 de septiembre de 2017

A QUIEN CORRESPONDA

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00178/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas el Licenciado Abiel Alegría García en contra del C FABIÁN ISRAEL RAMÍREZ LUNA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Datos y valor comercial del inmueble lote 448-3 de la manzana 20, de la colonia La Presa I, de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, compuesto por una superficie de terreno de 108.00 m2 y con las medidas y colindancias, AL NORESTE, en 6.00 metros, con calle Esperanza; AL SURESTE, en 18.00 metros, con lote 4; AL SUROESTE, en 6.00 metros, con lotes 248, 447, 446, 445, 444, 443, 442 y 441; AL NOROESTE, en 18.00, con lote 2, identificado ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 53092 del municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda en la suma de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

6633.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada María Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del Expediente Número 00570/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido actualmente por el Licenciado José Del Carmen Aparicio Ortiz, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ ALFREDO BALDERAS GONZÁLEZ Y MARCELA CECILIA SILVA MÉNDEZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Vivienda ubicada en calle Jacaranda 1,203, lote 2 de la manzana 16, Fraccionamiento Los Arrecifes, en Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 108.00 m2 (ciento ocho metros cuadrados), y de construcción 43.56 m2 (cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 18.00 metros con terreno de la vivienda 1,201; AL SUR, en 18.00 metros con terreno de la vivienda 1,205; AL ORIENTE, en 6.00 metros con terreno de la vivienda 1,302; AL PONIENTE, en 6.00 metros con calle Jacaranda.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 5234, Legajo 6-105, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como

valor pericial fijado la cantidad de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 18 de agosto de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6634.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 17 de agosto de 2017, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2017, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de GUADALUPE MEDINA BALBOA, denunciado por LUIS MEDINA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicara por DOS veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

6635.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 11 de septiembre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 01179/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIA RODRÍGUEZ TORRES, denunciado por OMAR ALEJANDRO ESQUEDA RODRÍGUEZ, DAMIÁN ULISES VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, MILTON VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes a descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de septiembre de 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6636.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto del año en curso, ordenó la radicación del 00705/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BALTAZAR MONDRAGÓN MORENO promovido por ELSA GENARA VILLANUEVA PIÑA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación el C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; a 07 de septiembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6637.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01113/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GLORIA AYALA RAMÍREZ, denunciado por AQUILES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de septiembre de 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6638.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01078/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VELIA CORDERO GONZALEZ quien falleció el 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por JOSÉ ALFREDO AGUILAR CORDERO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas a 13 de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6639.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo Tamaulipas a 09 de septiembre de 2016
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01115/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS MIGUEL HUERTA MEZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6640.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01025/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ERNESTINA IRENE CHAPA TARREGA, denunciado por ADRIÁN GARCÍA CHAPA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los

artículos 772, 781 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamps., a 06 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6641.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 01049/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FELIPE PERFECTO ZETINA MORTEO, denunciado por la C. BLANCA NIEVES CEDILLO PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 08 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6642.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFINA PANTOJA CASTRO, denunciado por las C.C. MA. DEL CARMEN ZAVALA PANTOJA Y BÁRBARA ZAVALA PANTOJA, asignándosele el Número 00916/2017 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial El Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6643.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01090/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA, denunciado por IRAIZA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 30 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6644.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete se ordenó la radicación del Expediente Número 00895/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSALINDA GONZALEZ ARVIZU, denunciado por los CC. LETICIA GONZALEZ ARVIZU Y OSCAR DAVID GONZALEZ ARVIZU.

Se ordenó publicar el presente edicto por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam, a los veinte días del mes de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6645.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00986/2017, denunciado por la C. MA. DE LA LUZ SALAZAR HERRERA, la Sucesión Testamentaria a bienes de GRACIELA HERRERA KURI Y SALVADOR SALAZAR ARREOLA, denunciado por el C. MA. DE LA LUZ SALAZAR HERRERA, habiendo fallecido los extintos GRACIELA HERRERA KURI Y SALVADOR SALAZAR ARREOLA, la primera quien falleció el día (16) dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, en ciudad Tampico, Tamaulipas, y el segundo quien falleció el día (30) treinta de junio del año dos mil diecisiete en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (05) cinco de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6646.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00838/2017, denunciado por los C.C. JAIME TOMAS CUEVAS TORRES, MA. LUISA CUEVAS TORRES, MARIBEL CUEVAS TORRES, ANGELINA TORRES TREVIÑO, la Sucesión Testamentaria a bienes de BARTOLO CUEVAS GUERRERO, quien falleció el día (03) tres de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia per medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6647.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00999/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MATILDE GUEVARA VALDEZ, quien falleció el veintiocho de diciembre de dos mil ocho, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por PERLA GARCIA GUEVARA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira, Tamaulipas a 04 de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6648.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01213/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MAURA MONTALVO AYALA, denunciado por RUTH MIREYA CAMACHO MONTALVO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la

calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 25 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6649.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FÉLIX RICARDO TAPIA ESCOBEDO, denunciado por la C. LAURA ARELY ACOSTA VILLANUEVA, asignándosele el Número 00967/2017 y convoca a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 18 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6650.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMÓN VÁZQUEZ COBLE, denunciado por BLANCA YOLANDA ALONSO GONZALEZ, asignándosele el Número 00809/2017 y convoca a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de agosto de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6651.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROGACIANA MENDOZA REYES, denunciado por la C. FELIPA BENÍTEZ MENDOZA,

asignándosele el Número 00558/2017 y convoca a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6652.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01086/2016, denunciado por la C. MARÍA GUADALUPE QUIROZ CARDIEL, la Sucesión Testamentaria a bienes de ERNESTO HIPÓLITO CUEVAS, quien falleció el día (11) once de abril del año dos mil uno (2001), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 19 de diciembre de 2016.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6653.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (24) veinticuatro de agosto del año (2017) dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00174/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido inicialmente por el Licenciado Enrique Lombera Maldonado y continuado por la Licenciada Perla Pacheco Montaña, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, en contra de ROSA INÉS TORRES SÁNCHEZ Y SIMÓN ROMERO ALDACO, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble ubicado en calle Sábalo número 115-B del Conjunto Habitacional Miramar I, de ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89540, entre las calles Golfo de México y Salmon, con una superficie de terreno de 96.75 metros y de construcción 53.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos medidas la primera 11 metros con casa 16-B, compartiendo con esta, pared que las divide y la segunda de 2.15 metros con pasillo de circulación y vacío que da al frente al área común; AL SUR en cuatro medidas la primera de 1.50 metros, la segunda de 3.90 metros, la tercera de 1.20 metros y la cuarta de 6.60 metros con vacío que da frente al área común; AL ESTE en dos medidas, la primera de 2.275 metros, con pasillo de circulación y la segunda de 3.00 metros con pasillo de circulación y vacío que da frente al área común; AL OESTE en dos medidas la primera de 1.50 metros y la segunda 3.775 metros con vacío que da frente al área común; inmueble se encuentra inscrito en

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Número 7077, Legajo 6-142, municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dos.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días hábiles, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 05 de septiembre de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6664.- Octubre 10 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Octavo Distrito Judicial. Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (04) cuatro de septiembre de (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente Número 00043/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por MARÍA GUADALUPE ZIMBRON MELÉNDEZ, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un predio urbana que se encuentra ubicada en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 234.00 metros cuadrados, que se identifican con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 22.50 metros con Luis Gonzalo Zimbron Meléndez; AL SUR en 22.50 metros con Andrés Severiano Zimbron Meléndez; AL ESTE en 10.15 metros con calle Ignacio Zaragoza; AL OESTE en 10.64 metros con Rosa Melchor Meléndez Velázquez; controlado con la cave catastral 28-01-01-123-020; ordenando por auto de fecha (12) doce de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, de (10) diez en (10) diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado; Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado, ambos con residencia en Ocampo, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 15 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

6684.- Octubre 10, 19 y 31.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Octavo Distrito Judicial. Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (12) doce de septiembre del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente Número 00042/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción

Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por NORMA IRMA ZIMBRON MELÉNDEZ, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en el municipio de Ocampo, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes.- AL NORTE en calle Morelos en 15.300 metros: AL SUR en 15.300 metros con Luis Gonzalo Zimbron Meléndez; AL ESTE en 12.400 metros con la calle Zaragoza y AL OESTE en 12.400 metros con Rosa Melchora Meléndez Velázquez; controlado con la Clave Catastral 280101123006; ordenando la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y Dirección de Seguridad Pública, de éste municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 14 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CORDOVA SOSA.- Rúbrica.

6685.- Octubre 10, 19 y 31.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Civil Número 35/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por EVANGELINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, para que se le declare propietaria de un terreno urbana, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 26.10 metros con Arnulfo Silva Ochoa; AL SUR en 23.65 metros canal Pluvial; AL ESTE, en 11.60 metros con Julio Gómez Torres; AL OESTE, en 14.30, con calle Reforma. Dando una superficie de 312.92 metros ubicados en el municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera del municipio y centro de población correspondiente al de la jurisdicción del inmueble.. Es dado para su publicación a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

6686.- Octubre 10, 19 y 31.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 000746/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial, promovido por el C. JUAN MANUEL VÁZQUEZ HOYOS, a fin de acreditar un hecho, consistente en la posesión que dice tener sobre el predio y la construcción en él edificada identificado como lote 35, manzana XVIII, ubicado en calle Miguel Arriaga Rosas, número 131 Poniente de los

terrenos propiedad de la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, denominados "El Polvorín", de la colonia Serapio Venegas, hoy Delfino Reséndiz en ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89556, el cual cuenta con una superficie de 15725 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.50 metros con propiedad privada; AL SUR: en 8.50 metros con calle Miguel Arriaga Rosas; AL ESTE: en 18.50 metros con propiedad privada; y AL OESTE: en 18.50 metros con propiedad privada, inmueble que se encuentra controlado por el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, con la Clave Catastral Número 19-01-14-387-086.- Y ella en virtud de haberlo poseído en conceptos de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública e in interrumpida.- Par media de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Tampico, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándose a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otra de mayor circulación.- Asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas, Presidencia Municipal y Oficina o Delegación del I.T.A.V.U. de ciudad Madero, Tamaulipas, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señaladas y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tamaulipas., a 25 de septiembre del 2017.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6687.- Octubre 10, 19 y 31.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 880/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos apoderado de BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de OSCAR NARVÁEZ HERNÁNDEZ Y JULIA MALDONADO HERNÁNDEZ DE NARVÁEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y su construcción, identificado como lote (7) siete, manzana 219, zona 21, ubicado en la calle Nevado de Toluca número 303 colonia México del municipio de Tampico, Tamaulipas, superficie 428.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.60 metros con lote 05; AL SUR en 10.40 metros con la calle Nevado de Toluca; AL ORIENTE en 40.30 metros con el lote de terreno 06, AL PONIENTE en 31.31 metros con el lote 08.- El citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, Sección II, Número 26,276, Legajo 526, de fecha 20 de enero de 1995, inscripción 10 de fecha 27 de septiembre del 2011, bajo el Número de Finca 27511, del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor comercial \$1'960,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que

tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el fondo auxiliar del tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6758.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00202/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. RAQUEL ROJAS MUÑOZ, ordeno sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Tuxpan, número 13233, lote 24, manzana 68, Fraccionamiento ITAVU (Sector del Río) en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 25; AL SUR: 15.00 metros con lote 23; AL ESTE: 7.00 metros con lote 17; y AL OESTE: 7.00 metros con calle Tuxpan y con un valor de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS..

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6759.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de septiembre del

dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente 82/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELISEO SOTO GARCÍA se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Un inmueble ubicado en calle Moctezuma número 126, lote 36, manzana 53, del Fraccionamiento Azteca, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE en 6.00 metros con lote 13; AL SUR en 6.00 metros con calle Moctezuma; AL ESTE en 16.00 metros con lote 35 y AL OESTE en 16.00 metros con lote 37, con una superficie de 96.00 (noventa y seis metros cuadrados); el cual está valuado por la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$141,333.33 (CIENTO CUARENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado el cual se ubica en la calle Río Grande número 500 entre las calles Río Soto La Marina y Río Guayalejo del Fraccionamiento Del Río; que los interesados como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$28,266.66 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndose a los Postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta, en los términos de lo previsto por el artículo 702 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles; por lo cual se ordena la publicación de edicto por DOS VECES dentro del término de siete en siete días, en un Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Ciudad, tal y como lo establece el artículo 701 fracción IV del Código Adjetivo Civil, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; a 19 de septiembre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6760.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza Quinta de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 155/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROSALÍA MENDOZA GONZALEZ Y ARTURO SOLÍS GONZALEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguientes bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Ficus 58 lote 14-A de la manzana 8, del Conjunto Habitacional Arboledas III, del Fraccionamiento Arboledas en Altamira, Tamaulipas con superficie privativa de terreno de 78.00 m2 y de construcción 35.21 m2, comprendido dentro de las siguientes medias y colindancias AL NORTE en 5.20 metros con lote 13, AL SUR en 5.20 metros con calle Ficus, AL ORIENTE en 15 metros con lote 14, AL PONIENTE en 15.00 metros con lote 15.- Inscrito

en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección Primera, Número 4413, Legajo 6-089, de fecha 20 de junio del 2003 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio, de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el fondo auxiliar del tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6761.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 676/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. BRUNO LIBRADO GUERRA LATIGO Y DILANA DAMAYANTI MUÑOZ MATA, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Inmueble ubicado en la calle San Felipe, número 2052, con superficie de construcción de 51.22 metros cuadrados, del lote número 6, manzana número 32, con una superficie de terreno de 157.09 m2, controlado con la Clave Catastral Número 31-01-12-339-001 y presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.70 metros con calle San Miguel de Allende; AL SUR: en 20.70 metros con lote 05; AL ESTE: en 6:00 metros, con lote 07; AL OESTE en: 6.00 metros con calle San Felipe, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 2889, Legajo 2-058, de fecha 26 de febrero del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca número 195780 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, coma en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a

disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6762.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00651/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. CAROLINA MARTÍNEZ LERMA, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 4, número 606, de la calle Río Danubio de la manzana 59, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá 11, de esta ciudad, tiene una superficie de construcción de 33.94 (treinta y tres metros noventa y cuatro centímetros) y una superficie de terreno de 102.00 (ciento dos metros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Río Danubio; AL SUR: en 6.00 metros, con lote 47, AL ESTE: en 17.00 metros con lote 5, AL OESTE En: 1 7.00 metros, con lote 3, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 8112, Legajo 2-163, de fecha 26/05/2006, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Actualmente bajo los datos de la Finca Número 195863 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicada sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijada a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6763.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00803/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado

legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA MATA, la Titular de este Juzgado C. Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 25, manzana 82, ubicado en calle Avenida la Joya, Número 224, del Fraccionamiento Villa Esmeralda de la ciudad de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de 108.50 m2, de terreno y 48.96 m2 de construcción en el existente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.50 (quince metros cincuenta centímetros) con lote 26 (veintiséis); AL SUR: en 15:50 (quince metros cincuenta centímetros) con lote 24 (veinticuatro); AL ORIENTE: en 7:00 mts (siete metros) con lote 14 (catorce); AL PONIENTE: en 7.00 mts (siete metros) con Av. La Joya, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 4442, Legajo 2-089, de fecha 21 de marzo del 2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 195834, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS, 00/100 MN.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6764.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00490/2016, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ALMA JAZMÍN SÁNCHEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 9, de la manzana 30, de la calle Flor de Ébano del Fraccionamiento San Valentín, de esta ciudad, el cual se encuentra construida la casa marcada con el número oficial 216, dicho predio tiene una superficie de 102.00 m2 de terreno y 41.97 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros, con calle Flor de Ébano; AL SUR: en 6.00 metros con lote 26; AL ORIENTE: en 17.00 metros, con lote 10; AL PONIENTE: en 17.00 metros, con lote 08, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 5695, Legajo 2-114, de fecha 04/04/2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

Actualmente bajo los datos de la Finca Número 195747 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 MN.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6765.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 915/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. IVÁN CÁRDENAS BENAVIDES, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote y construcción marcada con el número 02 de la calle Privada Tzentzontle, del Fraccionamiento Villas de Imaq I de esta ciudad, Lote 45 de la manzana 10, con superficie de 42.80 M2 (cuarenta y dos metros ochenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4.30 y 6.40, metros, con casa 44; AL SUR: en 4.30 y 6.40 metros con casa 46; AL ESTE: en 4.00 metros con área común (estacionamiento); AL OESTE: 4.00 metros, con casa 06 del Condominio Villa Quetzal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 26394, Legajo 528, de fecha 13 de junio del 2000, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 196212, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición

de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6766.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00979/2015, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo Apoderado Legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. YESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montaña, manda sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 5, de la manzana número 92, de la calle Flor de Mimosa, sobre el cual se encuentra construida la casa habitación marcada con el número oficial 108, del Fraccionamiento San Valentín dicho predio tiene una superficie de 102.00 m2, de terreno y 41.97 m2, de construcción; controlado con la clave catastral 31-01-27-236-005 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 seis metros lineales, con calle Flor de Mimosa; AL SUR: en 6.00 seis metros lineales con late 32; AL ORIENTE: en 17:00 diecisiete metros lineales, con lote 06; AL PONIENTE: en 17.00 diecisiete metros lineales, con lote 04, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 1506, Legajo 2-031, de fecha 24 de enero del 2008, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MN.) siendo pastura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijada a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6767.- Octubre 12 y 19.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (B.N.C.I).
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha siete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00445/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por GRACIELA RODRÍGUEZ DE LAVÍN Y CESAR AUGUSTO LAVÍN en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (B.N.C.I), ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de SESENTA DÍAS hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble de propiedad de la actora, de fecha 19 de abril de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos:- Sección II, Número 31107, Legajo 623, del año 1995, 2 de mayo de este municipio, constante de 9 hojas, útiles por ambos lados.

B).- La Extinción y/o Sello de Cancelación de la Inscripción de la Hipoteca en el Instituto Registral y Catastral.

C).- La Extinción y/o Sello de la Inscripción de la Hipoteca del Inmueble Propiedad de la actora, que sirvió como garantía real.

D).- Como consecuencia de lo anterior, la extinción de la obligación que garantiza la obligación.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

6865.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MANUEL DURAN BUSTAMANTE.

PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00264/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión, promovido por J.E. CARLOS CASTILLO LÓPEZ Y MARÍA DE JESÚS DURAN GRANADOS, en contra de USTED, en el cual se ordenó ci presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

6866.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

C.C. MARCOS REYES ZAMORA Y
NORMA JARAMILLO SALAZAR.
PRESENTE:

Por auto de fecha ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00236/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión promovido por RITO FIGUEROA RODRÍGUEZ, en contra de Ustedes, ordenándose en fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 28 de septiembre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.- LIC. ALMA VIRGINIA CIPRÉS SÁNCHEZ.- Rúbrica.

6867.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. JUAN ÁLVAREZ OVALLE.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00461/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INÉS ÁLVAREZ MIRANDA Y GERTRUDIS OVALLE ALANÍS, promovido por la TERESA ÁLVAREZ OVALLE, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (20) veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos habilitado del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (20) veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido el escrito de fecha (19) del presente mes y año, signado por el C. JOAQUÍN ALVARADO JASSO, dentro del Expediente 00461/2015; mediante el cual solicita se notifique al C. JUAN ÁLVAREZ OVALLE por edictos; en atención a su petición y en virtud de que no fue posible la localización del presunto heredero JUAN ALVAEZ OVALLE, es por lo que procedase a notificar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentarse a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, y 67 fracción VI y 788 del Código de procedimientos Civiles.-

Notifíquese.- Así lo proveyó y firmó el Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos habilitado Licenciado Arturo De Los Reyes Ríos que autoriza y da fe.- Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez.- Juez.- Lic. Arturo De Los Reyes Ríos.- Secretario de Acuerdos Habilitado.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbrica

Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Habilitado, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6868.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. BRUNA RIVERA MONTOYA
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00773/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Guarda y Custodia y Convivencia, promovido por LÁZARO LÓPEZ CASTRO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).-Se me fijen guarda y custodia provisional de mis hijos Lázaro Alexander y María Sherlyn de apellidos López Rivera.

B).- Una vez otorgada la guarda y custodia provisional, y en sentencia definitiva se me otorgue la guarda y custodia definitiva de mis menores hijos Lázaro Alexander y María Sherlyn de apellidos López Rivera.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por media de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

30/08/ 2017 02:33:36 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6869.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C.C. CORAL YADIRA ENRÍQUEZ PUGA Y
ALBERTO GÓMEZ MAYA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, hace del conocimiento que por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 00633/2016, relativo al Juicio Hipotecario Civil, promovido por el C. Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. CORAL YADIRA ENRÍQUEZ PUGA Y ALBERTO GÓMEZ MAYA, mediante autos de fecha diecisiete de abril y veinte de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazarte por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

1.- Al C. ALBERTO GÓMEZ MAYA, y en su calidad de cónyuge la C. CORAL YADIRA ENRÍQUEZ PUGA, se reclama el cumplimiento de:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones, solicito a este H. Juzgado se declare Judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésimo Primera, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demandada como anexo 2.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes a que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizó a mi representada.

B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo a la demanda que se identifica con el número de crédito 2809301085, dispuesto y estimado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente a la demanda como anexo número 2.

2.- Al C. ALBERTO GÓMEZ MAYA, se reclama el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones:

A).- Como procedencia de la acción, se reclama como suerte principal al día 31 de octubre de 2016, el pago de la cantidad de 161.9780 VSM en su equivalente en moneda nacional asciende a la cantidad de \$359,658.54 (TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3,

B).- El pago de intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

C).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

D).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgo queden en favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

3.- Al C. ALBERTO GÓMEZ MAYA, y en su calidad de cónyuge la C. CORAL YADIRA ENRÍQUEZ PUGA, se reclama el cumplimiento de:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se anexa y en su oportunidad, la venta del bien inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada.

B).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de este Segundo Distrito Judicial, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 23 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6870.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ISAURA EUTIMIO SANTIAGO.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00746/2014 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Guillermo Uscanga Ferra en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ISAURA EUTIMIO SANTIAGO Y JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ REYES, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice

En esta propia fecha el suscrito Secretario de Acuerdos de este Juzgado, doy cuenta a la titular de la siguiente promoción a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.- doy Fe.- Altamira, Tamaulipas, a (01) uno días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los anexos y dos traslados que se acompañan, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de ISAURA EUTIMIO SANTIAGO Y JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ REYES, quienes tienen su domicilio en calle Durango número 181, Fraccionamiento Municipios Libres, Código Postal 89603, en Altamira, Tamaulipas, entre calles Tamaulipas y Veracruz; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00746/2014.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses convinieren, previéndoles de la obligación que les asiste para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia,

precisando el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la realización de la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones a rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 81, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Framboyanes número 101 Despacho 4, Fraccionamiento Framboyanes, Código Postal 89330, entre Avenida Hidalgo y Avenida de los Abedules en Tampico, Tamaulipas, autorizándose únicamente para tener acceso al expediente a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez Secretario de Acuerdos que autoriza da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciado Salomón Sampablo Martínez.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta propia fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, doy cuenta a la titular de la siguiente promoción a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. Lic. Guillermo Uscanga Ferra, quien actúa dentro del Expediente

00746/2014, vista su contenido y en atención a su petición, con la personalidad que tiene acreditada en autos, se le tiene por presentado al compareciente, haciendo la aclaración de que el nombre correcto de la parte demandada la es ISAURA EUTIMIO SANTIAGO, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.- Y como la solicitada gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo Distrital con atención al Vocal del Registro Federal de Electores (INE), 08 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva en Tampico, Tamaulipas y del 07 Distrito Electoral Federal con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas; al representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX) residentes en Tampico, Tamaulipas a fin de que de no existir inconveniente alguno se sirva informar a este Juzgado si la demandada ISAURA EUTIMIO SANTIAGO, con número de Seguridad Social 00900826686 y RFC.EUS18202062F8, se encuentra registrada en sus archivos y sistemas y en caso afirmativo informe a este Juzgado el domicilio que tengan registrado actualmente señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia o Fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano, haciéndole saber que cuenta con el término de (03) tres días naturales para rendir el informe solicitado, apercibido que en caso de mostrarse omiso se le aplicará una de las medidas de apremio establecidas en la ley.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 40, 98 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (16) dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, quien actúa dentro del Expediente 00746/2014, visto su contenido y en atención a su petición.- Como lo solicita se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae, por entrada de las mismas, se deja sin efecto el proveído de fecha diez de agosto del año en curso, toda vez que el escrito fue signado por diversa profesionista y la misma carece de personalidad dentro del presente Juicio, por lo que en tal virtud se deja sin efecto el mencionado proveído asimismo y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada la C. ISAURA EUTIMIO SANTIAGO, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese a la C. ISAURA EUTIMIO SANTIAGO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados

para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Firmas ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de ley- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 06 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

6871.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

GLORIA ALICIA. SÁNCHEZ GUEVARA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00199/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Emma Consuelo Guerra Astudillo, en contra de GLORIA ALICIA SÁNCHEZ GUEVARA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 15 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6872.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

C. RICARDO JOSÉ CASTILLO CASTRO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 862/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por YAMEL ABIGAIL VALDEZ MANDUJANO, en contra de RICARDO JOSÉ CASTILLO CASTRO, por las causales previstas en la Fracción VII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se

expone en el escrito inicial de demanda de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 30 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6873.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

C. ANA BERTHA NIEVES AGUILAR
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 637/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por ERNESTO MORENO CASTAÑEDA, en contra de ANA BERTHA NIEVES AGUILAR, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, emplazarlo por media de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, cantados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 07 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6874.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

AL C.
MANUEL LÓPEZ AMADOR
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00540/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por GRISELDA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ, en contra de MANUEL LÓPEZ AMADOR, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas; a (10) diez días del mes de abril del año dos mil quince (2015).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha treinta de marzo del año en

curso, signado por GRISELDA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ, por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Necesario en contra de MANUEL LÓPEZ AMADOR, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, de quien dice ignorar su domicilio; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la Vía Ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto se señale; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda. De igual forma, en ese mismo acto, prevengasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituye un hecho negativo el cual no requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo orientó el sentido de la jurisprudencia consultable bajo el rubro "Emplazamiento por Edictos.- Previamente a su practica el Juzgador debe determinar la eficacia de los Informes rendidos por las Corporaciones Oficiales sobre la Investigación del Domicilio del demandado (Legislación del Estado de Jalisco)." pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, página 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Comisión Federal de Electricidad y a la Junta de Aguas y Drenaje, todas con domicilio en esta Ciudad, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada MANUEL LÓPEZ AMADOR.- Por otra parte, se señala al promovente día y hora hábiles antes de las trece horas, para que comparezca ante la presencia judicial a ratificar su solicitud de divorcio.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53 y 66, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en calle Iturbide esquina con Doce, Zona Centro, C.P. 87300, de esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos a los Licenciados Agapito González Benavides, Gustavo Cerda Gómez, Juan Antonio Huerta Ibarra, autorizándole a la P.D. Nora Hilda Campos Jahuey, Únicamente el acceso al expediente.- Notifíquese personalmente a la demandada y al actor por lista.- Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas, (12) doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentada la C. GRISELDA GUTIÉRREZ MONTAÑEZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como la solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio

del demandado MANUEL LÓPEZ AMADOR es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4°, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado MANUEL LÓPEZ AMADOR por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 23 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6875.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ALMA DELIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01429/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reglas de Convivencia y Designación de Custodia promovido por el C. JUAN ANTONIO SILVA GARCIA en contra de las C.C. ALMA DELIA CÁRDENAS HERNÁNDEZ Y LAURA LORENA HERNÁNDEZ VARGAS, y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete, emplazarla por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijará además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 17 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6876.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**C. MARÍA CONCEPCIÓN OLVERA MARTÍNEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1054/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por ISMAEL CINTORA GONZALEZ, en contra de MARÍA CONCEPCIÓN OLVERA MARTÍNEZ, por las causales previstas en la fracción VII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, emplazarlo por media de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, cantados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 18 de enero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6877.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**C. BERENICE CABRERA PINEDA
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 06 seis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00835/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por JOSÉ DEL CARMEN AGUAYO CABRERA en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del Vínculo Matrimonial Civil que los une, de acuerdo al artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, por ser su voluntad el no querer continuar con el matrimonio, B).- La declaración de que la demandada ha perdido todos sus derechos inherentes al matrimonio, C).- La orden para que se inscriba la sentencia en la oficialía del Registro Civil, donde se contrajo el matrimonio y se cancele el acta en el que se hizo constar este, D).- La condena en contra de la demandada así pago de costas si para ello diera lugar.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del, Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 29 de septiembre del 2017.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6878.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**C. FRANCISCO NIÑO BENAVIDEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00492/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por la C. MA. IRENE NAVA SÁNCHEZ, en contra del C. FRANCISCO NIÑO BENAVIDEZ, por lo dispuesto en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, emplazarlo por media de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, cantados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.- es dado en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas a (22) veintidós de junio de dos mil diecisiete (2017).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6879.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**C. MARCO ANTONIO ROBLES VILLELA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia, en proveído de quince de septiembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00514/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARCO ANTONIO ROBLES VILLELA por medio de edictos mediante proveído de once de agosto del actual, que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diana de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y

de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 11 de agosto del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
6880.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

JUAN MANUEL ENRÍQUEZ LÓPEZ
DOMICILIO IGNORADO,

El ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 27 de septiembre de 2017, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 322/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO DAGOBERTO GALLARDO LERMA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (24) veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido el escrito fechado el veintiuno de abril del año en curso, designado por FRANCISCO DAGOBERTO GALLARDO LERMA, visto su contenido, téngasele al compareciente cumpliendo con la prevención que se le hizo mediante auto del dieciocho de abril del año en curso, por la que visto de nueva cuenta su escrito del once de abril del año en curso, y documentos que se acompaña al mismo de los denominados pagaré, téngasele al compareciente con el carácter de apoderado legal de AUTOMOTRIZ VICTORIA, S.A. DE C.V., personalidad que justifica con el poder que en copia certificada obra en autos, promoviendo en la Vía Ejecutiva Mercantil, ejercitando acción cambiaria directa en contra de JUAN MANUEL ENRIQUE LÓPEZ, can domicilio en: calle Mar Adriático y Mar Caspio Esquina, número 502, del Fraccionamiento San Luisito, C.P. 87049 de esta ciudad, de quien se reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dice:

I.- El pago de la cantidad de \$93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/00 M.N.) por concepto de suerte principal, capital derivado del pagare que se anexó como documento base de la acción.

II.- El pago de los intereses ordinarios que continúan devengándose a razón de 1.5% mensual pactados en el documento base de la acción por no haber sido cubierto a su vencimiento y hasta que sea totalmente liquidado.

III.- El pago de intereses moratorios a una tasa del 2.0% mensual sobre saldos insolutos y generados a partir de la fecha en que constituya en mora y hasta la total liquidación del adeudo, ya que así se pactaron en el documento base de la acción.

IV.- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente Juicio origine.

Por lo que reuniendo los documentos que el actor exhibe como base de la acción los requisitos exigidos por el artículo 170 de la Ley de Títulos y Operaciones, siendo los documentos que tren aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio; con este auto con efecto de mandamiento en forma requiérasele al demandado JUAN MANUEL ENRÍQUEZ LÓPEZ, en el domicilio señalado para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga pago de la cantidad que se le reclama y en caso de no hacerlo,

embárguesele bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1394 del Código de Comercio Reformado, suficientes a garantizar el adeudo con sus demás accesorios legales, los que se pondrán en depósito de persona segura que nombre el actor en el momento de la diligencia bajo su responsabilidad.

Así mismo notifíquese al demandado JUAN MANUEL ENRÍQUEZ LÓPEZ, que tiene ocho días, para ocurrir al Juzgado a hacer paga liana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, corriéndosele traslado al demandado con las copias simples de la demanda, y su anexo consistente en: copia simple del documento base de la acción de los denominado pagarés, suscrito en fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince, por la cantidad de \$93,000.00; así como de éste proveído debidamente sellados y firmados.- Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de exequendo.- pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- En otro orden, prevéngasele a la parte demandada para cumplir con la obligación de designar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de este Tribunal atento al diverso 1069 de la Legislación Mercantil.- Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que menciona en su escrito de cuenta, las cuales se reservarán hasta en tanto al demandado de contestación a que transcurra el término con cedido efecto, de conformidad con lo por el artículo 1401 del Código de Comercio reformado.- Por otra parte, se le tiene al compareciente señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en: calle 15 Matamoros, número 249, Oriente de esta ciudad; en cuanto a la autorización que desea otorgar a los Lic. Cruz Saucedo Canto y/o Carlos Alberto Caballero Dorantes se le dice que no es dable de acordar de conformidad, toda vez que su escrito de cuenta carece de la firma de los citados profesionistas; así mismo, se autoriza al compareciente para presentar promociones digitalizadas, así mismo, para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico asesoriajuridicaintegral43@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, así como en el 38 fracción del Código de Comercio, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios ,y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pietam.gob.mx.- Notifíquese personalmente a la parte demandada JUAN MANUEL ENRÍQUEZ LÓPEZ.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cedula.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de septiembre del 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6881.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARGARITA BARRIOS MARÍN.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00158/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por JOSUÉ PÉREZ MORALES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

"A).- El divorcio necesario bajo la causal prevista en el numeral 248 del Código Civil, mismo que a la letra dice: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a lo cónyuges en aptitud de contraer otro.- Podrá solicitarse por uno a ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

B).- En su oportunidad la liquidación de la sociedad conyugal con motivo de nuestro matrimonio de manera compensatoria para la demandada."

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndote saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de éste edicto; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal, por medio de cedula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03/10/2017 09:32:05 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6882.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. CONSTRUCCIONES JB DE MONTERREY S.A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00441/2017, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por la C. DEYANIRA CÁRDENAS QUIÑONES en contra de C. CONSTRUCCIONES JB DE MONTERREY S.A. DE C.V., ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES, consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

1).- Que la demandada me otorgue la escritura pública de compraventa que se obligó a otorgarme porque le pague el precio de la compra del inmueble de la litis me refiero a la Finca No. 97092 y es la casa habitación en condominio No. 3880, lote 42, manzana IV "A" en la calle Nicolás Bravo en el Fraccionamiento Insurgentes. C.P. 87089 en esta capital.- Sus medidas y colindancias se precisarán en el capítulo de hechos de mi demanda, Clave Catastral No. 010116526039.

2).- Que en caso de rebeldía de la demandada, se me otorgo dicha escritura de compraventa por este Juzgado y se manda inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

3).- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

6883.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00373/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Francisco Martínez Nieto en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado al Licenciado FRANCISCO MARTÍNEZ NIETO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su ocursio que antecede, documentales y

copias simples que se acompañan, consistentes en copia certificada del Poder General para pleitos y cobranzas que le otorga su representada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante Escritura Pública Número 25040, Libro 319, de fecha 18 de octubre del año dos mil once, ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario Público Número 82, con ejercicio en México, D.F., 2.- Testimonio de la Escritura Pública Número 6469, Libro Número 268, ante la fe del Licenciado Guillermo Peña Sam, Notario Público Número 215, con ejercicio en Cd. Victoria, Tamaulipas.- 3.- Estado de Cuenta; 4.- Testimonio de la Escritura Pública Número 79595, Libro Número 1292, de fecha 15 de junio del año 2006, ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero Notario Público Número 121, con ejercicio en México Distrito Federal.- 5.- Un testimonio del Instrumento número 5512, libro número 89, de fecha 11 de diciembre del año 2006 ante la fe del Licenciado Celso De Jesús Pola Castillo, Notario Público Número 244, con ejercicio en México, Distrito Federal, 6.- Un legajo de copias certificadas del Expediente Número 00935/2014, relativo a la Jurisdicción Voluntaria promovido por el Licenciado Francisco Martínez Nieto, a cargo del C. RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA.- promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra del C. RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA, con domicilio en: calle Privada Álamo, Modulo 61, Departamento 4, entre las calles Jacarandas y Privada Ébano, del Fraccionamiento Los Robles, Cd. Madero, Tamaulipas, Código Postal 89607, a quien le reclama las siguientes prestaciones que señala en su demanda inicial.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00373/2016 y fórmese expediente. De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse Cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregara a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregara al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecarla quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que exprese en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, emplácese a Juicio al demandado y córrasele traslado con el contenido del presente proveído, las copias de la demanda e instrumentos públicos exhibidos por el actor para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde, a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le hará por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Álvaro Obregón, No 108, Pte, Altos, Despacho H, Edificio Soca, entre calles Colon y 20 de Noviembre, C.P. 89000, Z.C, Tampico Tamaulipas.- Se designa como su asesor jurídico al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en términos del artículo 53 inciso a), del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se autoriza a

los Licenciados Eloy Vázquez Olvera, Rodrigo Alonso Portes Castillo, Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva y Diana Liseet Hernández Ruiz, únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, en los términos del párrafo tercero del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin que goce de las demás facultades a que se refiere el citado artículo, a excepción de los demás profesionistas que menciona en su escrito inicial de demanda, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 52 en relación con el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ello en virtud de que no exhiben la certificación o constancia que acrediten ser abogados con título legalmente expedido y registrado.- Y considerando que la solicitud se encuentra apegada a derecho, se autoriza al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, con correo electrónico rgil740124@hotmail.com, a fin que consulte por medios electrónicos la información requerida, en cuanto a las promociones digitalizadas, acuerdos que no contengan orden de notificación personal y presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley, quien actúa con las Testigos de Asistencia Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria Projectista y Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite Oficial Judicial "B" quienes autorizan.- DAMOS FE.- Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Testigo de Asistencia.- Lic. Ayerim Guillen Hernández.- Lic. Golda Indira Artolozaga Vite.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

AUTO INSERTO.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en fecha dieciocho del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO.

Altamira, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00373/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el Estado de autos, tomando en

consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a la parte demandada el C. RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio al C. RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.- Así mismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI y VII, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Dos Firmas Ilegibles.-Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 19 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6884.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

VIVIANA ALEJANDRA GARCIA BECERRA
DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 215/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (07) siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- Recibido el escrito de cuatro de marzo del actual, signado por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo, y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como apoderado legal para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo justifica con el poder exhibido cuyo testimonio notarial que en fotocopia certificada exhibe, misma que se coteja con las copias simples que exhibe las cuales como lo pide el compareciente quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo Juicio especial Hipotecario en contra de VIVIANA ALEJANDRA GARCIA BECERRA, quien puede ser localizada, en el domicilio ubicado en: lote-3 y/o lote-4, de la manzana 99, ubicada en la colonia Libertad de esta ciudad, es decir calle Paraguay, número 112, entre las, calles de Colombia y Haití, C.P. 87010 de esta ciudad, de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- El pago de la cantidad de \$825,673.78 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido, derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado entre mi representada y la ahora demandada en fecha 10 de abril de 2013, el cual se detalla más adelante.

b).- El pago de los intereses ordinarios generados por el periodo comprendido desde el día cuatro de junio del 2015, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima Capítulo Tercero del Contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, y los que se han seguido y se sigan generando en sus términos, hasta la total solución del adeudo que se reclama.

c).- El pago de los intereses moratorios, generados desde el día cuatro de octubre del 2015, de conformidad con lo establecido en al Clausula Octava Capítulo Tercero del Contrato referido en el en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, y los que se han seguido y se sigan generando en sus términos, hasta la total solución del adeudo que se reclama.

d).- El pago de la cantidad de \$2,057.74 M.N. (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de primas de seguro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato referido en el en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, así como el impuesto al valor agregado sobre dichos intereses.

e).- El pago de la cantidad de \$4,233.56 M.N. (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones.

f).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el capítulo de "Antecedentes" del contrata base de la acción; ella en atención de la mora en que ha incurrido "La parte acreditada" y conforme se obligó en el Contrato base de la acción, respecto del crédito otorgado por mi representada.

g).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

h).- La preferencia en el pago para ser cubierto en el crédito.

i).- La Declaración Judicial que establezca el vencimiento anticipado del plazo del contrato a que más adelante me refiero.

Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Fórmese expediente y regístrese bajo el Número

00215/2016.- Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria civil el presente Juicio Especial Hipotecaria.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregara a los autos.- Un ejemplar se entregara al actor, otro al demandado al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud córrase traslado a la parte demandada VIVIANA ALEJANDRA GARCIA BECERRA, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: Escritura Pública No. 34,492, Escritura No. 28490, Certificado de Gravamen, y Estado de Cuenta certificado de Banorte, debidamente selladas y rubricados, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia. Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.- Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: calle República de Portugal, número 1107, Fraccionamiento Naciones Unidas, C.P. 87049 de, esta ciudad, autorizando en los términos que refiere a los Licenciados Carlos Eduardo Robles Sánchez, Marcos Antonio Rivera Cadengo, Cesar Villanueva Villanueva, José Antonio Ruiz Salazar.- Se autoriza al compareciente para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en cuanto a promociones digitalizadas y acuerdos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico ulisesvargas70hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que

pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4,22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada VIVIANA ALEJANDRA GARCIA BECERRA.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña, Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza p Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de agosto de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6885.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

HORTENCIA LIZBETH HERNÁNDEZ MORALES
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 321/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HORTENCIA LIZBETH HERNÁNDEZ MORALES, que a la letra dice:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (12) doce días del mes dos mil dieciséis (2016).- Recibido el escrito del once de abril del año dos mil dieciséis (2016), signado por el Licenciado Ulises Vargas Arizavalo y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo justifica con el poder exhibido, y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de HORTENCIA LIZBETH HERNÁNDEZ MORALES, quienes pueden ser localizados en el ubicado en: calle Teopan, número 2137, entre las calles de Tenochtitlan y Teocaltiche, del Fraccionamiento Teocaltiche de esta ciudad, Código Postal 87024, de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- El pago de a cantidad de \$968,836.23 M.N. (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) MONEDA NACIONAL; por concepto de capital total vencido adeudado, derivados del Contrato de Apertura de Crédito con Garanta Hipotecaria, celebrado entre su representada y la ahora demandada, en fecha 6 de diciembre de 2006.

b).- El pago de la cantidad de \$880,229.79 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados por el periodo comprendido desde el día cuatro de abril de dos mil ocho, al tres de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato referido, en el inciso A) de éste capítulo de prestaciones, y los que se han seguido y se sigan generando en sus términos, hasta la total solución del adeudo que se reclama.

c).- El pago de la cantidad de \$17,209.51 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, generados por el periodo comprendido desde el día cuatro de abril de dos mil ocho, al tres de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones; y los que se han seguido y se sigan generando en sus términos, hasta la total solución del adeudo que se reclama.

d).- El pago de la cantidad de \$34,099.50 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de primas de seguro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Quinta del contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones.

e).- El pago de la cantidad de \$42,814.46 M.N. (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de comisión por cobranza, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Primera del Contrato referido en el inciso A) de este capítulo de prestaciones.

f).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el capítulo de "antecedentes" del contrato base de su acción; ello en atención de la mora en que ha incurrido "la parte acreditada" y conforme se obligó en el contrato base de su acción, respecto del crédito otorgado por su representada.

g).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

h).- La preferencia en el pago para ser cubierto en el crédito.

i).- La declaratoria judicial que establezca el vencimiento anticipado del plazo del contrato a que más adelante se refiere.

Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del Cuerpo de Leyes en Consulta.- Fórmese expediente y regístrese baja el Número 00321/2016.- Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria civil el presente Juicio Especial Hipotecaria.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregara a los autos.- Un ejemplar se entregara al actor, otro al demandado al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud córrase traslado a la parte demandada HORTENCIA LIZBETH HERNÁNDEZ MORALES, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en:

Escritura Publica 34492; acta número 3,417 de fecha seis de diciembre de dos mil seis; tabla de amortización en pesos; certificado de registración de fecha tres de julio de dos mil ocho; certificado del Registro Pública de la propiedad inmueble y del Comercio; estado de cuenta certificado; anexo de estado de cuenta certificado, debidamente selladas y rubricados, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia.- Autorizándose para la práctica de fia notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, conminándose al demandado para que manifieste en el acto de la diligencia si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si a diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta a no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junta con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora que deberá tramitar ante la Secretaría de este Juzgado la boleta de gestión actuarial para poder agendar la diligencia de emplazamiento.- Por otra parte, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: calle República de Portugal, número 1107, Fraccionamiento Naciones Unidas, C.P. 87049 de, esta ciudad, autorizando en los términos que refiere a los Licenciados Carlos Eduardo Robles Sánchez, Marcos Antonio Rivera Cadengo, Cesar Villanueva Villanueva, José Antonio Ruiz Salazar.- Se autoriza al compareciente para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en cuanto a promociones digitalizadas y acuerdos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico ulisesvargas70hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de. la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis

Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4,22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada HORTENCIA LIZBETH HERNÁNDEZ MORALES.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruiz Saldaña, Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza p Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de agosto de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6886.- Octubre 17, 18 y 19.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 02 de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01199/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. TERESA PÉREZ CASTAÑEDA, denunciado por los CC. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ, CLAUDIA MILDRED SÁNCHEZ PÉREZ, EDNA YADIRA SÁNCHEZ PÉREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 02 de octubre de 2017.- El C. Secretaria de Acuerdos Habilitado, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6939.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado,

el Expediente Número 01508/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores CATARINO ARÉVALO ESPINOZA Y DOMINGA TORRES HERNÁNDEZ, denunciado por los señores JORGE ANTONIO ARÉVALO TORRES, DELIA MARTINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y GERARDO DANIEL ARÉVALO, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 27 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6940.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1173/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSAURA SOTO FLORES, denunciado por LEOPOLDO RUIZ LEAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03 de octubre de 2017.- El C. Secretaria de Acuerdos Habilitado, LIC. ARTURO DE LOS REYES RÍOS.- Rúbrica.

6941.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01484/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA ENRÍQUEZ GOVEA, denunciado por el C. TOMAS ENRÍQUEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas a (15) quince días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6942.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Expediente 01591/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ELPIDIO SÁNCHEZ SANTOS Y MARÍA ZENAIDA TORRES POSADAS, denunciado por DAVID SÁNCHEZ TORRES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6943.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01209/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESO HERNÁNDEZ CERVANTES Y ESTHER CARDONA VARGAS, denunciado por el C. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de septiembre del 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6944.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00866/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SOSIMO BOLAÑOS HERNÁNDEZ, denunciado por MARCELINO BOLAÑOS MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con

derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 02 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6945.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. CRISTINA SALAZAR O MA. CRISTINA SALAZAR PÉREZ O MARÍA CRISTINA SALAZAR PÉREZ, denunciado por MIGUEL ANGEL CRUZ SALAZAR, quien falleciera en fecha: el día (18) dieciocho de enero del año dos mil ocho, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MIGUEL ANGEL CRUZ SALAZAR.

Expediente registrado bajo el Número 00976/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (12) doce de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6946.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha (02) de octubre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01446/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIRO ESCARRAMÁN GONZALEZ, denunciado por EDDALIA MATA GAYTÁN, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.
"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6947.- Octubre 18.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer

Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00733/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RÓMULO VARGAS PERALES promovido por TRINIDAD CASTILLO SERRATO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.

6948.- Octubre 18.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 19 de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01193/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA SOLEDAD SÁNCHEZ MANDUJANO, denunciado por AIDEE MAGALI PÉREZ SÁNCHEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22/09/2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6949.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 25 de Septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01246/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORA CRUZ BALDERAS RUIZ, denunciado por CYNTHIA PAOLA PIÑA BALDERAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06/10/2017 08:57:56 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES

MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6950.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha once de agosto del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Rubén Galván Cantú, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 921/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ANA SEGOVIANO DE NIAVE Y JESÚS NEAVE CONTRERAS, promovido por el C. ALFREDO DE JESÚS NIAVE SEGOVIANO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación el edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 25 de septiembre de 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

6951.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo Tamaulipas a 26 de septiembre de 2017
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01020/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL RIVERA MARTÍNEZ Y ROSALINDA ARREDONDO NAVA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. MISAEEL RIVERA ARREDONDO.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6952.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, la C. Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00937/2017, relativo al Juicio Testamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS PÉREZ ZAVALA e Intestamentaria a bienes de JOSÉ LUIS PIMENTEL PÉREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 16 de agosto de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.- LIC. KAREN AIDEE CUEVAS PÁEZ.- Rúbrica.

6953.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01255/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. FRANCISCA, FELIPA DE JESÚS E IRENE de apellidos RESÉNDEZ GARZA, a bienes de VICTORIA RESÉNDEZ GARZA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la C. FRANCISCA RESÉNDEZ GARZA denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6954.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00563/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRESCENCIO GALICIA DÍAZ, denunciado por ELENA CEBALLOS ENRÍQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 15 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6955.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01226/2017, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario a bienes de LUCIA VILLELA CHÁVEZ, denunciado por ROCIO RAFAELA GALLEGOS VILLELA, HUGO ALFREDO GALLEGOS VILLELA, CINTHIA JOAHANA GALLEGOS VILLELA, LUCIA FERNANDA GALLEGOS VILLELA y ALFREDO GALLEGOS TEJADA .

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 25 de mayo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6956.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01224/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA BALDERAS ÁVILA, denunciado por BERTHA NELLY ORTIZ CRUZ, MARÍA ENGRACIA ORTIZ CRUZ, MARÍA VALENTINA ORTIZ CRUZ, SILVIA ORTIZ CRUZ, BEATRIZ ADRIANA ORTIZ CRUZ, SANTOS ALFREDO ORTIZ CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 25 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6957.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00925/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMÁN REYES HERNÁNDEZ, denunciado por MARÍA LUISA SILVA GUEVARA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 04 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6958.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.**

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00806/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y ALICIA SALDAÑA BADILLO promovido por JESÚS ALBERTO RAMÍREZ SALDAÑA Y OTROS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 04 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO.- Rúbrica.- LIC. LEONEL ANGEL AYALA VILLANUEVA.- Rúbrica.

6959.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo Tamaulipas a 10 de agosto de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00999/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MORENO AGUERO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6960.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo Tamaulipas a 31 de agosto de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01565/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MALACARA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6961.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN DEL ANGEL DEL ANGEL, quien falleciera en fecha: (19) diecinueve de diciembre de (2013) dos mil trece, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA LUISA ROCHA VÁZQUEZ, ADELAIDA, CLARA, ELVIRA, GLORIA ELENA, JAVIER, JUAN GILBERTO, LUIS, MARÍA GUADALUPE de apellidos DEL ANGEL ROCHA.

Expediente registrado bajo el Número 01061/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 18 días del mes de septiembre del 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6962.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 01 de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00890/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIO CÓRDOVA MUÑOZ, quien falleció el 28 veintiocho de mayo del año 2000 dos mil, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por MODESTA SUVIREZ CARRIZALEZ VIUDA DE CÓRDOVA, CARLOS, JOSÉ LUIS, BLANCA AMADA, ELEAZAR Y DANIEL EVERARDO todos de apellidos CÓRDOVA SUVIREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de agosto de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6963.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PALEMÓN GARCÍA FONDÓN denunciado por la C. DELFINA RICO SAIZ, asignándosele el Número 00811/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 07 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6964.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01429/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de YOLANDA SANTIAGO TORRES, denunciado por J. FIDENCIO MENDOZA MORALES Y/O JUAN FIDENCIO MENDOZA MORALES, MARÍA CRISTINA, JUANA MARGARITA, JESÚS FLAVIO, LEONARDO FIDENCIO, JUAN PABLO todos de apellidos MENDOZA SANTIAGO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 15 de noviembre de 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6965.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00706/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LAURA MARTINEZ ALMANZA DE RAMOS, denunciado por los C.C. JORGE Y LAURA PATRICIA RAMOS MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a primero del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6966.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de la Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 29 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00800/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MATILDE REYES BUSTOS, quien falleció el 11 once de abril del año 1991 mil novecientos noventa y uno, en ciudad Mante, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por SERVIO TULIO SALAZAR MAREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de julio de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6967.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TEÓDULO HERNÁNDEZ SILVA, quien falleciera en fecha: (18) dieciocho de Octubre de (2016) dos mil dieciséis, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.-

Sucesión denunciada por MARÍA SOLEDAD ESTÉVEZ ARTEAGA Y MARGARITA HERNÁNDEZ ESTÉVEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01118/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 05 días del mes de octubre del 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6968.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01073/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ERNESTINA GONZALEZ PÉREZ, denunciado por los C.C. SERVANDO GONZALEZ DÁVALOS, JUAN GABRIEL, JOSÉ SERVANDO Y MARÍA ERNESTINA GONZALEZ PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6969.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 01160/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARMANDO MARTIN REYES, denunciado por la C. MARÍA ANTONIA SILVA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 26 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6970.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLARA LUZ MARTÍNEZ PATRINOS, quien falleciera en fecha: (17) diecisiete de Julio del año (2017) dos mil diecisiete en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JASEL CLARA LUZ CALLES MARTÍNEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01055/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 25 días del mes de septiembre del 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6971.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de septiembre dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01108/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ CUEVAS GARZA denunciado por JOSÉ ANTONIO MUÑIZ CUEVAS, VIRGINIA MUÑIZ CUEVAS, MODESTO MUÑIZ MENDOZA Y GERMAN MUÑIZ CUEVAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 29 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6972.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01057/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ RENE CUEVAS GARZA Y MARÍA DE LA LUZ ARIAS DE CUEVAS denunciado por la JOSÉ RENE CUEVAS ARIAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 27 de septiembre del 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6973.- Octubre 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00979/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO NATERAS MIRANDA, denunciado por la C. MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS TRISTÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 24 días del mes de agosto de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6974.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00986/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto HIGINIA LUNA PIÑA, denunciado por el C. HERMENEGILDO CANIZALES ALVARADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira,

Tamaulipas, con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

6975.- Octubre 18.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de septiembre del dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 01076/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO SAÚL ELÍAS SALAZAR denunciado por el C. HÉCTOR HUGO ELÍAS SALAZAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 26 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6976.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01066/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la finada GUADALUPE MUÑOZ RUBIO, denunciado por la C. JUANA GUADALUPE CASTILLO MUÑOZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 19 de septiembre de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6977.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en

Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01040/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMADOR ISMAEL AVALOS CASTAÑEDA, quien falleció el 23 veintitrés de diciembre de 2016, dos mil dieciséis en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por ISMAEL AVALOS AZUA, JUANA CRISTINA AVALOS AZUA, MAYRA JUDITH AVALOS AZUA, NOHEMÍ ARACELY AVALOS AZUA Y MARTHA AZUA TURRUBIATES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 06 de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6978.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (24) veinticuatro del mes de Agosto del año en curso, ordenó la Radicación del Expediente Número 985/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONEL MUÑOZ PARRA Y LUISA PÉREZ GUZMÁN, denunciado por los Ciudadanos RAÚL MUÑOZ PÉREZ, PEDRO MUÑOZ PÉREZ, ALFONSO MUÑOZ PÉREZ, LEONEL MUÑOZ PÉREZ, LEOPOLDO MUÑOZ PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los (06) seis del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6979.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELA GONZALEZ DOMÍNGUEZ denunciado por los C.C. FIDEL GUSTAVO GUILLEN GONZALEZ Y FIDEL GUSTAVO GUILLEN REYES, asignándosele el Número 00945/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su

caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 06 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6980.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS CARRIZALES VALENZUELA Y/O MA. DE JESÚS CARRIZALES DE LIRA Y/O MA. DE JESÚS CARRIZALES DE LIRA Y/O MA. DE JESÚS CARRIZALES, denunciado por los C.C. JORGE DE LIRA CARRIZALES, JOSÉ CESAR DE LIRA CARRIZALES Y JULIÁN DE LIRA CARRIZALES, asignándosele el Número 01013/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 22 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6981.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIELA ORTEGA RIVERA denunciado por los C.C. SIMÓN PUENTE ROMERO, SIMÓN JOAQUÍN PUENTE ORTEGA, asignándosele el Número 01006/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6982.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ VIDALES MARTINEZ denunciado por la C. NORMA VIDALES HERNÁNDEZ, asignándosele el Número 01011/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 28 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6983.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GABRIEL LARA PADRÓN y JOVITA PÉREZ MÁRQUEZ denunciado por VICTORIA RAMÍREZ PÉREZ Y EUFEMIA RAMÍREZ PÉREZ, asignándosele el Número 00780/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a primero de agosto del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6984.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA CASTILLO GÓMEZ Y ARTURO CHAZARO MANZANARES denunciado por MARIBEL FERNÁNDEZ CASTILLO, asignándosele el Número 00915/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten

a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 26 de septiembre de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6985.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01041/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS GERARDO LÓPEZ BOIX, quien falleció el 12 doce de junio del año 2017, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por RITA MARÍA SANDOVAL HUERTA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 06 de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

6986.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 19 de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00618/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER NIÑO TELLO, denunciado por CLAUDA IMELDA JASSO SOTELLO(sic).

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 19 de mayo de 2017.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

6987.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito

Judicial del Estado, radicó por auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Expediente 01571/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. ASENSIÓN BALDEZ REYES, denunciado por GUADALUPE ROLANDO VALDEZ MORALES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros., Tam., a 15 de septiembre de 2017.- La C. Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

6988.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01610/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPIRIDIÓN GARCÍA LORA, denunciado por el C. SEVERO GARCÍA LORA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de octubre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6989.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01580/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MIGUEL CERDA ARGUELLES, denunciado por los señores MARÍA ROSA VILLEGAS RAMÍREZ, OSCAR CERDA VILLEGAS Y ROBERTO CERDA VILLEGAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 03 de octubre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

6990.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00768/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERCULANO SÁNCHEZ HUERTA, promovido por J. SANTOS SÁNCHEZ TORRES.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6991.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00731/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIO ULISES DOMÍNGUEZ GARCÍA promovido por MILDRED BERENICE GARCÍA CASTRELLON.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 13 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6992.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00749/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LILIA RUBIO FUENTES promovido por REYNALDO FUENTES REYES.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6993.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de lo Civil y Familiar del Decimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00767/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR OMAR CAZARES RUAN promovido por MARÍA BELINDA PRUNEDA LEYVA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 20 de septiembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6994.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01310/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTHER TOVAR RETA, denunciado por HERMILO IBARRA CABRERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05/10/2017 09:41:32 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

6995.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 26 de septiembre del año actual (2017), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00185/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien

en vida llevara el nombre de JULIÁN CHAIRES BAUTISTA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 5 de diciembre de 1978, a la edad de 88 años, su último domicilio particular lo fue en el Ejido Magdalena Aguilar municipio de Bustamante, Tamaulipas, denunciado por VIRGINIA CHAIRES LARA.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 28 días del mes de septiembre del año 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

6996.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA PAULA JUANA ALVARADO VÁZQUEZ Y ARMANDO GARCÍA FLORES denunciado por los C.C. JESÚS ARMANDO GARCÍA ALVARADO Y JUAN MANUEL GARCÍA ALVARADO, asignándosele el Número 00995/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6997.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de julio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de Julio del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 0893/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO MONTEMAYOR JARA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6998.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NEFTALÍ VIRAMONTES GÓMEZ denunciado por la C. SANDRA LUZ VIRAMONTES GALLIFA, asignándosele el Número 00043/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 27 de junio de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6999.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00904/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de JESÚS GARAY RUBIO Y GLORIA PEDRAZA RODRÍGUEZ, quienes fallecieron el 21 de marzo de 1984 en Cerro Azul, Veracruz y 30 de marzo del año 2011, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su Último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas denunciado por GLORIA GUADALUPE GARAY PEDRAZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 09 de agosto de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7000.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00882/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUEDA BARBOSA ORTIZ, denunciado por MA. APOLONIA ORTIZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se

convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los nueve días del mes de agosto 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7001.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00836/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, denunciado por MARÍA DOLORES CERVANTES MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 09 de agosto del 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7002.- Octubre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00581/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ CIBRIÁN Y RAYMUNDO FRAYDE VELÁZQUEZ, denunciado por DORA ALICIA FRAIDE ÁLVAREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 29 días del mes de mayo 2017.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSA ISELA MORALES MÉNDEZ.- Rúbrica.- LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7003.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO RAMOS ROMERO, denunciado por la C. IRÁN DEYANIRA RAMOS VALDÉS, asignándosele el Número 00529/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los veintidós del mes de mayo del año en curso.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7004.- Octubre 19.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1550/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VIRGINIA ANAYA AGUILAR, quien falleció el treinta de enero de dos mil quince, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Madero denunciado por JOSEFINA AGUILAR HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 01 de diciembre de 2016.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7005.- Octubre 19.-1v.

CAMBIEMOS JUNTOS REYNOSA AC
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE 2016

INGRESOS		
INGRESOS	2,036,561.76	
INGRESOS NETAS	<u>2,036,561.76</u>	2,036,561.76
UTILIDAD BRUTA		2,036,561.76
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS GENERALES		1,940,551.49
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
GASTOS FINANCIEROS		<u>0.00</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		96,010.27
RESULTADO DEL EJERCICIO		<u>96,010.27</u>

Cd. Reynosa, Tamps., a 31 de julio de 2017.- C.P.C. ELIDA LUZ PERALES SÁNCHEZ (R.F.C. PESE-740602-MTS2.- CED. PROF. 2470480).- Rúbrica.- Representante legal, ING. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ RESÉNDEZ (R.F.C. GORR-470927-FY2).- Rúbrica.

CAMBIEMOS JUNTOS REYNOSA AC
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2016

	ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE			CIRCULANTE	
BANCOS	21,010.27		PROVEEDORES	0.00
	<u>21,010.27</u>			<u>0.00</u>
FIJO			CAPITAL	
MOBILIARIO Y EQUIPO	75,000.00		RESULTADO DEL EJERCICIO	96,010.27
	<u>75,000.00</u>			<u>96,010.27</u>
TOTAL ACTIVO	<u>96,010.27</u>		TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>96,010.27</u>

Cd. Reynosa, Tamps., a 31 de julio de 2017.- C.P.C. ELIDA LUZ PERALES SÁNCHEZ (R.F.C. PESE-740602-MTS2.- CED. PROF. 2470480).- Rúbrica.- Representante legal, ING. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ RESÉNDEZ (R.F.C. GORR-470927-FY2).- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., jueves 19 de octubre de 2017.	Anexo al Número 126

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-28/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas..... 2

- Lineamientos..... 26

- Anexos..... 46

ACUERDO No. IETAM/CG-29/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018..... 140

- Convocatoria..... 144

ACUERDO No. IETAM/CG-30/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban y expiden los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas..... 149

- Lineamientos..... 152

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-28/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. El 28 de junio de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, mediante el cual aprobó los *“Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la Entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”*.
3. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
4. El día 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, mediante el cual se emitieron los *“Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018”*.
5. En fechas 24 de agosto, 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017, por el que el Consejo General del IETAM, estableció los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, presentaron entre dicha documentación, sus emblemas.
6. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG409/2017, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.
7. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
8. En fecha 10 de septiembre de 2017, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.
9. En fecha 11 de septiembre de 2017, se recibió de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, Oficio No. INE/TAM/JLE/2744/2017 por el que en respuesta al oficio PRESIDENCIA/0428/2017, remitió en disco magnético (CD), el estadístico de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y lista nominal con corte al 31 de agosto de 2017, a fin de determinar el número de firmas de apoyo requeridas por los aspirantes, para obtener su registro a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento.
10. En fecha 4 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas”* (en adelante Lineamientos de Paridad).
11. En fecha 4 de octubre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, los proyectos de los documentos relativos al Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos.

12. En fecha 4 de octubre de 2017, mediante oficio número CECI-011/2017 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado los proyectos del Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

13. En fecha 6 de octubre de 2017, mediante oficio número PRESIDENCIA/0642/2017, signado por el Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, se solicitó al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la herramienta informática, para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, con el objeto de implementarla en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

CONSIDERACIONES

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello la interpretación de los presentes Lineamientos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

VII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

VIII. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IX. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión del lineamiento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XI. El artículo 9 de la Ley Electoral local, dispone que con base en los lineamientos operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes; el cual deberá aprobarse, con antelación al proceso de registro. Los lineamientos operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. De conformidad como lo disponen los artículos 110, fracciones IV y LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral local, el Consejo General tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios, aprobar y expedir los reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

De la Convocatoria

XV. El Consejo General del IETAM, en apego a lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral local y el calendario electoral aplicable para el proceso electoral 2017-2018, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de octubre del año previo al de la elección, señalando en la mismas, los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes, debiendo dar amplia difusión a la convocatoria en el Estado.

XVI. El artículo 11, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que los cargos de elección popular a que pueden aspirar los ciudadanos para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, serán el de Presidente Municipal, Síndico y Regidor. En ese tenor, y a fin de brindar certeza en el número de cargos a postular por cada circunscripción territorial municipal, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del actual proceso electoral local ordinario 2017-2018.

De los actos previos al registro de candidatos independientes

XVII. El artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral local, establece, que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que para tal efecto apruebe.

El plazo para la presentación de la manifestación de intención de conformidad a lo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral ordinario 2017-2018, será del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2017.

XVIII. De igual forma, de la disposición aludida en el párrafo anterior, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende, lo siguiente:

- a) Deberá de acompañarse a la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal;
- b) Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables;
- c) Deberá estar constituida con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
- d) El encargado de la administración de los recursos financieros será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización;
- e) Deberá de acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, y
- f) Anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En lo referente a la cuenta bancaria señalada en el último inciso, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, y se utilizará a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en términos de la adición del numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberán de abrir adicionalmente 2 cuentas bancarias, una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y la otra para la recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

XIX. El párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, señala además, la atribución del IETAM para establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil, resultando aplicables los artículos 9 de la Constitución Federal; 6 y 7 de la Constitución del Estado; 15 de la Ley Electoral Local; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas (en adelante Código); y 15 de la Ley de Inversión Extranjera, para determinar su contenido en términos de la legislación aplicable, resultando con ello, la obligatoriedad de los siguientes criterios:

- a) Denominación. En ningún caso puede ser igual a la de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación", el nombre deberá ir acompañado de la palabra "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y no perseguirá fines de lucro. Misma que deberá de ser autorizada por la Secretaría de Economía;
- b) Objeto. No podrá ser modificado o distinto al establecido por el IETAM en el modelo correspondiente;
- c) Domicilio Social. Deberá ser establecido en la cabecera municipal, por tratarse de candidaturas al cargo de Ayuntamiento;
- d) Nacionalidad. Deberá ser mexicana;

- e) Duración. La duración será temporal, a partir de la notificación de la intención de participar como candidato independiente y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe y las que impongan las leyes aplicables;
- f) Patrimonio. Estará constituido por las aportaciones efectuadas a favor del aspirante, por personas físicas y por los asociados, siempre y cuando comprueben el origen lícito del recurso y se encuentren dentro de los topes y límites establecidos por la ley de la materia y las autoridades electorales competentes; por el financiamiento público que corresponda al candidato independiente; y, cualquier otro ingreso lícito acorde al objeto y naturaleza jurídica permitido por la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- g) Asociados. Como mínimo, deberán participar los aspirantes propietarios que integren la planilla a Candidatos Independientes de la elección de Ayuntamientos; el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos;
- h) Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en el modelo único de estatutos, conforme a la Ley General, Ley Electoral Local, Código y demás disposiciones aplicables;
- i) Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados, sesionará en el domicilio de la asociación, en forma ordinaria cada tres meses, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;
- j) Administración. Será administrada por una Junta Directiva, que estará integrada por el aspirante a Candidato Independiente a presidente municipal propietario, quien ocupará el cargo de Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate;
- k) Representación legal. Recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y de representación, y
- l) Disolución y liquidación. Se llevará a cabo por acuerdo de sus miembros, por imposibilidad para la realización de sus fines, por cumplimiento de su objeto social, o por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral una vez considerados en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. La disolución deberá ser autorizada por el IETAM a través del Secretario Ejecutivo. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

XX. En términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1998, dicha asociación deberá de inscribir el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, **en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.** (Énfasis añadido).

Lo anterior, para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, al estar debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas¹.

XXI. El último párrafo, del artículo 15, de la Ley Electoral Local, establece que una vez presentada la carta de intención, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

XXII. En términos de las secciones II y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG02/2017, se establece la obligación de los aspirantes de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo; así como, proporcionar los siguientes datos, para su captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes:

- a) Campos de selección:
 - 1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
 - 2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
 - 3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
 - 4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
 - 5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
- b) Campos de captura:
 - 1. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);

¹ Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

"Artículo 3

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tendrá por objeto desarrollar las tareas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas..."

2. Número de identificador OCR;
 3. Sexo;
 4. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
 5. Fecha de nacimiento;
 6. Lugar de nacimiento;
 7. CURP (18 caracteres);
 8. RFC (13 caracteres);
 9. Ocupación;
 10. Tiempo de residencia en el domicilio;
 11. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
 12. En su caso, Sobrenombre;
 13. Domicilio;
 14. Teléfono incluyendo clave lada;
 15. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
 16. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
 17. Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
 18. Fotografía, y
 19. Información de Capacidad Económica (Apéndice 1).
- c) Anexos al formulario de registro:
- 1) Informe de Capacidad Económica (Apéndice 1), y
 - 2) La documentación que se señale en la convocatoria correspondiente.
- d) Información de aspirantes y candidatos independientes:
- 1) Asociación Civil;
 - 2) Representante Legal, y
 - 3) Responsable de Finanzas.
- e) Documentación adjunta:
- 1) Acta Constitutiva y cédula fiscal.

De igual forma en la sección II, se dispone que los aspirantes deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

De los derechos y obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes

XXIII. El artículo 25 de la Ley Electoral Local, establece los siguientes derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Solicitar al Consejo General su registro como aspirante a candidato independiente;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente", y
- f) Los demás establecidos en la Ley Electoral Local.

XXIV. El artículo 26 de la Ley Electoral Local, refiere como obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley General, y la Ley Electoral Local;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

- d) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes;
 2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 6. Las personas morales, y
 7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, y
- i) Las demás establecidas por la Ley Electoral Local.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXV. De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano será del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXVI. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidatos independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en este sentido el referido precepto deberá de atenderse a lo mencionado en el considerando anterior.

XXVII. De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral Local, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato independiente.

XXVIII. En términos de lo mandatado por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, tratándose de candidatura independiente para la conformación de planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXIX. El artículo 19 de la Ley Electoral Local establece, que los aspirantes a candidato independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, siendo sancionable la violación a esta disposición, con la negativa de registro como candidato independiente; además, dispone la prohibición a los aspirantes a candidatos independientes, en todo tiempo, para que contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXX. El artículo 21 Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General.

XXXI. El artículo 27 de la Ley Electoral Local, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

XXXII. En términos del artículo 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral Local, la cédula de respaldo deberá de contener:

- a) Nombre;
- b) Firma, y
- c) Clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.

De la aplicación Móvil

XXXIII. En fecha 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave INE/CG387/2017, por el que emitió los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018; para ello expuso los razonamientos que a continuación se transcriben:

Acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano

19. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso e), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

21. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

22. Así, por ejemplo, el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE señala que para la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

De conformidad con la lista nominal con corte al once de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que la o el ciudadano que pretenda solicitar su registro para una candidatura independiente al cargo de Presidencia de la República, deberá recabar el apoyo de una cantidad superior a 864,536 ciudadanos/as aproximadamente.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar al candidato independiente es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales harán el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- A) Acceso a la App
- B) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- C) Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres)
- D) Verificación de datos
- E) Tomar fotografía viva de la o el ciudadano
- F) Firma de la o el ciudadano
- G) Cifrado y envío de información

Este proceso tarda aproximadamente cuatro minutos por persona. Así, el número de personas auxiliares estimado por candidato/a independiente a la Presidencia de la República es de 60 personas, conforme a lo siguiente:

Si la persona aspirante cuenta con 120 días para recabar 864,536 apoyos ciudadanos, implica que deberá recabar al menos 7,205 registros por día. Si se considera que cada registro tardará cuatro minutos, en una jornada de 8 horas, una persona es capaz de recabar 120 registros, lo que implica contar con un aproximado de 60 personas auxiliares para alcanzar la cifra diaria mencionada.

Por otro lado el párrafo 2 del mencionado artículo, establece que para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para ejemplificar el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano para la candidatura a una Senaduría de la República, tomaremos las entidades con mayor y menor número de electores con corte al nueve de junio del presente año: México (11,418,761) y Baja California Sur (449,497).

Realizando la misma operación, si una persona aspirante al Senado de la República cuenta con 90 días para recabar el apoyo ciudadano, para el caso del Estado de México, requeriría reunir un número mínimo de 2,538 apoyos ciudadanos por día. Por lo que si cada persona auxiliar fuera capaz de recabar 120 registros por día, en una jornada de 8 horas, entonces se requeriría contar con al menos 22 personas auxiliares para alcanzar el apoyo ciudadano diario mencionado.

Finalmente, el párrafo 3 del mencionado artículo, señala que para la fórmula de Diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para ejemplificar el uso de esta aplicación móvil para la candidatura a Diputaciones Federales, tomaremos los Distritos con mayor y menor número de electores: Nuevo León 12 (676,815) y Chihuahua 02 (186,293).

Realizando la misma operación, si una persona aspirante a la Diputación cuenta con 60 días para recabar el apoyo ciudadano, para el caso del Distrito 12 de Nuevo León, requeriría reunir un número mínimo de 226 apoyos de la ciudadanía por día. Por lo que si cada persona auxiliar fuera capaz de recabar 120 registros por día, entonces se requeriría contar con al menos dos personas auxiliares para alcanzar el apoyo ciudadano diario mencionado.

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha popularizado en la actualidad, esta autoridad concluye que la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a candidaturas independientes y que por el contrario facilita la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo, así como las fotocopias de las credenciales para votar.

23. La Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la ayuda de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, llevaron a cabo una prueba piloto del uso de la aplicación móvil el día siete de julio del presente año con el objetivo de obtener información de su uso, y de identificar las situaciones que pudieran presentarse con su implementación, así como determinar la viabilidad de su utilización para la captación del apoyo ciudadano que presenten quienes aspirarán a una candidatura independiente, en el marco del PEF y PEL 2017-2018. (Anexo 2).

Esta prueba permitió verificar el comportamiento de la aplicación móvil dentro de un esquema de simulación de la operación en campo. Asimismo, permitió identificar áreas de mejora a sus componentes y aspectos operativos, lo que permitió ajustar el desarrollo para su aprobación y, en su caso, implementación. La prueba piloto también incluyó un cuestionario dirigido a quienes fungen como usuarios para realizar un diagnóstico sobre la descarga, instalación y uso de la aplicación móvil.

Esta prueba fue aplicada a través de 1007 dispositivos utilizados en todo el país, siendo la mayoría de éstos de tipo Android (83%). Del análisis de los resultados de la prueba piloto se desprende lo siguiente:

- 73% consideró que cualquier persona sin necesidad de contar con conocimientos técnicos puede hacer uso de ella.
- El tiempo promedio de captura de un apoyo ciudadano fue de 3:10 min, con un notable decremento en el tiempo requerido por iteración realizada.
- El tipo de credencial que presentó mayor error entre la captura de la foto y los datos registrados fue la del tipo "C", lo que puede deberse a que contiene elementos físicos (ubicación de la fotografía y del kinegrama del anverso), así como el desgaste natural del material de dichos modelos.
- La iluminación ambiental es un factor determinante para un mejor resultado.

En total, se registraron 6992 apoyos ciudadanos, de los cuales el 16.29% no se encontraron en el momento de la verificación con el listado nominal. Un porcentaje mucho menor al registrado durante la verificación de registros válidos en ejercicios anteriores, como la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, donde la tasa fue del 38%.

La aplicación permite que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada lo que reduce el margen de error, mientras que en un segundo momento la autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

24. El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por quien funja como presidente o secretario del Consejo que corresponda se verificará dentro de los tres días siguientes que esta haya cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

25. El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que las firmas de las y los ciudadanos que apoyan a la candidatura independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Las y los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una, y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

26. A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados durante los plazos establecidos en la LGIPE, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal Web de la aplicación móvil.

27. El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

Garantía de audiencia

28. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

Régimen de excepción

29. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Para ello, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial.

30. El índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

31. En razón de lo anterior, la utilización de mecanismos complementarios basados en criterios objetivos resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

Confidencialidad de datos personales

32. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.

De igual forma, en la Aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

33. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, y, una vez recibidos por esta autoridad los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Cabe resaltar que en fecha 25 de septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia de carácter definitivo dentro de los expedientes SUP-JDC-845/2017, SUP-JDC-848/2017, SUP-JDC-850/2017, SUP-JDC-853/2017, SUP-JDC-854/2017, SUP-JDC-855/2017, SUP-JDC-857/2017, SUP-JDC-863/2017, SUP-JDC-868/2017, SUP-JDC-869/2017 al diverso SUP-JDC-841/2017, confirmando el Acuerdo antes mencionado.

Por la argumentación vertida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se hace propia y por las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida, al señalar²:

- a) La Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.
- b) Se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como la aplicación móvil para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.
- c) El Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo impugnado no excedió su facultad reglamentaria y tampoco introdujo un requisito adicional a los legalmente establecidos, sino que implementó un instrumento tecnológico para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la legislación electoral federal.
- d) La implementación de la Aplicación Móvil para que los aspirantes a candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, por conducto de sus auxiliares o gestores, no son contrarias a la Constitución Federal, ya que en modo alguno afecta el derecho de los ciudadanos a ser votado y de ser registrados como candidatos independientes.

² Véase la Sentencia SUP-JDC-841/2017 Y ACUMULADOS. Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0841-2017.pdf

- e) La Aplicación Móvil implementada en los Lineamientos controvertidos, tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano, que tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano.
- f) Tampoco se puede considerar que se trata de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado; si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet, y la manera en que ello facilita llevar a cabo no sólo la comunicación, sino la realización de diversos actos por medio de las aplicaciones.
- g) Al hacer uso de la aplicación móvil, los aspirantes a candidatos independientes podrán recabar con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano y con ello, podrán acreditar que cuentan con un respaldo mínimo por parte de la ciudadanía que habrá de ser expresada el día de la jornada electoral, por alguno de los candidatos contendientes.
- h) La nueva aplicación **equivale** al recabo manual de apoyos a través del papel, con lo cual el Instituto regula de forma diversa el requisito contenido en el artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de obtener la “cédula de respaldo” que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

Este Consejo General del IETAM considero viable la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo, por lo que en términos del punto resolutivo TERCERO, del acuerdo INE/CG387/2017, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.”,

Además es de señalarse que respecto al numeral 30 expuesto en las consideraciones del Acuerdo INE/CG387/2017, antes mencionadas, será criterio de éste órgano electoral de igual forma considerar el grado de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, empero atendiendo al nivel municipal o por localidad y en base al grado de marginación medio, alto o muy alto, lo anterior en virtud que para el caso de Tamaulipas, de la propia experiencia de éste órgano electoral en los procesos electorales anteriores, la comunicación con algunos los consejos municipales electorales de los municipios que aparecen en el nivel medio y superior, son los que han presentado problemas de conectividad telefónica y de internet local (domiciliado), en determinados momentos en el tiempo en que han desarrollado los procesos electorales.

De la Declaratoria de registro

XXXIV. En términos del artículo 27 de la Ley Electoral Local, la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- a) La Comisión Especial verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; resultando que en el caso de que ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Ayuntamiento obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.
- b) El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro respectiva, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del IETAM, debiendo notificar la misma en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM, y mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

XXXV. El artículo 28 de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Así mismo, dispone que las firmas o apoyos ciudadanos no serán computables para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- d) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- e) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XXXVI. En términos del Título II, Capítulo Primero, Sección Tercera, numerales 20 y 21 de los Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la Entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos, para que el IETAM apruebe el registro de aspirantes a candidaturas independientes, además, se establece que para tal efecto, deberá de entregarse en medio óptico y en un archivo con extensión .xls (MS-Excel), con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos obtenidos de la Credencial para Votar y que son siguientes:

- a) Consecutivo;
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Nombre o nombres;
- e) Clave de elector, y
- f) OCR y/o CIC.

De igual forma, señala que el INE podrá poner a disposición del IETAM una Aplicación Móvil para realizar la captación de apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el ámbito local e indicará los medios y mecanismos para la obtención de dicha Aplicación Móvil, estableciendo los Lineamientos que para tal fin apruebe su Consejo General.

De lo anterior se advierte, que es necesario incorporar a la cédula individual de respaldo para la captación del apoyo ciudadano, en los casos de excepción, el OCR y/o CIC.

XXXVII. En términos de los numerales 22, 23 y 24 de los lineamientos citados en el considerando anterior, la DERFE entregará los resultados de la verificación con los campos siguientes:

- a) Consecutivo;
- b) Clave de elector;
- c) Nombre completo;
- d) Entidad;
- e) Distrito Electoral Local;
- f) Municipio;
- g) Sección Electoral;
- h) Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- i) En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

Y el estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificará:

- a) Registros encontrados;
- b) Registros con información incompleta;
- c) Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- d) Registros repetidos;
- e) Registros con movimiento posterior;
- f) Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g) Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h) Registros no encontrados.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos.

XXXVIII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local; 26 y 28 del Código Municipal, quienes aspiren a participar como Candidatos para la elección de Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía;
- d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- e) No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa³;
- f) Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado;
- g) No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección⁴;
- h) No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- i) No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- j) No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- k) No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- l) No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Por lo que respecta a los incisos e), g) y l), por las consideraciones expuestas en los pies de página 3 y 4, y a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo y en la convocatoria que se emita en términos del considerando XV, para quedar como sigue:

- a) No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- b) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;
- c) No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XXXIX. En términos de lo dispuesto por los artículos 229 y 237 de la Ley Electoral Local y los Lineamientos de Paridad, las candidaturas independientes deberán de ajustarse a los principios de paridad de género, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

³ Al respecto habrá de considerarse el criterio sostenido por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en su expediente SDF-JDC-250/2015, en el que menciona que la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano son a partir de que se emite la sentencia por el juez y no del auto de formal prisión, este análisis es de acuerdo a lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN identificada con la clave 1a/J. 67/2005, del rubro: DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASI LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.

⁴ La interpretación al impedimento para ser miembro de un Ayuntamiento, conforme lo establecido en el artículo 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, debe de entenderse en el sentido que los servidores públicos de la Federación, del Estado o Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, deberán de separarse de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección, impedimento que no resulta aplicable a los funcionarios públicos que ostenten cargos de elección popular.

Cabe destacar que, si bien es cierto, el dispositivo referido en su fracción I fue recurrido mediante una acción de inconstitucionalidad identificada con la clave 69/2017 y acumuladas, la Suprema Corte estableció que dicha norma era válida, ya no que trastoca ninguna norma o principio constitucional; por lo que atendiendo al principio de la libertad de configuración legislativa y, además, congruente con la reelección, el que estos funcionarios puedan permanecer en sus cargos, el legislador, en el sistema normativo local, libremente asentó que no es obligación de los servidores públicos que fueron electos popularmente se separen de su cargo para poder ser considerados candidatos a un cargo de elección popular.

Dicha postura, se ha reflejado en diversos criterios emitidos por la propia Suprema Corte de Justicia, tales como en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 del Estado de Yucatán, en la cual el criterio que prevalece es que los funcionarios emanados de una elección popular, no cuentan con la obligación de separarse de su cargo.

Lo anterior se robustece con la opinión SUP-OP-23/2017, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, solicitada por el Ministro Javier Laynez Potisek, respecto de la acción de inconstitucionalidad 69/2017; en la cual se tiene en cuenta que la regulación de las reglas relativas a la reelección de servidores públicos de elección popular, competen al legislador local por contar con la libertad configurativa normativa, dado que no existe un parámetro de la Constitución Federal que lo vincule a regularlo de cierta manera.

De igual forma resulta aplicable la Tesis LXVI/2016 del rubro: SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL.

Por lo que al no verse en la Constitución General alguna limitación expresa, como la exigencia de separarse del cargo durante el proceso en que se busca la reelección, evidentemente el legislador tiene potestad de configuración regulativa siempre que ello sea razonable.

Nota: Resulta aplicable dicho criterio, a lo contenido en el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Del Registro de Candidatos Independientes

XL. Los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Electoral Local, establecen que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales, ejerciendo su derecho dentro de los plazos establecidos para las elecciones de las planillas de Ayuntamiento. El registro se solicitará ante el Consejo General, procediendo en los siguientes términos:

- a) Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:
 1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 4. Ocupación del solicitante;
 5. Clave de credencial de elector del solicitante;
 6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
 2. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 3. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
 4. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 5. Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local;
 6. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 7. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley⁵;
 8. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
 9. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el IETAM.

XLI. Los artículos 36 y 38 de la Ley Electoral Local, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, que tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, para la sustitución de los candidatos a síndico o regidor, ésta, procederá en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley que se invoca.

XLII. Los artículos 229 y 237 de la Ley Electoral local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas.

Los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

XLIII. De conformidad como lo establece el calendario electoral aplicable para el proceso electoral ordinario 2017-2018, los plazos para solicitar el registro de candidatos, serán del 6 al 10 de abril del año 2018.

De las Prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes

XLIV. El artículo 39 de la Ley Electoral local, establece que, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;

⁵ Atendiendo a que en los supuestos de captación de apoyo ciudadano se realice a través de la Aplicación Móvil o en el caso de excepción, a través de las cédulas individuales de respaldo, dicha información obrará en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicho requisito se cubrirá con la entrega de la copia de la declaratoria de registro emitida por el Consejo General del IETAM.

- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley Electoral local;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- g) Las demás que les otorgue la Ley Electoral local y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XLV. El artículo 40 de la Ley Electoral local, establece que, son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- f) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;
 2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 6. Las personas morales; y
 7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- j) Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- n) Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

Del financiamiento de los candidatos independientes

XLVI. Los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, establecen que, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

En lo que respecta al financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, para todos los candidatos independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la Ley Electoral local.

De la fiscalización de los aspirantes y candidatos independientes

XLVII. El artículo 58 de la Ley Electoral local, establece que, La fiscalización de los aspirantes y candidatos independientes se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley General en sus artículos 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431.

XLVIII. En apego a lo que mandata la Ley Electoral Local en su artículo 22, los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos en la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XLIX. De conformidad con lo que dispone el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral Local, todo egreso que realicen los aspirantes a candidatos independientes, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, debiendo para tal efecto, nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos, en los términos de la Ley Electoral Local y de la Ley General.

De las Sanciones

L. Los artículos 299, 302 y 310, fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral Local, establecen que, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, además se establece que constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes a cargos de elección popular, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral Local;
- b) La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local, cuando el Instituto Nacional Electoral tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral Local;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- k) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- l) La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;
- n) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral Local;
- o) La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y
- p) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y demás disposiciones aplicables.

Mismas que serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación pública;
- c) Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- d) Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

LI. Por último, ha de señalarse que los días 12, 13 y 14 de junio del presente año, la Comisión Especial llevó a cabo un ejercicio denominado "Diálogos con Candidatos Independientes", que consistió en llevar a cabo diversas mesas de trabajo con ciudadanos que se postularon en el proceso electoral ordinario 2015-2016 por la vía independiente (1 candidato a Gobernador y 7 candidatos a diversos Ayuntamientos, entre ellos, los que resultaran electos en los municipios de Jaumave y Llera), con la finalidad de generar un espacio de intercambio de experiencias que permitieran identificar áreas de oportunidad que hicieran posible fortalecer los instrumentos legales que emita el Consejo General del IETAM, así como recopilar propuestas a fin de diseñar mejores estrategias administrativas y estructurar contenidos de interés para la ciudadanía que desee participar por la vía de la candidatura independiente.

En este tenor de las propuestas efectuadas destacan:

- a) Ampliar los plazos para la presentación de la manifestación de intención;
- b) Ampliar los plazos para atender las prevenciones o notificaciones que se realicen en apego a la garantía de audiencia de los aspirantes;
- c) Incorporar un esquema de verificación de las cédulas de apoyo de manera conjunta;
- d) Identificar con un folio único de las cédulas de apoyo, y
- e) Notificar al aspirante el resultado de la verificación de la DERFE.

Lo anterior permitió incorporar el enfoque del receptor de la norma, en los lineamientos que habrán de aprobarse por el Consejo General.

LII. Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario hacer del conocimiento general de la ciudadanía las reglas que habrán de aplicarse en la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018, a través de los lineamientos operativos que en términos del artículo 9 de la Ley Electoral Local, apruebe este Consejo General del IETAM.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 299, 302, 310, fracción III, incisos a), b), c) y d), 425 al 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 7, fracción II y 20, párrafo segundo, bases II, apartado B, III, numeral 1, y IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11, fracción tercera, 13, 14 al 31, 39, 40, 44, 45, 58, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV y LXVII, 185, 186, 229, 237, Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 Y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; y, 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición de los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas", que se adjuntan como parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-01]

EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

En atención a lo previsto en los artículos 40, fracción XI y 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y a fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, se hacen del conocimiento los emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA	COLORES (CMYK)
Partido Acción Nacional		Azul: C90, M30
Partido Revolucionario Institucional		Verde: C100, Y100 Rojo: C100, M100 Gris: K30 Negro: K100
Partido de la Revolución Democrática		Amarillo: M16, Y100 Negro: K100
Partido Verde Ecologista de México		Verde claro: C32, Y67 Verde medio: C52, Y98 Verde oscuro: C89, Y93 Amarillo: M6, Y92 Rojo: M92, Y72 Negro: K100
Partido del Trabajo		Amarillo: Y100 Rojo: M91, Y76 Negro: K100

[ANEXO IETAM-CI-A-A-01]

EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA	COLORES (CMYK)
Movimiento Ciudadano		Naranja: M75 Y100
Nueva Alianza		Azul: C100, Y30
morena		Rojo: C5, M98, Y76, K100
Encuentro Social		Rojo: C90, M62 Morado: C76, M90 Azul: C100, M25, K18 Gris: K70

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-A-A-02

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La Asociación Civil se denominará _____¹ misma que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento².

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación".

La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación: _____

_____³.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil no perseguirá fines de lucro y su objeto será el siguiente:

- a) Apoyar en el proceso de postulación y registro de la candidatura independiente del C. _____⁴, para la elección del Ayuntamiento de _____⁵, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018;
- b) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente.
- c) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- d) Rendir los informes de ingresos o egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo;
- e) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato (a) independiente por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;
- f) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- g) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____⁶, Tamaulipas.

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición se dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez que la Secretaría Ejecutiva declare que ha cumplido su objeto y solventado sus obligaciones.

**CAPÍTULO II
DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

Artículo 6. Capacidad. Como persona moral, la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

¹ Denominación aprobada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

² La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único.

³ Señalar las imágenes que en su caso aparezcan y los colores y pantones del emblema.

⁴ Nombre del ciudadano que encabezará la planilla como Presidente Municipal Propietario. [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

⁵ Señalar el municipio por el que pretende postularse.

⁶ Señalará domicilio completo (calle, número, colonia, código postal y municipio) de la Cabecera municipal, tratándose de candidaturas al cargo de Ayuntamiento.

Artículo 7. Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a), independiente o, en su caso, de la o el candidato (a) independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en términos de los artículos 394, fracción f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. El aspirante a candidato independiente o, en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; cuando se dé por terminada la Asociación Civil, antes de concluir su participación en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Serán asociados, cuando menos, los aspirantes propietarios a candidato independiente (Presidente Municipal, Síndico y Regidor), el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les otorgue.

Artículo 15. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- b) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la asamblea que tengan relación con el objeto de la asociación;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- f) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación civil; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

Artículo 16. Los asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados, por causa grave a juicio de los mismos, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será el órgano superior de la asociación, estará integrada por todos los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato independiente⁷, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

Artículo 20. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 21. El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fungir como secretario de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

Artículo 22. El Tesorero de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;

⁷ En las planillas de ayuntamientos será el aspirante a candidato a presidente municipal propietario.

- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Rendir los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- f) Rendir los informes que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

Artículo 23. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente y el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 25. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 26. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de la materia, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución jurisdiccional.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral ordinario o extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 28. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 30. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil y su debida inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 31. Cualquier modificación realizada a los presentes Estatutos, una vez que ya fueron presentados ante el Consejo General, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral de Tamaulipas de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	28
TÍTULO II	
CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	30
TÍTULO III	
DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA CONVOCATORIA.....	30
TÍTULO IV	
DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO	
CAPÍTULO ÚNICO	
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO.....	30
TÍTULO V	
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	32
TÍTULO VI	
DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN	
CAPÍTULO I	
DE LOS PLAZOS.....	33
CAPÍTULO II	
DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	33

CAPÍTULO III	
DEL USO DEL PORTAL WEB.....	34
CAPÍTULO IV	
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.....	35
CAPÍTULO V	
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	35
CAPÍTULO VI	
DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	36
CAPÍTULO VII	
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	36
CAPÍTULO VIII	
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	37
CAPÍTULO IX	
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA.....	37
CAPÍTULO X	
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN....	39
TÍTULO VII	
DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA DECLARATORIA.....	40
TÍTULO VIII	
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL REGISTRO.....	41
TÍTULO IX	
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II	
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS.....	42
CAPÍTULO III	
DE LAS OBLIGACIONES.....	42
TÍTULO X	
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO I	
DEL FINANCIAMIENTO.....	43
CAPÍTULO II	
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	44
TÍTULO XI	
DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS SANCIONES.....	44
TRANSITORIO	45
AVISO DE PRIVACIDAD	45
ANEXOS Y FORMATOS	46

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para los ciudadanos que se postulen a un cargo de elección popular, por la vía independiente y tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, previsto en el Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.

La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título VI, Capítulo VIII de los presentes Lineamientos.

- Aspirante: Quien habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Auxiliar/Gestor: Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para el aspirante a Candidato Independiente.
- Candidato independiente: Quien obtenga su registro como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- CIC: Código de barras unidimensional, ubicado en la parte superior, izquierda del reverso de la credencial para votar con fotografía, incluido en la Zona de Lectura Mecánica.
- Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- Comisión Especial: Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio General de Coordinación y Colaboración: Convenio suscrito el 8 de septiembre de 2017, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas.
- Credencial: Credencial para Votar con fotografía.
- DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos: Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas.

- Lineamientos de Paridad: Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales locales en el Estado de Tamaulipas
- Lineamientos para la entrega del padrón: Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG193/2017, en fecha 28 de junio de 2017.
- Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la Dirección de Prerrogativas que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- OCR: Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
- Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del IETAM.
- Procedimiento de revisión: Conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.
- Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE.
- SCl: Sistema de Candidatos Independientes del IETAM.
- SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE.

Artículo 3. La Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

Artículo 4. La Dirección de Prerrogativas desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

Artículo 5. Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los Lineamientos para la entrega del padrón, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, los presentes Lineamientos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

Artículo 6. Los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos integrantes de un Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local; 26 y 28 del Código Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión¹;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- VIII. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

¹Véase considerando XXXVIII del Acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos, igual consideración para las fracciones VII y XII

- IX. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- XII. No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Asimismo, deberán observarse las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General del IETAM y el Consejo General del INE.

Artículo 7. El Consejo General del IETAM, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Local, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

Artículo 8. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9. El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- V. El registro de candidatos independientes.

TÍTULO III DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. El Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a más tardar el 15 de octubre de 2017, debiendo difundirla ampliamente, a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet del IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Artículo 11. La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral Local;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse;
- V. Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano;
- VI. El tope de gastos que pueden erogar;
- VII. Los formatos documentales conducentes, y
- VIII. Aviso de Privacidad Simplificado.

TÍTULO IV DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Artículo 12. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

- a) **Formato IETAM-CI-A-F-01:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);
- b) **Formato IETAM-CI-A-F-02:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);
- c) **Formato IETAM-CI-A-F-03:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);
- d) **Formato IETAM-CI-A-F-04:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo);
- e) **Formato IETAM-CI-A-F-05:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria);
- II. La manifestación de intención deberá contener:
- a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;
- b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
- c) La designación del o los representantes legales;
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en el **Formato IETAM-CI-A-F-06**, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:
1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y
 2. Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
- b) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
- c) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
- d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
- e) Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;
- f) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
- g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características²:

²Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de las cédulas de apoyo ciudadano, sistemas informáticos y documentación electoral, cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-A-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el **Formato IETAM-CI-A-F-07** y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el **Formato IETAM-CI-A-F-08**;
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el **Formato IETAM-CI-A-F-09**;
- j) En su caso, **Formato IETAM-CI-A-F-10**: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018; y.
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. **Formato IETAM-CI-A-F-11**.

Artículo 13. El acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de una candidatura independiente, deberá realizarse con base en el modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-A-A-02**.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

Artículo 14. Recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.
Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y
- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Solicitar al Consejo General del IETAM, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal que corresponda, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente", y
- VI. Los demás establecidos por la Ley Electoral Local.

Artículo 16. Son obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en las leyes;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales, y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Electoral Local.

TÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS

Artículo 17. A partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018, los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

Artículo 18. En la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en los términos que determine el Consejo General del IETAM.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 19. Una vez recibida la manifestación de intención o el mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de los aspirantes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - a) Cargo de elección popular del ámbito local; y
 - b) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Datos personales del aspirante:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;

- c) Apellido Materno;
 - d) Sobrenombre;
 - e) Lugar de nacimiento;
 - f) Fecha de nacimiento; y
 - g) Género.
- III. Datos de la Credencial para Votar:
- a) Clave de Elector;
 - b) OCR/CIC;
 - c) Entidad;
 - d) Municipio; y
 - e) Sección electoral.
- IV. Datos de contacto:
- a) Teléfono de domicilio; y/o
 - b) Teléfono de oficina; y/o
 - c) Teléfono móvil.
- V. Tipo de autenticación³ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
- a) Correo electrónico; y
 - b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- VI. Recepción de expediente:
- a) Fecha de manifestación;
 - b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - c) Observaciones (en su caso).

Artículo 20. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante

CAPÍTULO III DEL USO DEL PORTAL WEB

Artículo 21. El aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
- II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 22. El aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno
- III. Apellido Materno;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Correo electrónico; y
- VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Artículo 23. Una vez que el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

³Para ingresar a la Aplicación Móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación Móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Artículo 24. El Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 25. La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la Aplicación Móvil.

Artículo 26. El Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el capítulo I del presente título.

Artículo 27. El Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 28. El IETAM brindará capacitación a los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del IETAM.

CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 29. El Auxiliar/Gestor ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 30. La información correspondiente al aspirante, que se mostrará en la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre (en su caso), y
- V. Cargo de elección popular al que aspira.

Artículo 31. El Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

Artículo 32. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 33. El Auxiliar/Gestor, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar del ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 34. La Aplicación Móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

Artículo 35. El Auxiliar/Gestor visualizará a través de la Aplicación Móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

Artículo 36. El Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la Aplicación Móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el ciudadano.

Artículo 37. El Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 38. El Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo.

Artículo 39. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, el Auxiliar/Gestor deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Artículo 40. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Artículo 41. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central, el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 42. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 43. Una vez recibida la información en el servidor central, el sistema emitirá un acuse de recibo al aspirante y al Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 44. Al ser recibida la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 45. En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte del Auxiliar/Gestor.

Artículo 46. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Artículo 47. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la Dirección de Prerrogativas para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 48. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica www.ietam.org.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes por ayuntamiento.

Artículo 49. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 50. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral Local, no se computarán las y los ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre del ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano;
- III. El ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- IV. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- V. El ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- VI. El ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 51. En todo momento, los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante el Comisión Especial, lo que a su derecho convenga dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 52. Para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 53. De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará al aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

Artículo 54. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que el aspirante presente ante la Comisión Especial, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 55. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que el aspirante presente ante la Comisión, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 56. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que el aspirante proporcione ante la Comisión Especial, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 57. En caso de que el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas individuales de respaldo en secciones localizadas. La solicitud deberá ser presentada de manera conjunta con su manifestación de intención o hasta 10 días naturales antes del vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, se podrá optar por la recolección a través de las cédulas individuales de respaldo, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. La solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

Artículo 58. Para ello, el aspirante deberá solicitar a la Dirección de Prerrogativas la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen, el área geográfica en donde lo solicita y el número de cédulas de respaldo requeridas atendiendo al municipio y sección de que se trate, en términos del **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos. La Dirección de Prerrogativas analizará la documentación presentada e informará a los integrantes de la Comisión Especial a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días naturales. La Dirección de Prerrogativas informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación, cuando hubiese sido presentada de manera conjunta con su manifestación de intención, o dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de su solicitud, cuando se hubiera presentado dentro de la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA

Artículo 59. En caso de resultar procedente el régimen de excepción, el aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula individual de respaldo que estará a su disposición en el Consejo Municipal del IETAM, del municipio por el cual pretenda contender, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación. Las cédulas de respaldo serán entregadas en archivo digital en formato .pdf y en el número solicitado en términos del **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos al aspirante, su representante legal o, en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Municipal, debiendo de firmar el recibo correspondiente; lo anterior, a fin de permitir al aspirante la impresión de los mismos, y en el caso de extravío o deterioro de la cédula efectuar su reimpresión con el folio que corresponda.

En caso de que el aspirante requiera cédulas adicionales, deberá solicitarlas por escrito a la Dirección de Prerrogativas y/o al Consejo Municipal Electoral del municipio por el cual pretenda contender, mismas que le serán entregadas dentro del término de 2 días posteriores a la solicitud, en el formato mencionado en el párrafo anterior, debiendo acudir a dicho Consejo para la entrega respectiva.

Los requisitos de la cédula individual de respaldo serán los siguientes:

- I. La cédula individual de respaldo contendrá:
 - a) El emblema del IETAM;
 - b) El emblema del aspirante a candidato independiente;

- c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
 - d) Número de folio consecutivo visible;
 - e) La manifestación libre, personal y pacífica del ciudadano que otorga el respaldo;
 - f) La planilla integrada por los aspirantes a candidatos independientes, y
 - g) Aviso de privacidad simplificado.
- II. En las cédulas individuales de respaldo, se deberán de asentar los datos del ciudadano que otorga el respaldo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente y que serán los siguientes:
- a) La clave de elector;
 - b) El Código OCR o CIC;
 - c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno), y
 - d) Firma o huella dactilar.

A cada cédula individual de respaldo original, deberá de adjuntársele copia simple y legible, por ambos lados, de la credencial para votar del ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas con folio repetido, únicamente será válida la presentada primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

Artículo 60. A efecto de salvaguardar el beneficio mandatado en el artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral Local⁴, a partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano (a partir del 9 de enero de 2018), el aspirante a candidato independiente podrá realizar entregas parciales de las cédulas individuales de respaldo, siendo considerada como fecha de presentación, aquella en que se hubiesen entregado a la Dirección de Prerrogativas.

Artículo 61. Los aspirantes a las candidaturas independientes que encabezan la planilla o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo ciudadano a más tardar el día 8 de febrero de 2018, ante la Dirección de Prerrogativas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y el sábado de 10:00 a 14:00 horas, en el domicilio que será notificado por oficio a los aspirantes y publicado en la página de internet del IETAM, www.ietam.org.mx.

Únicamente se permitirá el acceso a las personas autorizadas en el párrafo que antecede, salvo acuerdo del Titular de la Dirección de Prerrogativas, por motivos que requieran alguna diligencia. Se contará con personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral en términos de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe del día y hora en que se presenten. Una vez en el interior de las oficinas y fenecido el plazo y la hora para la entrega, no podrán ingresar cédulas individuales de respaldo adicionales.

Artículo 62. Para la entrega de las cédulas individuales de respaldo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Deberán presentarse mediante escrito signado por el aspirante propietario que encabeza la planilla o por su representante legal acreditado, conforme al **Formato IETAM-CI-A-F-12**;
- II. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio impreso del formato y acompañadas cada una por la copia de la credencial para votar respectiva, y
- III. Deberán ser entregadas en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas.

Artículo 63. La Dirección de Prerrogativas, al recibir las cédulas individuales de respaldo ciudadano, procederá de la siguiente manera:

- I. El personal encargado de la recepción, levantará acta circunstanciada que deberá contener, fecha, hora, las partes que intervienen, el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por los participantes, y
- II. Posteriormente se le entregará al aspirante o a su representante legal, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo. La Dirección de Prerrogativas notificará la fecha y hora, en que se realizará el procedimiento de revisión respectivo, para que acuda al mismo, así como el número de personas que requerirá para su desarrollo. Por cada mil cédulas de apoyo ciudadano presentadas, se instalará una mesa de trabajo para realizar el procedimiento, en donde podrán estar presentes hasta dos servidores públicos habilitados del IETAM y un representante del aspirante; la Dirección de Prerrogativas podrá ajustar el número de mesas de trabajo a instalarse, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos disponibles, debiéndole notificar al aspirante.

⁴El artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece: "En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada".

Al momento de la recepción de las cédulas y por solicitud expresa del aspirante, la Dirección de Prerrogativas, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y al número de cédulas presentadas, podrá acordar el desarrollo inmediato del procedimiento de revisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 64. La Dirección de Prerrogativas podrá realizar el procedimiento de revisión por cada entrega parcial de apoyos ciudadanos, generando los requerimientos únicos o si lo decide, podrá realizar un solo procedimiento de revisión, una vez que el aspirante haya entregado la totalidad de sus apoyos ciudadanos dentro del plazo establecido para tal efecto.

Artículo 65. La Dirección de Prerrogativas asistida del personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral procederá a desarrollar el procedimiento de revisión en la fecha y hora señalada, con o sin la presencia del aspirante que encabece la planilla o su representante legal, en los términos que a continuación se exponen:

- I. Se levantará acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al aspirante al final de la revisión, misma que deberá contener por lo menos, la fecha y hora de inicio de la diligencia, las actuaciones desarrolladas, tales como, la verificación de que se encuentren debidamente cerrados los sobres o cajas en que se hubiesen entregado las cédulas individuales de respaldo, así como, que los sellos que en su momento firmó no se encuentran violentados, la posterior apertura de los mismos para la extracción de las cédulas, la revisión minuciosa de las cédulas individuales que contienen los apoyos ciudadanos del aspirante, el número de cédulas individuales presentadas y revisadas, y el número de cédulas individuales no válidas o con inconsistencias, los nombres de los participantes, además se deberá señalar la fecha y hora del término de la diligencia, así como el nombre y firma del servidor público que levantó el acta;
- II. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo no válidas, y se tendrán como no presentadas, cuando:
 - a) No se hubiesen entregado en original y en el formato aprobado para ello;
 - b) No se hubiese insertado el nombre y la firma del ciudadano que otorga el apoyo, y
 - c) No se adjunte la copia de la credencial para votar o esta no coincida con la cédula individual de respaldo.
- III. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo inconsistentes cuando:
 - a) Se omitiera o fuera ilegible alguno de los datos de la cédula individual de respaldo, señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos y estos no pudiesen recopilarse de la copia de la credencial para votar, por no ser legible, y
 - b) No fuesen legibles, en la copia de la credencial para votar que se adjunta a la cédula, cualquiera de los datos señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda de los presentes Lineamientos.
- IV. Una vez concluida la diligencia del procedimiento de revisión, se entregará un tanto del acta circunstanciada al aspirante o su representante legal, además del requerimiento único respectivo, en su caso, para la solventación de las cédulas individuales de respaldo inconsistentes, en el caso de haber comparecido a la diligencia, de lo contrario, se le notificará con posterioridad a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las inconsistencias correspondientes, apercibiéndole, que en caso de no cumplir o su cumplimiento se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- V. Se tendrán por solventadas las inconsistencias señaladas en la fracción III, del presente artículo, con la sola presentación de la copia legible de la credencial para votar, correspondiente a la cédula individual de respaldo observada. A fin de que el aspirante cuente con los elementos necesarios para la solventación de las inconsistencias detectadas, la Dirección de Prerrogativas adjuntará copia de las cédulas y en su caso, de las credenciales para votar observadas, a la notificación que para tal efecto realice.

CAPÍTULO X

DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 66. En el caso de que el apoyo ciudadano se hubiese presentado por cédulas individuales de respaldo y una vez realizada el procedimiento de revisión, la Dirección de Prerrogativas procederá a la captura de su información en el SCI, a fin de generar la base de datos que será remitida a la DERFE, para la verificación de su situación registral en el padrón electoral.

Artículo 67. La base de datos señalada en el artículo anterior, deberá contener los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Nombre o nombres;
- V. Clave de Elector, y,
- VI. OCR y/o CIC.

Artículo 68. Una vez realizada la verificación de la base de datos señalada en el artículo anterior por la DERFE, remitirá al IETAM el resultado de la misma y el estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda.

El resultado de la verificación contendrá los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Clave de elector;
- III. Nombre completo;
- IV. Entidad;
- V. Distrito Electoral Local;
- VI. Municipio;
- VII. Sección Electoral;
- VIII. Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- IX. En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

El estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificará:

- I. Registros encontrados;
- II. Registros con información incompleta;
- III. Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- IV. Registros repetidos;
- V. Registros con movimiento posterior;
- VI. Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- VII. Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- VIII. Registros no encontrados.

Artículo 69. En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Local y en apego al informe que remita la DERFE, únicamente serán consideradas como válidas para efecto de verificar que se ha obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las cédulas individuales de respaldo de los ciudadanos que sean encontrados en la lista nominal de electores.

En caso que se haya presentado por una misma persona más de una cédula individual de respaldo a favor de un mismo aspirante, solo se computará una.

En caso que una misma persona haya presentado cédula individual de respaldo a favor de más de un aspirante por el mismo cargo de elección, en el mismo municipio, sólo se computará la primera manifestación presentada ante la Dirección de Prerrogativas o recibida en el servidor a través de la aplicación informática.

El informe que remita la DERFE, será notificado por la Dirección de Prerrogativas al aspirante, a fin de garantizar su derecho de audiencia y para el efecto de que en el término de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo de presentar su escrito en la Oficialía de Partes.

Artículo 70. Si del reporte de la DERFE se advierten elementos que indiquen que se vulnera el principio de certeza, la Comisión Especial remitirá dicho reporte a las autoridades competentes, a efecto de que se proceda en los términos legales que correspondan.

Artículo 71. Los ciudadanos que otorguen su apoyo ciudadano a los aspirantes, podrán hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (ARCO), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 72. El número de ciudadanos requeridos por la Ley Electoral Local, que apoyen al aspirante para obtener el registro correspondiente, será el contenido en el **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, tercer párrafo de la Ley antes mencionada y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para efectos de determinar el número mínimo de apoyos, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

TÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA

Artículo 73. Si ninguno de los aspirantes registrados para la elección de Ayuntamientos obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos del presente Lineamiento, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de candidato independiente y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos del presente Lineamiento, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

Artículo 74. Dentro del plazo que comprende del 01 al 05 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Especial, atendiendo al informe remitido por la DERFE, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes, emitiendo el proyecto de acuerdo respectivo, el cual será remitido al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación, y
- II. El acuerdo por el que se emite la declaratoria y la constancia respectiva, serán notificadas en los términos previstos por los presentes Lineamientos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de las mismas. La declaratoria deberá publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO VIII DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO

Artículo 75. El plazo para solicitar el registro de las planillas de candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos será del 6 al 10 de abril de 2018, en los términos contenidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 76. La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral Local y que es la siguiente:

- I. **Formato IETAM-CI-A-F-13:** en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. **Formato IETAM-CI-A-F-14:** Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VIII. **Formato IETAM-CI-A-F-15:** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. **Formato IETAM-CI-A-F-16:** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

Artículo 77. Ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los Municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

Artículo 78. El Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 11 al 20 de abril de 2018, de conformidad como lo dispone el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, hará del conocimiento público, la conclusión del registro de candidaturas independientes, a través del Periódico Oficial del Estado, y la página de internet del IETAM, en la que se darán a conocer las planillas con los nombres de los candidatos registrados para la elección de Ayuntamientos, así como los nombres de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 79. Los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la planilla completa, cuando falte el candidato a Presidente Municipal propietario. Los candidatos a Síndico o Regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que establece el artículo 228 de la Ley Electoral Local.

Artículo 80. El trámite de la solicitud de registro se ajustará al procedimiento establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del IETAM, para el registro de candidaturas.

TÍTULO IX DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. En términos del artículo 42 de la Ley Electoral Local, los candidatos independientes que integren una planilla de Ayuntamiento podrán designar representantes ante el Consejo Municipal del IETAM, que corresponda.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Para tal efecto, deberán adjuntar, copia legible de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que acrediten como representantes, y el **Formato IETAM-CI-A-F-17** en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local, con firma autógrafa.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refiere el párrafo anterior perderá este derecho. En el supuesto de que se hubiere realizado la acreditación de representantes en los términos establecidos en el artículo 15, fracción IV del presente Lineamiento, a partir de que se acredite el registro de la candidatura independiente se otorgará el derecho de uso de la voz al representante ya acreditado ante el Consejo Municipal respectivo.

De igual forma, podrán designar representantes ante los Consejo Distritales del INE, que correspondan, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Artículo 82. En los ayuntamientos en que se haya registrado más de un candidato independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la manifestación de intención ante la Oficialía de Partes, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos o candidatura común.

CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 83. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General, así como a las franquicias postales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley Electoral Local y demás reglamentos;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 84. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados, según el artículo 40 de la Ley Electoral Local los siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral Local;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales Electorales;
- III. Respetar y acatar los toques de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral Local;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y,
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Electoral Local y los demás ordenamientos.

TÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 85. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todos los candidatos independientes y consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 de la Ley Electoral Local, y
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberán de utilizar las cuentas bancarias señaladas en su registro.

Los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes, quien será responsable solidario con el candidato independiente en los procedimientos de fiscalización.

Artículo 86. Los candidatos independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral Local;
- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura;
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban, y
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 87. Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de las cuentas bancarias creadas para tal fin y estarán sujetos al tope de gastos establecidos en la convocatoria que determine el Consejo General del IETAM para la elección.

Artículo 88. Los aspirantes, podrán utilizar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda; los aspirantes que rebasen dicho tope, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la pérdida del mismo, si ya se hubiese obtenido.

Los aspirantes están obligados a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

Artículo 89. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación del mismo.

Artículo 90. El aspirante y candidato independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por los artículos 426 y 430 de la Ley General.

Artículo 91. Los gastos de campaña que realicen los candidatos independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección determine el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral Local.

Artículo 92. En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, los aspirantes y candidatos independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 93. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 94. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes y deberá tener visible la leyenda "candidato independiente".

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 95. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes, según el artículo 302 de la Ley Electoral Local las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral Local;
- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local, cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral Local;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los organismos electorales Administrativos o Jurisdiccionales;
- XIV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral Local;
- XV. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y,
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. Los aspirantes y candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310, fracción III de la Ley Electoral Local, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;
- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- IV. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

TRANSITORIO

PRIMERO. La Comisión Especial llevará a cabo reunión de trabajo con los integrantes el Consejo General del IETAM, a fin de mostrar las acciones relativas a la operación e implementación de la Aplicación Móvil en el procedimiento de captación del apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, dentro de los siete días posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Candidaturas Independientes (SCI), con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, datos que serán utilizados exclusivamente para los fines del procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes a cargo del IETAM y no podrán ser transmitidos a terceros salvo en los casos previstos en los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018", aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG193/2017 de fecha 28 de junio de 2017.

Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley y en la normatividad antes mencionada. La documentación presentada para el presente procedimiento, en virtud de contener información confidencial y sensible, será destruida, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del artículo 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

El responsable del sistema es la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, es la Unidad de Información Pública del IETAM, con domicilio en Morelos Ote., No. 501 Altos, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00, y en los teléfonos 01(834)3-15-12-00 extensión 133, lada sin costo 01-800-8494358.

El IETAM, notificará al titular de los datos personales, cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página de internet www.ietam.org.mx.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (itait), donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al teléfono 018004002222 o en la página de internet www.itait.org.mx.

El aviso de privacidad podrá ser consultado en la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx.

ANEXOS Y FORMATOS

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
CIUDADANOS		
	IETAM-CI-A-F-01	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-02	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-03	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-04	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-05	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-06	Carta bajo protesta de decir verdad.
	IETAM-CI-A-F-07	Formulario de registro de datos de los integrantes de la planilla, para su captura en el SNR.
	IETAM-CI-A-F-08	Formulario de registro de datos de los representantes legales y responsables de finanzas, para su captura en el SNR.
	IETAM-CI-A-F-09	Informe de capacidad económica, de los integrantes de la planilla.
	IETAM-CI-A-F-10	Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.
	IETAM-CI-A-F-11	Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil.
IETAM-CI-A-A-01		Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales acreditados.
IETAM-CI-A-A-02		Modelo Único de Estatutos.

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
ASPIRANTES		
	IETAM-CI-A-F-12	Escrito de entrega de cédulas.
	IETAM-CI-A-F-13	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente.
	IETAM-CI-A-F-14	Datos de Identificación y vigencia de las cuentas bancarias.
	IETAM-CI-A-F-15	Manifestación bajo protesta de decir verdad. Cumplimiento de requisitos.
	IETAM-CI-A-F-16	Escrito de conformidad respecto a la fiscalización.
	IETAM-CI-A-F-17	Declaración bajo protesta (Acreditación de representantes).
IETAM-CI-A-A-03		Número de apoyos ciudadanos requeridos por la Ley Electoral Local, para que el aspirante a la candidatura pueda obtener su registro.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-01]
 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MENOR A 30,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2017.

**Consejo General del
 Instituto Electoral de Tamaulipas
 Presente.-**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTES		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Formato aplicable para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores: Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl.

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	<input type="checkbox"/>
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	<input type="checkbox"/>
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil	<input type="checkbox"/>
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	<input type="checkbox"/>
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	<input type="checkbox"/>
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	<input type="checkbox"/>
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	<input type="checkbox"/>
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	<input type="checkbox"/>
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	<input type="checkbox"/>
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	<input type="checkbox"/>
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	<input type="checkbox"/>
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	<input type="checkbox"/>
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	<input type="checkbox"/>

Formato aplicable para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores: Abasolo, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Gúémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-02]
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 50,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
 Instituto Electoral de Tamaulipas
 Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTES		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	<input type="checkbox"/>
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	<input type="checkbox"/>
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil	<input type="checkbox"/>
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	<input type="checkbox"/>
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	<input type="checkbox"/>
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	<input type="checkbox"/>
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	<input type="checkbox"/>
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	<input type="checkbox"/>
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	<input type="checkbox"/>
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	<input type="checkbox"/>
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	<input type="checkbox"/>
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	<input type="checkbox"/>
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	<input type="checkbox"/>

[FORMATO IETAM-CI-A-F-03]
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 100,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2017.

**Consejo General del
 Instituto Electoral de Tamaulipas
 Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTES		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	<input type="checkbox"/>
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM	<input type="checkbox"/>
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil.	<input type="checkbox"/>
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	<input type="checkbox"/>
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	<input type="checkbox"/>
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	<input type="checkbox"/>
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	<input type="checkbox"/>
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	<input type="checkbox"/>
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	<input type="checkbox"/>
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	<input type="checkbox"/>
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	<input type="checkbox"/>
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	<input type="checkbox"/>
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	<input type="checkbox"/>
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	<input type="checkbox"/>

[FORMATO IETAM-CI-A-F-04]
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 200,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
 Instituto Electoral de Tamaulipas
 Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTE		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	<input type="checkbox"/>
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM	<input type="checkbox"/>
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil	<input type="checkbox"/>
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	<input type="checkbox"/>
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	<input type="checkbox"/>
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	<input type="checkbox"/>
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	<input type="checkbox"/>
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	<input type="checkbox"/>
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	<input type="checkbox"/>
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	<input type="checkbox"/>
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	<input type="checkbox"/>
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	<input type="checkbox"/>
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	<input type="checkbox"/>

[FORMATO IETAM-CI-A-F-05]
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR A 200,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 15, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		
Regiduría 13		
Regiduría 14		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTE		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		
Regiduría 13		
Regiduría 14		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección
[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Formato aplicable para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores: Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.
Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	<input type="checkbox"/>
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	<input type="checkbox"/>
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil.	<input type="checkbox"/>
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	<input type="checkbox"/>
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	<input type="checkbox"/>
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	<input type="checkbox"/>
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	<input type="checkbox"/>
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	<input type="checkbox"/>
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	<input type="checkbox"/>
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	<input type="checkbox"/>
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	<input type="checkbox"/>
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	<input type="checkbox"/>
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	<input type="checkbox"/>

[FORMATO IETAM-CI-A-F-06]

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2017.
Municipio por el que se postula

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

En apego a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11, fracción III, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas,

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1. Cumpló con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendo postularme;
2. Cumpliré con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el caso de obtener la calidad de aspirante.

Atentamente

Nombre
(Ciudadana o ciudadano)

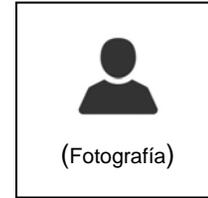
Firma o huella dactilar
(Ciudadana o ciudadano)

[FORMATO IETAM-CI-A-F-07]

FORMULARIO DE REGISTRO DE DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA, PARA SU CAPTURA EN EL SNR

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2017.

Elección:	Ayuntamiento.
Proceso Electoral:	Ordinario 2017 – 2018.
Tipo de Proceso Electoral: (apoyo ciudadano o campaña)	
Entidad Federativa:	Tamaulipas.
Municipio:	
Localidad:	



Cargo (Presidente Municipal, Síndico, Regidor)	Propietario	Suplente

CAMPOS DE CAPTURA

Apellidos		Nombre Completo
Paterno	Materno	

Sobrenombre (en su caso)	Género
	Hombre: <input type="checkbox"/> Mujer: <input type="checkbox"/>

Fecha de Nacimiento			Lugar de Nacimiento
Día:	Mes:	Año:	

Clave de Elector	Letras					Números					N N L N N N				

OCR															
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CURP															
------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RFC															
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Domicilio	
Calle:	
Número	
Colonia:	
C.P.	
Entidad:	
Municipio:	
Teléfono (incluye clave lada):	
Correo electrónico (para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el IETAM):	
Tiempo de residencia en el domicilio:	
Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña).	

Por medio del presente doy mi autorización para recibir notificaciones electrónicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE.

Atentamente

Nombre
(Ciudadana o ciudadano)

Firma o huella dactilar
(Ciudadana o ciudadano)

**[FORMATO IETAM-CI-A-F-08]
FORMULARIO DE REGISTRO DE DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y RESPONSABLES DE
FINANZAS, PARA SU CAPTURA EN EL SNR.**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

Elección:	Ayuntamiento.
Proceso Electoral:	Ordinario 2017 – 2018.
Tipo de Proceso Electoral: (apoyo ciudadano o campaña)	
Entidad Federativa:	Tamaulipas.
Municipio:	
Localidad:	

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Asociación Civil Nombre de la Asociación Civil faculta a los CC:

REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos		Nombre Completo
Paterno	Materno	
Domicilio		
Calle:	Número:	Colonia:
C.P.:	Entidad:	Municipio:
Teléfono (incluye clave lada)		Correo electrónico

RESPONSABLE DE FINANZAS

Apellidos		Nombre Completo
Paterno	Materno	
Domicilio		
Calle:	Número:	Colonia:
C.P.:	Entidad:	Municipio:
Teléfono (incluye clave lada)		Correo electrónico

Nombre
Representante Legal

Nombre
Responsable de Finanzas

Firma o huella dactilar

Firma o huella dactilar

Se adjunta:

1. Acta Constitutiva.
2. Cédula Fiscal.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-09]

INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA, DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA

I. DATOS GENERALES	
PROCESO ELECTORAL	Ordinario 2017- 2018
ENTIDAD	Tamaulipas
CARGO	
SUJETO OBLIGADO	
NOMBRE	
II. FLUJO DE EFECTIVO	
Ingresos	
Salarios y demás ingresos laborales anuales	\$ -
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales	\$ -
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial	\$ -
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles	\$ -
Honorarios por servicios profesionales	\$ -
Otros ingresos	\$ -
Total de Ingresos	\$ -
Egresos	
Gastos personales y familiares anuales	\$ -
Pago de bienes muebles o inmuebles anuales	\$ -
Pago de deudas al sistema financiero anuales	\$ -
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual	\$ -
Otros egresos	\$ -
Total de Egresos	\$ -
Saldo de flujo de efectivo(Total de Ingresos- Total de Egresos)	\$ -
III. BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS	
Activos	
Bienes inmuebles	\$ -
Vehículos	\$ -
Otros bienes muebles	\$ -
Cuentas bancarias e inversiones	\$ -
Otros activos	\$ -
Total de Activos	\$ -
Pasivos	
Monto adeudo pendiente de pago	\$ -
Otros pasivos	\$ -
Total de Pasivos	\$ -
Saldo de patrimonio (Total de Activo- Total de Pasivo)	\$ -

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en los rubros Flujo de efectivo y Balance de Activos y Pasivos, de éste informe de capacidad económica es cierta, y que soy sabedor (a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Nombre
(Ciudadana o Ciudadano)

Firma o huella dactilar
(Ciudadana o Ciudadano)

INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA, DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CAMPO	DESCRIPCIÓN
SECCIÓN I.- DATOS GENERALES	
Proceso Electoral	Capture el proceso electoral que corresponda; ordinario, extraordinario y periodo
Entidad	Capture el nombre del Estado en el que se realiza el proceso electoral.
Cargo	Capture el nombre del tipo de candidatura por la que se contiene.
Sujeto Obligado	Capture el nombre del ciudadano que encabeza la planilla como Presidente Municipal propietario.
Nombre	Capture los datos del ciudadano que aspira a la candidatura independiente.
SECCIÓN II. FLUJO DE EFECTIVO	
Ingresos	
Salarios y demás ingresos laborales anuales	Capture el monto de dinero percibido que derive de una relación laboral (sueldos y salarios, participación del trabajador en las utilidades, bonos, incentivos, fondo de ahorros, liquidación laboral, etcétera).
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales	Capture el monto de dinero que se percibe de manera adicional por los intereses, rendimientos y/o ganancias de créditos de cualquier clase.
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial	Capture el monto de dinero percibido por la prestación de un servicio personal independiente o por los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles	Capture el monto de los ingresos percibidos por rentas de bienes inmuebles de su propiedad.
Honorarios por servicios profesionales	Capture el monto de dinero percibido por la presentación de servicios profesionales independientes (sin existencia de relación laboral).
Otros ingresos	Capture el monto de aquel dinero percibido no considerado en las clasificaciones anteriores.
Egresos	
Gastos personales y familiares anuales	Capture el monto de las erogaciones por concepto de salud, educación, alimentación, transporte, vestido, diversión y cualquiera que de manera habitual o eventual realice.
Pago de bienes muebles o inmuebles anuales	Pagos por la adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles (automóviles, maquinaria, equipo de cómputo) e inmuebles (terrenos, edificios, casas).
Pago de deudas al sistema financiero anuales	Pago de obligaciones contraídas con instituciones pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano (Ej. Sociedades de inversión).
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual	Capture el monto de las pérdidas anuales generadas por la realización de actividades profesionales o empresariales.
Otros egresos	Capture el monto de aquellos egresos no considerados en las clasificaciones anteriores.
SECCIÓN III.- BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS	
Activos	
Bienes inmuebles	Son los bienes que por su naturaleza no pueden ser desplazados de lugar. (Terrenos, construcciones, plantaciones).
Vehículos	Valor de factura de los vehículos que se posean.
Otros bienes muebles	Bienes que no tienen una situación fija y pueden ser desplazados, diferentes a los vehículos (maquinaria, equipo de cómputo, joyas, electrodomésticos, etcétera).
Cuentas bancarias e inversiones	Monto disponible al momento del registro en cuentas bancarias y/o de inversiones.
Otros activos	Capture el monto de aquellos activos no considerados en esta clasificación.
Pasivos	
Monto adeudo pendiente de pago	Capture el monto total de todos los pagos que se tengan pendientes por cubrir. (Créditos inmobiliarios, crédito automotriz, obligaciones bancarias, colegiaturas, etcétera).
Otros pasivos	Capture el monto de aquellos pasivos no considerados en esta clasificación.

**[FORMATO IETAM-CI-A-F-10]
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, manifiesto que he ejercido el cargo de _____¹ durante la administración municipal del ayuntamiento de _____² dentro del período del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.

Atentamente

Nombre
(Ciudadana o ciudadano)

Firma o huella dactilar
(Ciudadana o ciudadano)

¹Anotar el cargo que ejerce; Presidente Municipal, Síndico o Regidor.
²Anotar el municipio.

FORMATO IETAM-CI-A-F-11]

ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL, ASÍ COMO PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE EL APOYO CIUDADANO ENTREGADO A TRAVÉS DE DICHA APLICACIÓN.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; en relación con los artículos 16, párrafo 1 y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en términos de lo señalado en los *“Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas”*, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica en el correo _____, sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de dicha aplicación, para contender como candidato (a) independiente para el cargo de _____, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Atentamente

Nombre
Aspirante a candidata o candidato
independiente

Firma o huella dactilar
Aspirante a candidata o candidato
independiente

[FORMATO IETAM-CI-A-F-12]

ESCRITO DE ENTREGA DE CEDULAS DE APOYO CIUDADANO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de los “*Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas*”, se hace la entrega _____¹ de _____², que contienen _____³ las cédulas individuales de respaldo ciudadano, _____⁴ aspirante a _____⁵ independiente _____⁶ al Ayuntamiento de _____⁷.

Atentamente

 Nombre

 Aspirante a candidato o candidata
 independiente o el Representante Legal

 Firma o huella dactilar

 Aspirante a candidato o candidata
 independiente o el Representante Legal

¹Anotar si es la entrega: total o parcial.

²Anotar el número de cajas o sobres (según sea el caso) que se estén entregando.

³Anotar el número de cédulas individuales de respaldo que entregan.

⁴Anotar “del” si se trata de un aspirante del género masculino, en su caso “de la” si corresponde a una aspirante del género femenino.

⁵Candidata o candidato, según corresponde.

⁶Nombre (s), apellido paterno, apellido materno.

⁷Municipio

[FORMATO IETAM-CI-A-F-13]

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Quien suscribe _____¹, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 31, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, manifiesto mi voluntad de ser registrado (a) como Candidato (a) Independiente para el proceso electoral 2017 - 2018, al cargo de _____², _____³, para el Ayuntamiento de _____⁴ en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Atentamente

Nombre
Aspirante a candidato o candidata
independiente

Firma o huella dactilar
Aspirante a candidato o candidata
independiente

¹Nombre de la o el aspirante que hace la manifestación.

²Cargo por el que se postula.

³Indicar si es propietario o suplente.

⁴Municipio

[FORMATO IETAM-CI-A-F-14]

DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS CUENTAS BANCARIAS

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito informar sobre los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral _____¹ las cuales serán utilizada para la recepción y administración de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, conforme a lo siguiente:

a) Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria

Institución bancaria	Vigencia

b) Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria

Institución bancaria	Vigencia

c) Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria

Institución bancaria	Vigencia

Las cuentas bancarias referidas se utilizarán a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, así como para las transferencia relacionadas con el financiamiento público.

Atentamente

Nombre
Aspirante a candidata o candidato independiente²

Firma o huella dactilar
Aspirante a candidata o candidato independiente

¹Nombre de la Asociación Civil

²Nombre del Aspirante que encabeza la planilla como Presidente Municipal propietario.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-15]
**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31, fracción II, inciso h), 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley; y
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Atentamente

Nombre

Aspirante a candidata o candidato independiente¹

Firma o huella dactilar

Aspirante a candidata o candidato independiente

¹Nombre del Aspirante que encabeza la planilla como Presidente Municipal propietario.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-16]
ESCRITO DE CONFORMIDAD RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ___ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41 base V, apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, numeral 14 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 425 al 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 inciso g), en relación con el artículo 4 inciso d) y f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 31, fracción II, inciso i) y 58 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias números _____, destinada para la recepción y administración del financiamiento público y de las aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente; _____, destinada para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes; y _____ destinada para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento, aperturadas en la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Atentamente

Nombre
Aspirante Propietario (a) Presidente Municipal

Firma o huella dactilar
Aspirante Propietario (a) Presidente Municipal

[Formato IETAM-CI-A-F-17]
**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
(ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES)**

El suscrito C. _____, designado como representante _____ del
Aspirante o Candidato Independiente _____, declaro bajo
protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos legales que señala el artículo 80, fracción VII de la
Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*
- i) No ser Notario Público.*

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Nombre del ciudadano acreditado
como representante del candidato independiente

Firma o huella dactilar del ciudadano acreditado
como representante del candidato independiente

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ABASOLO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
8046	242

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1	467	5
2	952	10
3	586	6
4	863	9
5	705	8
6	682	7
8	703	8
9	724	8
10	1164	12
11	597	6
12	603	7
Total de secciones electorales:		11
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		6

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ALDAMA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
22750	683

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
13	2197	22
14	1775	18
15	1199	12
16	988	10
17	887	9
18	1500	15
19	2839	29
20	585	6
21	547	6
22	714	8
23	1215	13
24	877	9
25	903	10
26	561	6
27	1240	13
28	598	6
29	230	3
30	1246	13
31	583	6
32	786	8
33	1280	13

Total de secciones electorales:	21
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	11

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ALTAMIRA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
159827	4795

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
34	3887	39
35	1472	15
36	2070	21
37	843	9
38	4475	45
39	1574	16
40	3333	34
41	1570	16
42	1125	12
43	1482	15
44	2863	29
45	3841	39
46	1276	13
47	281	3
48	9457	95
49	1101	12
50	957	10
51	1494	15
52	1334	14
53	1123	12
54	3377	34
55	876	9
56	777	8
57	1658	17
58	1217	13
59	909	10
60	1048	11
61	1395	14
62	1811	19
63	1549	16
64	1885	19
65	609	7
66	666	7
67	1910	20
68	1241	13
69	1697	17
70	4000	40
71	3669	37
72	2848	29
73	3183	32

74	2599	26
75	2053	21
77	9566	96
78	1383	14
79	1259	13
80	7272	73
81	1192	12
82	1646	17
83	1922	20
84	1197	12
85	2011	21
86	1353	14
87	1421	15
88	889	9
89	2462	25
90	1400	14
91	1460	15
92	2831	29
93	4291	43
94	1258	13
95	1601	17
96	1939	20
97	1408	15
98	1242	13
99	1361	14
100	518	6
2011	1610	17
2012	2161	22
2013	1100	11
2014	824	9
2015	1030	11
2016	859	9
2017	845	9
2018	1426	15
2019	1006	11
2020	1183	12
2021	1123	12
2022	1166	12
2023	972	10
2024	791	8
2025	1044	11
2026	842	9
2027	1035	11
2028	1393	14
Total de secciones electorales:		84
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		43

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ANTIGUO MORELOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
7063	212

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
101	1436	15
102	1629	17
103	1073	11
104	707	8
105	501	6
106	1372	14
107	345	4

Total de secciones electorales:	7
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO BURGOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4355	131

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
108	901	10
109	678	7
110	765	8
111	276	3
112	392	4
113	176	2
114	951	10
115	216	3

Total de secciones electorales:	8
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
5505	166

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
116	729	8
117	679	7
118	919	10
119	229	3
120	295	3
121	904	10
122	599	6
123	366	4
124	785	8

Total de secciones electorales:	9
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CAMARGO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
12456	374

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
125	2533	26
126	905	10
127	960	10
128	1017	11
129	723	8
130	455	5
131	1122	12
132	726	8
133	547	6
134	501	6
135	271	3
136	293	3
137	732	8
138	454	5
139	762	8
140	55	1
141	75	1
142	325	4
Total de secciones electorales:		18
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		10

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CASAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4148	125

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
143	1257	13
144	448	5
145	265	3
146	370	4
147	684	7
148	586	6
149	392	4
150	146	2

Total de secciones electorales:	8
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
164286	4929

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
151	1612	17
152	2087	21
153	1180	12
154	2321	24
155	2126	22
156	1642	17
157	8069	81
158	2249	23
159	5393	54
160	2071	21
161	1463	15
162	1623	17
163	904	10
164	1355	14
165	9963	100
166	1656	17
167	1669	17
168	1804	19
169	1412	15
170	1199	12
171	2414	25
172	1530	16
173	1520	16
174	571	6
175	1368	14
177	1846	19
178	1345	14
179	1453	15
180	1065	11
181	1092	11

182	1059	11
183	895	9
184	1306	14
185	1202	13
186	1117	12
187	2336	24
188	1970	20
189	4342	44
190	1801	19
191	1906	20
192	1870	19
193	1960	20
194	1820	19
195	1100	11
196	954	10
197	1212	13
198	1301	14
199	1118	12
200	1138	12
201	989	10
202	1089	11
203	1010	11
204	1542	16
205	1528	16
206	1689	17
207	1302	14
208	1563	16
209	1327	14
210	1265	13
211	1499	15
212	1547	16
213	1007	11
214	1186	12
215	1345	14
216	1131	12
217	949	10
218	1078	11
219	1160	12
220	1397	14
221	1396	14
222	1484	15
223	1167	12

224	1364	14
225	907	10
226	956	10
227	1305	14
228	1289	13
229	1372	14
230	1485	15
231	1217	13
232	1222	13
233	2091	21
234	898	9
235	756	8
236	485	5
237	958	10
238	1307	14
239	1217	13
240	1145	12
241	1059	11
242	1397	14
243	798	8
244	1168	12
245	1028	11
246	1168	12
247	1017	11
248	672	7
249	832	9
250	1401	15
251	808	9
252	764	8
253	1301	14
254	774	8
255	1102	12
256	1072	11
257	937	10
258	955	10

Total de secciones electorales:	107
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	54

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CRUILLAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1937	59

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
259	720	8
260	83	1
261	171	2
262	220	3
264	327	4
265	416	5

Total de secciones electorales:	6
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GÓMEZ FARÍAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
6995	210

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
266	1524	16
267	253	3
268	1316	14
269	751	8
270	782	8
271	1377	14
272	992	10

Total de secciones electorales:	7
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
30561	917

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
273	208	3
274	327	4
275	1347	14
276	1178	12
277	973	10
278	968	10
279	1130	12
280	1225	13
281	779	8
282	557	6
283	443	5
284	298	3
285	510	6
286	635	7
287	935	10
288	1273	13
289	880	9
290	738	8
291	610	7
292	1239	13
293	873	9
294	947	10
295	991	10
296	779	8
297	1430	15
298	1132	12
299	625	7
300	659	7
301	849	9
302	1130	12
303	561	6
304	237	3
305	308	4
306	1057	11
308	290	3
309	1247	13
310	1193	12

Total de secciones electorales:	37
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	19

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GÜEMEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
12460	374

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
311	906	10
312	766	8
313	601	7
314	745	8
315	642	7
316	1724	18
317	1166	12
318	750	8
319	618	7
320	780	8
321	1040	11
322	696	7
323	139	2
324	1033	11
325	626	7
326	228	3
Total de secciones electorales:		16
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		9

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GUERRERO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
2571	78

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
327	809	9
328	878	9
329	884	9

Total de secciones electorales:	3
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	2

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
13102	394

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
332	901	10
333	1586	16
334	992	10
335	987	10
336	869	9
337	1499	15
338	871	9
339	1808	19
340	921	10
341	225	3
342	584	6
343	349	4
344	920	10
345	590	6
Total de secciones electorales:		14
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		8

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO HIDALGO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
15095	453

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
346	1069	11
347	855	9
348	803	9
349	705	8
350	556	6
351	229	3
352	140	2
353	569	6
354	980	10
355	672	7
356	551	6
357	454	5
358	705	8
359	767	8
360	710	8
362	301	4
363	1054	11
364	1344	14
365	734	8
366	823	9
367	1074	11

Total de secciones electorales:	21
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	11

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO JAUMAVE

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
11256	338

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
368	1170	12
369	2120	22
370	1472	15
371	516	6
372	1376	14
373	335	4
374	264	3
375	1248	13
376	878	9
377	1000	10
378	647	7
379	52	1
380	178	2

Total de secciones electorales:	13
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	7

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO JIMÉNEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
5885	177

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
381	1403	15
382	832	9
383	486	5
384	1026	11
385	820	9
386	357	4
387	299	3
388	662	7

Total de secciones electorales:	8
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO LLERA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
12552	377

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
389	996	10
390	762	8
391	1373	14
392	81	1
393	641	7
394	776	8
395	507	6
396	898	9
397	888	9
398	344	4
399	400	4
400	689	7
401	573	6
402	653	7
403	314	4
404	1030	11
405	754	8
406	268	3
407	605	7
Total de secciones electorales:		19
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		10

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MAINERO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
2143	65

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
408	471	5
409	479	5
410	665	7
411	528	6

Total de secciones electorales:	4
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	3

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO EL MANTE

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
84738	2543

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
412	1016	11
413	1578	16
414	545	6
415	993	10
416	1405	15
417	1145	12
418	1557	16
419	1020	11
420	1304	14
421	1043	11
422	1155	12
423	885	9
424	1131	12
425	867	9
426	1925	20
427	1322	14
428	1289	13
429	3301	34
430	1185	12
431	787	8
432	1045	11
433	700	7
434	360	4
435	726	8
436	929	10
437	880	9
438	989	10
439	872	9
440	1131	12
441	729	8
442	550	6
443	650	7
444	370	4
445	1198	12
446	741	8
447	792	8
448	2113	22
449	1466	15
450	1095	11
451	935	10
452	828	9
453	732	8
454	582	6

455	1782	18
456	947	10
457	889	9
458	1788	18
459	831	9
460	725	8
461	1409	15
462	2037	21
463	1978	20
464	1467	15
465	1719	18
466	1581	16
467	566	6
468	1135	12
469	1135	12
470	615	7
471	1313	14
472	709	8
473	493	5
474	449	5
475	558	6
476	788	8
477	517	6
478	1109	12
479	1057	11
480	821	9
481	195	2
482	690	7
483	1094	11
484	728	8
485	618	7
486	209	3
487	602	7
488	788	8
489	786	8
490	739	8
491	692	7
492	570	6
493	449	5
494	448	5
495	397	4
496	1034	11
497	415	5
Total de secciones electorales:		86
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		44

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MATAMOROS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
382433	11473

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
498	1541	16
499	1239	13
500	700	7
501	658	7
502	1355	14
503	1593	16
504	848	9
505	581	6
506	991	10
507	1926	20
508	361	4
509	482	5
510	581	6
511	783	8
512	580	6
513	925	10
514	3626	37
515	4399	44
516	840	9
517	684	7
518	828	9
519	878	9
520	1025	11
521	1680	17
522	659	7
523	526	6
524	382	4
525	503	6
526	759	8
527	1053	11
528	441	5
529	393	4
530	369	4
531	551	6
532	616	7
533	577	6
534	872	9
535	3708	38
536	1019	11

537	813	9
538	752	8
539	985	10
540	881	9
541	930	10
542	879	9
543	3266	33
544	996	10
545	2076	21
546	9429	95
548	1147	12
549	769	8
550	770	8
551	583	6
552	6435	65
553	1240	13
554	786	8
555	850	9
556	771	8
557	978	10
558	982	10
559	730	8
560	490	5
561	725	8
562	10088	101
563	548	6
564	732	8
565	955	10
566	742	8
567	772	8
568	807	9
569	745	8
570	606	7
571	593	6
572	1073	11
573	558	6
574	283	3
575	679	7
576	450	5
577	697	7
578	820	9
579	747	8
580	1316	14
581	1562	16
582	559	6
583	590	6
584	601	7
585	684	7
586	546	6
587	606	7
588	915	10
589	1197	12

590	2136	22
591	1023	11
592	1194	12
593	693	7
594	1235	13
595	371	4
596	1179	12
597	656	7
598	568	6
599	574	6
600	5410	55
601	1059	11
602	924	10
603	681	7
604	1014	11
605	1043	11
606	825	9
607	915	10
608	1096	11
609	3176	32
610	2924	30
611	966	10
612	725	8
613	1222	13
614	876	9
615	820	9
616	2657	27
617	1233	13
618	2705	28
619	1609	17
620	7026	71
621	1082	11
622	759	8
623	1177	12
624	1183	12
625	1848	19
626	2400	24
627	15656	157
628	2594	26
629	1975	20
630	1673	17
631	1010	11
632	913	10
633	1093	11
634	4042	41
635	1751	18
636	1012	11
637	1122	12
638	1116	12
639	6670	67
640	4064	41
641	1255	13

642	1024	11
643	993	10
644	1490	15
645	11438	115
646	1189	12
647	11617	117
648	642	7
649	1252	13
650	1207	13
651	9139	92
652	1044	11
653	5958	60
654	4795	48
655	888	9
656	828	9
657	4512	46
658	871	9
659	1092	11
660	990	10
661	941	10
662	2109	22
663	1853	19
664	1198	12
665	3682	37
666	1488	15
667	1109	12
668	1704	18
669	9480	95
670	3382	34
671	1921	20
672	7561	76
673	1842	19
674	961	10
675	4210	43
676	6228	63
677	2367	24
678	1143	12
679	722	8
680	805	9
681	623	7
682	1269	13
683	1146	12
684	1124	12
685	1193	12
686	1090	11
687	1230	13
688	805	9
689	774	8
690	969	10
691	860	9
692	856	9
693	1048	11

694	4978	50
695	941	10
696	578	6
697	965	10
698	1406	15
699	5764	58
700	117	2
701	523	6
702	506	6
703	660	7
704	444	5
705	536	6
706	666	7
707	126	2
708	269	3
709	2191	22
1997	1637	17
1998	1891	19
1999	1216	13
2000	1380	14
2001	1072	11
2002	1324	14
2003	1502	16
2004	1684	17
2005	796	8
2006	852	9
2007	1878	19
2008	1715	18
2009	1513	16
2010	1445	15
Total de secciones electorales:		225
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		113

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MÉNDEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
3904	118

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
710	843	9
711	564	6
712	1,023	11
713	619	7
714	528	6
715	327	4

Total de secciones electorales:	6
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MIER

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4233	127

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
716	857	9
717	967	10
718	350	4
719	584	6
720	715	8
721	760	8

Total de secciones electorales:	6
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MIGUEL ALEMÁN

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
20079	603

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
722	1062	11
723	1301	14
724	649	7
725	760	8
726	568	6
727	898	9
728	1074	11
729	1074	11
730	898	9
731	651	7
732	722	8
733	1894	19
734	918	10
735	1263	13
736	829	9
737	1247	13
738	1009	11
739	1923	20
740	496	5
741	58	1
742	126	2
743	322	4
744	337	4

Total de secciones electorales:	23
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	12

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MIQUIHUANA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
2826	85

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
745	1317	14
746	553	6
747	801	9
748	155	2

Total de secciones electorales:	4
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	3

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
299702	8992

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
749	8524	86
750	6534	66
751	691	7
752	1318	14
753	1145	12
754	3349	34
755	1366	14
756	4685	47
757	1740	18
758	2599	26
759	3824	39
760	975	10
761	1372	14
762	1388	14
763	1218	13
764	1078	11
765	6600	66
766	1165	12
767	941	10
768	587	6
769	713	8
770	844	9
771	493	5
772	286	3
773	507	6
774	871	9
775	826	9
776	472	5
777	487	5
778	1163	12
779	1261	13
780	1529	16
781	1265	13
782	1166	12
783	934	10
784	1624	17

785	169	2
786	456	5
787	661	7
788	922	10
789	469	5
790	458	5
791	910	10
792	688	7
793	660	7
794	680	7
795	435	5
796	843	9
797	698	7
798	859	9
799	645	7
800	760	8
801	611	7
802	634	7
803	633	7
804	524	6
805	528	6
806	662	7
807	999	10
808	1173	12
809	1074	11
810	1818	19
811	1671	17
812	3084	31
813	2836	29
814	2833	29
816	5982	60
817	2729	28
818	3237	33
819	1039	11
820	1010	11
821	485	5
822	556	6
823	1020	11
824	972	10
825	1143	12
826	1055	11
827	1216	13
828	1252	13
829	910	10
830	787	8
831	333	4
832	881	9
833	478	5
834	535	6

835	815	9
836	730	8
837	928	10
838	666	7
839	2330	24
840	886	9
841	815	9
842	936	10
843	742	8
844	1093	11
845	899	9
846	661	7
847	845	9
848	1126	12
849	801	9
850	589	6
851	278	3
852	1868	19
853	1648	17
854	1686	17
855	954	10
856	734	8
857	806	9
858	490	5
859	1354	14
860	1299	13
861	703	8
862	777	8
863	965	10
864	865	9
865	1614	17
866	13976	140
867	1611	17
868	1223	13
869	1010	11
870	1042	11
871	1241	13
872	2002	21
873	3101	32
874	1271	13
875	1209	13
876	1102	12
877	1233	13
878	986	10
879	4459	45
880	778	8
881	716	8
882	595	6
883	981	10

884	974	10
885	952	10
886	975	10
887	1014	11
888	1347	14
889	7742	78
890	2567	26
891	4528	46
892	971	10
893	784	8
894	9453	95
895	1589	16
896	7943	80
897	2252	23
898	9038	91
899	1104	12
900	5112	52
901	3384	34
902	1987	20
904	6037	61
1818	450	5
1819	431	5
1820	536	6
1821	355	4
1822	699	7
1823	754	8
1824	737	8
1825	492	5
1826	449	5
1827	456	5
1828	516	6
1829	358	4
1830	417	5
1831	481	5
1832	541	6
1833	557	6
1834	507	6
1835	680	7
1836	449	5
1837	496	5
1838	772	8
1839	459	5
1840	945	10
1841	555	6
1842	563	6
1843	405	5
1844	753	8
1845	639	7
1846	973	10

1847	709	8
1848	963	10
1849	745	8
1850	532	6
1851	869	9
1979	269	3
1980	1170	12
1981	1502	16
1982	1332	14
1983	1107	12
1984	1261	13
1985	1020	11
1986	1002	11
1987	1060	11
1988	1104	12
1989	1062	11
1990	1109	12
1991	1038	11
1992	1763	18
1993	1035	11
1994	1168	12
1995	960	10
1996	752	8
Total de secciones electorales:		206
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		104

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO NUEVO MORELOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
3009	91

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
905	1293	13
906	1039	11
907	677	7

Total de secciones electorales:	3
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	2

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO OCAMPO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
10298	309

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
908	1513	16
909	1190	12
910	1520	16
911	509	6
912	196	2
913	225	3
914	1041	11
915	575	6
916	441	5
917	394	4
918	644	7
919	277	3
920	537	6
921	1236	13
Total de secciones electorales:		14
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		8

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO PADILLA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
11289	339

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
922	1392	14
923	820	9
924	1682	17
925	893	9
926	1881	19
927	1191	12
928	1389	14
929	826	9
930	1215	13

Total de secciones electorales:	9
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO PALMILLAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1650	50

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
931	404	5
932	324	4
933	323	4
934	599	6

Total de secciones electorales:	4
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	3

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO REYNOSA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
494358	14831

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
935	2850	29
936	2074	21
937	1050	11
938	524	6
939	601	7
940	661	7
941	1500	15
942	947	10
943	1575	16
944	7168	72
945	3191	32
946	1426	15
947	1054	11
948	1252	13
949	864	9
950	816	9
951	934	10
952	1004	11
953	1014	11
954	405	5
955	710	8
956	1059	11
957	1004	11
958	678	7
959	702	8
960	1080	11
961	565	6
962	593	6
963	937	10
964	1229	13
965	1773	18
966	11049	111
967	1230	13
968	732	8
969	571	6
970	948	10
971	770	8
972	627	7
973	989	10

974	665	7
975	806	9
976	621	7
977	1018	11
978	1178	12
979	654	7
980	858	9
981	410	5
982	746	8
983	715	8
984	744	8
985	1290	13
986	813	9
987	718	8
988	774	8
989	2549	26
990	1330	14
991	2916	30
992	269	3
993	389	4
994	136	2
996	1194	12
997	1628	17
998	1200	12
999	1202	13
1000	2001	21
1001	988	10
1002	749	8
1003	769	8
1004	526	6
1005	813	9
1006	551	6
1007	1207	13
1008	762	8
1009	690	7
1010	630	7
1011	1184	12
1012	888	9
1013	998	10
1014	941	10
1015	1470	15
1016	990	10
1017	990	10
1018	11779	118
1019	6957	70
1020	1250	13
1021	1359	14
1024	1673	17
1025	1295	13
1026	1646	17
1027	1058	11
1028	845	9

1029	1084	11
1030	967	10
1031	940	10
1032	692	7
1033	936	10
1034	893	9
1035	970	10
1036	931	10
1037	1293	13
1038	1152	12
1039	2046	21
1040	1371	14
1041	1120	12
1042	1256	13
1043	1161	12
1044	1185	12
1045	986	10
1046	864	9
1047	909	10
1048	828	9
1049	960	10
1050	1121	12
1051	975	10
1052	1168	12
1053	1033	11
1054	839	9
1055	1014	11
1056	3071	31
1057	5066	51
1058	1287	13
1059	783	8
1060	1099	11
1061	1241	13
1062	1388	14
1063	1128	12
1064	1504	16
1065	2108	22
1067	938	10
1068	1049	11
1069	1520	16
1070	1678	17
1071	1082	11
1072	1937	20
1073	6483	65
1074	1411	15
1075	6776	68
1076	2002	21
1078	2408	25
1079	1163	12
1080	1504	16
1081	1082	11
1082	1117	12

1083	2470	25
1084	2257	23
1085	2247	23
1086	1822	19
1087	7078	71
1088	1884	19
1089	1915	20
1090	1748	18
1091	1271	13
1093	113	2
1094	4855	49
1095	5555	56
1096	3550	36
1097	2109	22
1098	1606	17
1099	1464	15
1100	1512	16
1101	12263	123
1102	1037	11
1103	1160	12
1104	1032	11
1105	1218	13
1106	1178	12
1107	891	9
1108	1771	18
1109	2693	27
1110	2411	25
1112	1352	14
1113	2710	28
1114	948	10
1115	933	10
1116	1128	12
1117	1012	11
1118	1144	12
1119	1503	16
1120	1134	12
1121	949	10
1122	5233	53
1123	3943	40
1124	3740	38
1125	11732	118
1126	18102	182
1127	467	5
1128	633	7
1129	126	2
1130	647	7
1131	317	4
1132	258	3
1133	257	3
1134	552	6
1135	548	6
1136	867	9

1137	926	10
1138	63	1
1740	557	6
1741	549	6
1742	1805	19
1743	627	7
1744	617	7
1745	485	5
1746	731	8
1747	588	6
1748	559	6
1749	625	7
1750	758	8
1751	742	8
1752	650	7
1753	750	8
1754	737	8
1755	1322	14
1756	893	9
1757	808	9
1758	737	8
1759	825	9
1760	695	7
1761	538	6
1762	681	7
1763	575	6
1764	635	7
1765	727	8
1766	547	6
1767	698	7
1768	2083	21
1769	906	10
1770	602	7
1771	754	8
1772	653	7
1773	805	9
1774	519	6
1775	267	3
1776	576	6
1777	943	10
1778	785	8
1779	694	7
1780	919	10
1781	897	9
1782	738	8
1783	817	9
1784	591	6
1785	968	10
1786	558	6
1787	771	8
1788	893	9
1789	941	10

1790	1069	11
1791	1197	12
1792	325	4
1793	334	4
1794	1628	17
1795	1116	12
1796	754	8
1797	846	9
1798	626	7
1799	986	10
1800	777	8
1801	980	10
1802	781	8
1803	1268	13
1804	494	5
1805	839	9
1806	1031	11
1807	712	8
1808	844	9
1809	546	6
1810	641	7
1811	905	10
1812	720	8
1813	2322	24
1814	594	6
1815	804	9
1816	426	5
1817	1169	12
1852	821	9
1853	1032	11
1854	948	10
1855	604	7
1856	534	6
1857	605	7
1858	536	6
1859	678	7
1860	645	7
1861	629	7
1862	620	7
1863	988	10
1864	567	6
1865	614	7
1866	768	8
1867	689	7
1868	617	7
1869	601	7
1870	622	7
1871	568	6
1872	802	9
1873	428	5
1874	473	5
1875	1386	14

1876	939	10
1877	604	7
1878	920	10
1879	806	9
1880	744	8
1881	2335	24
1882	1491	15
1883	661	7
1884	800	8
1885	682	7
1886	742	8
1887	812	9
1888	939	10
1889	753	8
1890	2252	23
1891	804	9
1892	967	10
1893	922	10
1894	1369	14
1895	1388	14
1896	456	5
1897	2064	21
1898	793	8
1899	891	9
1900	994	10
1901	1001	11
1902	962	10
1903	965	10
1904	896	9
1905	967	10
1906	631	7
1907	934	10
1908	2991	30
1909	767	8
1910	942	10
1911	844	9
1912	1123	12
1913	900	9
1914	1211	13
1915	678	7
1916	347	4
1917	517	6
1918	284	3
1919	383	4
1920	499	5
1921	518	6
1922	339	4
1923	577	6
1924	322	4
1925	494	5
1926	647	7
1927	373	4
1928	428	5
1929	883	9
1930	541	6
1931	362	4

1932	794	8
1933	857	9
1934	394	4
1935	483	5
1936	608	7
1937	495	5
1938	494	5
1939	572	6
1940	737	8
1941	1173	12
1942	1555	16
1943	719	8
1944	666	7
1945	530	6
1946	513	6
1947	694	7
1948	752	8
1949	639	7
1950	502	6
1951	532	6
1952	683	7
1953	641	7
1954	1149	12
1955	422	5
1956	379	4
1957	623	7
1958	436	5
1959	695	7
1960	413	5
1961	469	5
1962	349	4
1963	624	7
1964	323	4
1965	422	5
1966	428	5
1967	482	5
1968	656	7
1969	739	8
1970	524	6
1971	339	4
1972	392	4
1973	425	5
1974	381	4
1975	305	4
1976	685	7
1977	446	5
1978	274	3
Total de secciones electorales:		402
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		202

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
99372	2982

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1139	8282	83
1140	4047	41
1141	895	9
1142	870	9
1143	4296	43
1144	1803	19
1145	9457	95
1146	2413	25
1147	1378	14
1148	1424	15
1149	1229	13
1150	921	10
1151	1040	11
1152	1164	12
1153	616	7
1154	838	9
1155	1016	11
1156	1121	12
1157	1710	18
1158	1796	18
1159	1998	20
1160	1071	11
1161	1421	15
1162	960	10
1163	1182	12
1164	1041	11
1165	488	5
1166	805	9
1167	501	6
1168	802	9
1169	1050	11
1170	1094	11
1171	1431	15
1172	2380	24
1173	1090	11
1174	4471	45
1175	1679	17
1176	1256	13
1177	1155	12

1178	1448	15
1179	375	4
1180	602	7
1181	716	8
1182	474	5
1183	710	8
1184	960	10
1185	773	8
1186	465	5
1187	603	7
1188	882	9
1189	1068	11
1190	591	6
1191	1227	13
1192	1597	16
1193	2067	21
1194	2838	29
1195	1206	13
1196	801	9
1197	1065	11
1198	184	2
1199	304	4
1200	681	7
1201	307	4
1202	283	3
1203	625	7
1204	841	9
1205	704	8
1206	845	9
1207	509	6
1208	241	3
1209	804	9
1210	385	4
Total de secciones electorales:		72
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		37

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SAN CARLOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
7313	220

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1211	516	6
1212	520	6
1213	137	2
1214	279	3
1215	412	5
1216	609	7
1217	511	6
1218	458	5
1219	612	7
1220	794	8
1221	1231	13
1222	1234	13
Total de secciones electorales:		12
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		7

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SAN FERNANDO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
37483	1125

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1223	637	7
1224	892	9
1225	842	9
1226	978	10
1227	848	9
1228	990	10
1229	1169	12
1230	689	7
1231	621	7
1232	1025	11
1233	1027	11
1234	487	5
1235	736	8
1236	686	7
1237	1051	11
1238	1055	11
1239	1311	14
1240	605	7
1241	652	7
1242	925	10
1243	870	9
1244	769	8
1245	412	5
1246	700	7
1247	583	6
1248	543	6
1249	792	8
1250	333	4
1251	353	4
1252	636	7

1253	585	6
1254	887	9
1255	454	5
1256	607	7
1257	539	6
1258	581	6
1259	1172	12
1260	854	9
1261	480	5
1262	793	8
1263	1132	12
1264	711	8
1265	584	6
1266	59	1
1267	57	1
1268	683	7
1269	281	3
1270	138	2
1271	781	8
1272	1035	11
1273	60	1
1274	106	2
1275	218	3
1276	484	5
1277	985	10

Total de secciones electorales:	55
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	28

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SAN NICOLÁS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1073	33

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1278	723	8
1279	350	4

Total de secciones electorales:	2
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	2

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SOTO LA MARINA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
17993	540

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1280	1746	18
1281	1374	14
1282	1572	16
1283	1014	11
1284	1086	11
1285	1197	12
1286	887	9
1287	553	6
1288	556	6
1289	165	2
1290	822	9
1291	499	5
1292	356	4
1293	397	4
1294	1537	16
1295	370	4
1296	398	4
1297	127	2
1298	745	8
1299	837	9
1300	136	2
1301	558	6
1302	642	7
1303	419	5
Total de secciones electorales:		24
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		13

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO TAMPICO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
242811	7285

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1304	4290	43
1305	1374	14
1306	908	10
1307	1262	13
1308	1487	15
1309	1407	15
1310	1995	20
1311	1168	12
1312	924	10
1313	1124	12
1314	4165	42
1315	1192	12
1316	1159	12
1317	1334	14
1318	2144	22
1319	1380	14
1320	1348	14
1321	1215	13
1322	1290	13
1323	1863	19
1324	1308	14
1325	1626	17
1326	1795	18
1327	1680	17
1328	1524	16
1329	2038	21
1330	2994	30
1331	1659	17
1332	1435	15
1333	2010	21
1334	1872	19
1335	1282	13
1336	2241	23
1337	1813	19
1338	1377	14
1339	1155	12
1340	1612	17
1341	1142	12
1342	1259	13
1343	743	8
1344	1727	18
1345	1736	18
1346	1255	13

1347	3681	37
1348	1754	18
1349	1712	18
1350	3397	34
1351	2406	25
1352	1366	14
1353	1040	11
1354	1759	18
1355	1014	11
1356	1345	14
1358	2387	24
1359	6583	66
1360	3237	33
1361	964	10
1362	2661	27
1363	1116	12
1364	985	10
1365	1546	16
1366	955	10
1367	1372	14
1368	1316	14
1369	901	10
1370	994	10
1371	1259	13
1372	1126	12
1373	471	5
1374	567	6
1375	581	6
1376	1896	19
1377	1565	16
1378	1693	17
1379	1264	13
1380	3186	32
1381	977	10
1382	824	9
1383	882	9
1384	791	8
1385	1175	12
1386	978	10
1387	2549	26
1388	1345	14
1389	877	9
1390	842	9
1391	1305	14
1392	1763	18
1393	1823	19
1394	1598	16
1395	685	7
1396	938	10
1397	965	10
1398	652	7
1399	684	7
1400	1019	11
1401	1405	15
1402	1316	14
1403	864	9
1404	825	9

1405	861	9
1406	866	9
1407	710	8
1408	1115	12
1409	1138	12
1410	1148	12
1411	895	9
1412	784	8
1413	1318	14
1414	1137	12
1415	886	9
1416	1193	12
1417	1453	15
1418	1040	11
1419	1281	13
1420	1032	11
1421	1309	14
1422	786	8
1423	828	9
1424	1203	13
1425	712	8
1426	1194	12
1427	2298	23
1428	1370	14
1429	808	9
1430	572	6
1431	687	7
1432	1463	15
1433	708	8
1434	853	9
1435	813	9
1436	953	10
1437	1106	12
1438	451	5
1439	881	9
1440	858	9
1441	1869	19
1442	2249	23
1443	983	10
1444	1073	11
1445	824	9
1446	830	9
1447	921	10
1448	592	6
1449	1398	14
1450	1253	13
1451	1485	15
1452	1419	15
1453	1484	15
1454	783	8
1455	820	9
1456	929	10
1457	830	9
1458	897	9
1459	917	10
1460	1078	11
1461	1059	11

1462	1068	11
1463	1197	12
1464	1075	11
1465	929	10
1466	1001	11
1467	636	7
1468	592	6
1469	561	6
1470	479	5
1471	1195	12
1472	695	7
1473	1295	13
1474	786	8
1475	784	8
1476	254	3
1477	1473	15
1478	668	7
1479	1040	11
1480	778	8
1481	783	8
1482	718	8
1483	734	8
1484	552	6
1485	390	4
1486	592	6
1487	1072	11
1488	1442	15
1489	565	6
1490	341	4
1491	346	4
1492	456	5
1493	517	6
1494	584	6
1495	637	7
1496	680	7

Total de secciones electorales:	192
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	97

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO TULA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
20821	625

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1497	1087	11
1498	1949	20
1499	1814	19
1500	1582	16
1501	1177	12
1502	1107	12
1503	713	8
1504	1191	12
1505	652	7
1506	883	9
1507	741	8
1508	775	8
1509	1049	11
1510	885	9
1511	1394	14
1512	861	9
1513	547	6
1514	1621	17
1515	793	8
Total de secciones electorales:		19
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		10

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO VALLE HERMOSO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
45654	1370

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1516	1315	14
1517	1181	12
1518	1395	14
1519	1054	11
1520	1405	15
1521	1473	15
1522	1396	14
1523	1210	13
1524	899	9
1525	551	6
1526	613	7
1527	1024	11
1528	1320	14
1529	1437	15
1530	1582	16
1531	1025	11
1532	728	8
1533	531	6
1534	757	8
1535	358	4
1536	1016	11
1537	1623	17
1538	1116	12
1539	679	7
1540	1114	12
1541	733	8
1542	1148	12
1543	2699	27
1544	1022	11
1545	737	8

1546	653	7
1547	225	3
1548	837	9
1549	140	2
1550	1493	15
1551	1587	16
1552	535	6
1553	237	3
1554	462	5
1555	1462	15
1556	1104	12
1557	2829	29
1558	259	3
1559	192	2
1560	321	4
1561	177	2
Total de secciones electorales:		46
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		24

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO VICTORIA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
238727	7162

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1562	7813	79
1563	1249	13
1564	2839	29
1565	1162	12
1566	3221	33
1567	1791	18
1568	3026	31
1569	4183	42
1570	1693	17
1571	1334	14
1572	1839	19
1573	5972	60
1574	903	10
1575	1212	13
1576	1766	18
1577	6617	67
1578	11	1
1579	1133	12
1580	1126	12
1581	1025	11
1582	1151	12
1583	876	9
1584	628	7
1585	703	8
1586	909	10
1587	1203	13
1588	5086	51
1589	1108	12
1590	2706	28
1591	1384	14
1592	1278	13
1593	1284	13
1594	1009	11
1595	725	8
1596	659	7
1597	775	8
1598	720	8
1599	652	7
1600	2424	25
1601	6238	63
1602	1181	12
1603	1258	13
1604	765	8
1605	669	7

1606	1369	14
1607	6227	63
1608	2785	28
1609	1347	14
1610	933	10
1611	1130	12
1612	1087	11
1613	790	8
1614	883	9
1615	850	9
1616	938	10
1617	952	10
1618	1014	11
1619	1616	17
1620	1362	14
1621	847	9
1622	1032	11
1623	781	8
1624	701	8
1625	1084	11
1626	740	8
1627	752	8
1628	624	7
1629	898	9
1630	376	4
1631	697	7
1632	1154	12
1633	1181	12
1634	1266	13
1635	1052	11
1636	4286	43
1637	3423	35
1638	1095	11
1639	1310	14
1640	1477	15
1641	961	10
1642	542	6
1643	570	6
1644	465	5
1645	698	7
1646	1227	13
1647	1250	13
1648	1599	16
1649	4160	42
1650	3205	33
1651	1694	17
1652	1328	14
1653	842	9
1654	207	3
1655	813	9
1656	758	8
1657	791	8
1658	832	9
1659	1212	13
1660	812	9
1661	517	6
1662	1055	11

1663	882	9
1664	1022	11
1665	887	9
1666	2999	30
1667	3562	36
1668	1082	11
1669	2296	23
1670	935	10
1671	1032	11
1672	792	8
1673	3157	32
1674	874	9
1675	1161	12
1676	921	10
1677	805	9
1678	683	7
1679	890	9
1680	1703	18
1681	4388	44
1682	8228	83
1683	4213	43
1684	1734	18
1685	1441	15
1686	2269	23
1687	1149	12
1688	1011	11
1689	1429	15
1690	1540	16
1691	1009	11
1692	1307	14
1693	1190	12
1694	2872	29
1695	800	8
1696	1164	12
1697	980	10
1698	2869	29
1699	1286	13
1700	1030	11
1701	1209	13
1702	832	9
1703	976	10
1704	929	10
1705	1537	16
1706	1405	15
1707	1153	12
1708	1951	20
1709	886	9
1710	1207	13
1711	147	2

Total de secciones electorales:	150
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	76

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO VILLAGRÁN

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4755	143

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1712	937	10
1713	877	9
1714	561	6
1715	556	6
1716	699	7
1717	543	6
1718	582	6

Total de secciones electorales:	7
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO XICOTÉNCATL

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
17835	536

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1719	1328	14
1720	892	9
1721	1410	15
1722	1125	12
1723	1364	14
1724	1954	20
1725	396	4
1726	437	5
1727	137	2
1728	428	5
1729	961	10
1730	1107	12
1731	502	6
1732	747	8
1733	413	5
1734	439	5
1735	801	9
1736	619	7
1737	1422	15
1738	939	10
1739	414	5
Total de secciones electorales:		21
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		11

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

ACUERDO No. IETAM/CG-29/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes.
2. El día 30 de marzo del 2016, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-83/2016, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
4. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
5. En fecha 10 de septiembre de 2017, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.
6. En fecha 4 de octubre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, los proyectos de los documentos relativos al Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos.
7. En fecha 4 de octubre de 2017, mediante oficio número CECI-011/2017 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado los proyectos del Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.
8. En fecha 5 de octubre de 2017, en sesión No. 16 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas." (en adelante Lineamientos de Paridad).
- 9.- El 11 de octubre de 2017, en Sesión No.17 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas" (en adelante Lineamientos Operativos).

CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (Constitución Política del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

V. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

VI. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B; así como la base III, numeral 1; y base IV, quinto párrafo, todos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establecen que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales en condiciones generales de equidad, además que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. El artículo 5, párrafo cuarto, de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

VIII. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de la materia y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

IX. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción III, de la Ley Electoral Local, los cargos de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, serán el de Presidente Municipal, Síndico y Regidor.

En ese tenor, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-12/2017, aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

X. En virtud de lo que establece el artículo 14, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

Por lo que refiere a los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes, los mismos se establecieron en los Lineamientos Operativos y Lineamientos de Paridad, para el debido y amplio conocimiento de los ciudadanos que estén interesados en postularse como candidatos independientes.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General.

XI. Con la finalidad de garantizar la equidad entre los ciudadanos que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a los ciudadanos para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM debe establecer los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de ayuntamientos.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 22, Extraordinaria, de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016
Abasolo	333,387.43
Aldama	932,311.78
Altamira	6'265,787.53
Antiguo Morelos	291,367.52
Burgos	177,198.69
Bustamante	222,874.26
Camargo	517,335.02
Casas	166,914.66
Ciudad Madero	6'642,520.54
Cruillas	82,272.26
Gómez Farías	282,851.05
González	1'250,474.02
Güémez	502,431.20
Guerrero	110,995.24
Gustavo Díaz Ordaz	540,313.40
Hidalgo	632,226.94
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016
Jaumave	447,435.74
Jiménez	245,973.16
Llera	521,231.70
Mainero	93,721.28
El Mante	3'519,950.98
Matamoros	15'578,661.43
Méndez	160,165.76
Mier	178,002.13
Miguel Alemán	814,366.78
Miquihuana	113,927.79
Nuevo Laredo	12'140,139.09
Nuevo Morelos	121,239.10
Ocampo	423,854.77
Padilla	462,138.69
Palmillas	66,283.80
Reynosa	19'737,387.36
Río Bravo	3'998,520.02
San Carlos	303,901.18
San Fernando	1'545,577.53
San Nicolás	47,161.93
Soto la Marina	737,638.26
Tampico	9'924,412.26
Tula	842,848.73
Valle Hermoso	1'880,330.80
Victoria	9'596,889.94
Villagrán	198,128.30
Xicoténcatl	728,278.19
Total	103'379,428.24

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de Ayuntamiento, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar los aspirantes a candidatos independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y que son los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
Abasolo	333,387.43	33,338.74
Aldama	932,311.78	93,231.17
Altamira	6'265,787.53	626,578.75
Antiguo Morelos	291,367.52	29,136.75
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
Burgos	177,198.69	17,719.86
Bustamante	222,874.26	22,287.42
Camargo	517,335.02	51,733.50
Casas	166,914.66	16,691.46
Ciudad Madero	6'642,520.54	664,252.05
Cruillas	82,272.26	8,227.22
Gómez Farías	282,851.05	28,285.10
González	1'250,474.02	125,047.40
Güémez	502,431.20	50,243.12
Guerrero	110,995.24	11,099.52
Gustavo Díaz Ordaz	540,313.40	54,031.34
Hidalgo	632,226.94	63,222.69
Jaumave	447,435.74	44,743.57
Jiménez	245,973.16	24,597.31
Llera	521,231.70	52,123.17
Mainero	93,721.28	9,372.12
El Mante	3'519,950.98	351,995.09
Matamoros	15'578,661.43	1'557,866.14
Méndez	160,165.76	16,016.57
Mier	178,002.13	17,800.21
Miguel Alemán	814,366.78	81,436.67
Miquihuana	113,927.79	11,392.77
Nuevo Laredo	12'140,139.09	1'214,013.90
Nuevo Morelos	121,239.10	12,123.91
Ocampo	423,854.77	42,385.47
Padilla	462,138.69	46,213.86
Palmillas	66,283.80	6,628.38
Reynosa	19'737,387.36	1'973,738.73
Río Bravo	3'998,520.02	399,852.00
San Carlos	303,901.18	30,390.11
San Fernando	1'545,577.53	154,557.75
San Nicolás	47,161.93	4,716.19
Soto la Marina	737,638.26	73,763.82
Tampico	9'924,412.26	992,441.22
Tula	842,848.73	84,284.87
Valle Hermoso	1'880,330.80	188,033.08
Victoria	9'596,889.94	959,688.99
Villagrán	198,128.30	19,812.83
Xicoténcatl	728,278.19	72,827.81
Total	103'379,428.24	10'337,942.63(19)

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41, párrafo segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6 y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Bases III y IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 93, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los cargos de los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos del Considerando XI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Publíquense el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, fracción II, 20 apartado B, 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14 al 24, 185, 186, 194 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 6, 9, 10 y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que deseen contender en la elección del 1º de julio de 2018 por la vía de candidatura independiente para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de alguno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, conforme a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a ser registrados como aspirantes y, en su caso, como candidatos independientes para integrar un Ayuntamiento como Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

SEGUNDA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para integrar alguno de los Ayuntamientos, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;
- VIII. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- XII. No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

TERCERA: ACTOS PREVIOS AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

- I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:
 - a) **Formato IETAM-CI-A-F-01:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);
 - b) **Formato IETAM-CI-A-F-02:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);
 - c) **Formato IETAM-CI-A-F-03:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);
 - d) **Formato IETAM-CI-A-F-04:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo);
 - e) **Formato IETAM-CI-A-F-05:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria);
- II. La manifestación de intención deberá contener:
 - a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;
 - b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
 - c) La designación del o los representantes legales;
 - d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y
 - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en el **Formato IETAM-CI-A-F-06**, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:
 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y
 2. Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
- b) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
- c) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
- d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
- e) Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;
- f) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
- g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-A-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el **Formato IETAM-CI-A-F-07** y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el **Formato IETAM-CI-A-F-08**;
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el **Formato IETAM-CI-A-F-09**;
- j) En su caso, **Formato IETAM-CI-A-F-10**: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. **Formato IETAM-CI-A-F-11**.

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

CUARTA: PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

La etapa de obtención de apoyo ciudadano, se desarrollará del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, conforme al procedimiento señalado en los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas.

QUINTA: TOPE DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

La obtención del apoyo deberá sufragarse con recursos privados de procedencia lícita, y ajustarse a los topes de gastos que corresponda a cada municipio en los siguientes términos:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS
1	Abasolo	\$33,338.74
2	Aldama	\$93,231.17
3	Altamira	\$626,578.75
4	Antiguo Morelos	\$29,136.75
5	Burgos	\$17,719.86
6	Bustamante	\$22,287.42
7	Camargo	\$51,733.50
8	Casas	\$16,691.46
9	Ciudad Madero	\$664,252.05
10	Cruillas	\$8,227.22
11	Gómez Farías	\$28,285.10
12	González	\$125,047.40
13	Güemez	\$50,243.12
14	Guerrero	\$11,099.52
15	Gustavo Díaz Ordaz	\$54,031.34
16	Hidalgo	\$63,222.69
17	Jaumave	\$44,743.57
18	Jiménez	\$24,597.31
19	Llera	\$52,123.17
20	Mainero	\$9,372.12
21	El Mante	\$351,995.09
22	Matamoros	\$1'557,866.14
23	Méndez	\$16,016.57
24	Mier	\$17,800.21
25	Miguel Alemán	\$81,436.67
26	Miquihuana	\$11,392.77
No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS
27	Nuevo Laredo	\$1'214,013.90
28	Nuevo Morelos	\$12,123.91
29	Ocampo	\$42,385.47
30	Padilla	\$46,213.86
31	Palmillas	\$6,628.38
32	Reynosa	\$1'973,738.73
33	Río Bravo	\$399,852.00
34	San Carlos	\$30,390.11
35	San Fernando	\$154,557.75
36	San Nicolás	\$4,716.19
37	Soto la Marina	\$73,763.82
38	Tampico	\$992,441.22
39	Tula	\$84,284.87
40	Valle Hermoso	\$188,033.08
41	Victoria	\$959,688.99
42	Villagrán	\$19,812.83
43	Xicoténcatl	\$72,827.81

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo.

Entre el 1 y el 5 de abril de 2018 se expedirán las declaratorias de registro a los aspirantes que hayan cumplido el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido.

SEXTA: DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Una vez obtenida la declaratoria de registro, del 6 al 10 de abril de 2018, los aspirantes podrán presentar su solicitud de registro como candidatos independientes ante el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes. La solicitud de registro será expedida por el "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE".

A la solicitud deberá acompañarse:

- I. **Formato IETAM-CI-A-F-13:** en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. **Formato IETAM-CI-A-F-14:** Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VIII. **Formato IETAM-CI-A-F-15:** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. **Formato IETAM-CI-A-F-16:** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

Entre el 11 y 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas.

SÉPTIMA: FORMATOS

Los formatos y lineamientos señalados en la presente convocatoria, así como, demás normatividad aplicable a las candidaturas independientes, estarán disponibles en la página web del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la dirección electrónica www.ietam.org.mx, donde se podrán consultar, descargar e imprimir.

Los interesados podrán acudir a las oficinas del Instituto Electoral de Tamaulipas para solicitar los formatos o la información que requieran.

OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes del IETAM.

NOVENA: AVISO DE PRIVACIDAD

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente Convocatoria y recibir el tratamiento establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

INFORMACIÓN

Calle Morelos 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfonos 01 800 849 43 58, 01 834 31 5 12 34.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 11 de octubre de 2017

ACUERDO No. IETAM/CG-30/2017**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN Y EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.****ANTECEDENTES**

1. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
2. En fecha 10 de septiembre de 2017, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.
3. En fecha 9 de octubre de 2017, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, el proyecto de "Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas".
4. En fecha 9 de octubre de 2017, mediante oficio número CPPA-155/2017 signado por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de "Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas", se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, establece en su artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, establecerán cuando menos en materia de coaliciones, lo siguiente:
 1. Un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
 2. La solicitud de registro podrá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos; y
 5. Que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse.
- IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (Constitución Política del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- V. Los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.

VI. El artículo 85, en sus numerales 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos establece respecto de los partidos políticos:

- a) Para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
- b) Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.
- c) Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
- d) Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes.

VII. En términos del artículo 88 de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán coaligarse bajo las modalidades de coalición total, coalición parcial y coalición flexible.

VIII. Los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, 89 de la Ley Electoral Local, y 275 y 276 del Reglamento de Elecciones, éste último, que fuera aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, establecen los requisitos y documentos que deberán acompañar a su solicitud de registro de coalición, los partidos políticos.

IX. Los artículos 92 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento de Elecciones establecen:

- a) La solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del IETAM, y durante su ausencia, podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo.
- b) El presidente del Consejo General del IETAM, integrará el expediente e informará al Consejo General.
- c) Registrado un convenio de coalición, el IETAM dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

X. El artículo 20 segundo párrafo, base II, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, establece que la ley regulará las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, tales como las candidaturas comunes.

XI. Conforme al artículo 20 segundo párrafo, base III de la Constitución del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el INE.

XII. En términos de lo estipulado en los artículos 89, párrafo tercero y 110, fracción VIII de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del IETAM tiene como atribución, entre otras, resolver sobre los convenios de candidatura común y coalición que celebren los partidos políticos estatales.

XIII. De acuerdo a lo establecido en el artículo 89, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, es derecho de los partidos políticos con registro postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, debiendo cumplir en todo momento con los requisitos que señalan las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del mismo dispositivo legal en cita.

Por lo que refiere al cumplimiento del requisito señalado en la fracción III, inciso c), del dispositivo legal señalado, que dispone que el convenio de candidatura común deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato, se dispensa del mismo a los partidos políticos que convengan la candidatura común, pues su cumplimiento resulta materialmente imposible, si tomamos en cuenta que de la simple lectura del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 aprobado por el Consejo General del IETAM, se desprende que la fecha límite para la recepción de la solicitud de registro de convenios de candidatura común para ayuntamientos es el día 13 de enero de 2018, y el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos es del 6 al 10 de abril de 2018, es decir, que hasta en fecha posterior serán definidos los candidatos postulados por la candidatura común; además, cabe resaltar que dicho requisito, será cumplimentado al momento del registro de la candidatura al establecer el artículo 231 de la ley en cita, que la solicitud de registro de candidatos deberá de contener, entre otros datos, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento (edad), lugar de nacimiento, domicilio, copia de la credencial para votar con fotografía (clave de la credencial para votar) y la declaración de aceptación de la candidatura (el consentimiento), de lo que se advierte que con dicha dispensa, no se incumpliría con los datos requeridos por el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local.

En este mismo tenor, por lo que refiere al cumplimiento del requisito señalado en la fracción VIII, del dispositivo legal que nos ocupa, en el sentido de determinar en el convenio, la distribución del porcentaje de votación, en relación al candidato común, dicho porcentaje deberá ser determinado por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local.

XIV. Acorde a lo establecido en el numeral 91 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

XV. Según lo ordenado en el artículo 100 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, así como el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción del voto y difusión de la cultura democrática.

XVI. Los artículos 102, fracción VI y 135, fracción V de la Ley Electoral Local, 42, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalan que el IETAM contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual se encarga de inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición, así como elaborar los proyectos de acuerdo, dictámenes, reglamentos y lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

XVII. De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción XIII, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, en los cuales se establecerán entre otros, los plazos de presentación y resolución de los convenios de coalición y candidatura común, que serán aplicables al proceso electoral que corresponda.

XVIII. En términos de lo previsto en los artículos 206 y 229 de la Ley Electoral Local, el convenio de coalición o candidatura común, en todo momento deberá respetar lo relativo a los principios paridad y alternancia de género.

XIX. Conforme al artículo 278 del Reglamento de Elecciones, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles.

XX. El artículo 279 del Reglamento de Elecciones dice que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

XXI. El artículo 280 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a coaliciones, señala:

- a) Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
- b) Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.
- c) El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- d) El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- e) A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- f) Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador.
- g) Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
- h) Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el IETAM deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

XXII. En el caso de posibles modificaciones a los convenios de coalición o candidatura común, la autoridad electoral establecerá los criterios específicos, en los lineamientos que se expiden, para las solicitudes que en su caso se presenten sobre las modificaciones a los convenios de coalición o de candidatura común que presenten los partidos políticos. Lo anterior es así, ya que resulta necesario dotar de certeza a los partidos políticos que deseen integrar una coalición o candidatura común, de la forma y los tiempos que tendrán para solicitar cualquier modificación a los convenios respectivos.

XXIII. Con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento a lo antes expuesto, se impone la necesidad de que el Consejo General del IETAM apruebe la normativa interna para definir los criterios que la autoridad administrativa y los partidos políticos deberán acatar para que el registro de los convenios se apegue a los principios rectores previstos en el párrafo segundo, del artículo 3 de la Ley Electoral Local.

En tal virtud, y ante la necesidad de expedir los lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidatura común para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, y en apego al marco constitucional y legal invocado en los antecedentes y considerandos vertidos en el presente acuerdo; de conformidad en las normas previstas en los artículo 41, párrafo segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 23, numeral 1, inciso f), 85, numerales 2, 4, 5 y 6, 87, 88, 89, 91, 92 de la Ley de Partidos; 20, segundo párrafo, base II, apartado A, párrafo quinto y base III, de la Constitución Política del Estado; 3, segundo párrafo, 89, párrafo tercero, fracciones I a IX, 91, 100, 102, fracción VI, 110 fracción VIII, 135, fracción V, 206 y 229 de la Ley Electoral Local; 275 a 280 del Reglamento de Elecciones; 42, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidatura común para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	155
CAPÍTULO II	
DE LAS COALICIONES.....	155
CAPÍTULO III	
DE LAS CANDIDATURAS COMÚNES.....	155
CAPÍTULO IV	
DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN.....	155
TRANSITORIO	155

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que los partidos políticos deberán seguir para registrar sus convenios de coalición y de candidaturas comunes en los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.
- Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos: Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.

Artículo 3. En cualquier caso, el registro de candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS COALICIONES

Artículo 4. La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propios candidatos.

Artículo 5. Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Artículo 6. Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:

- I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y
- III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 7. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de Gobernador no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Artículo 8. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos.

Artículo 9. Si una vez registrada la coalición total, referida en el artículo anterior, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos señalados para tal efecto en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

Artículo 10. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

Artículo 11. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del

IETAM y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - a) Participar en la coalición respectiva;
 - b) La plataforma electoral, y
 - c) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
- V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
- VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
 - d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - f) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición;
 - g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
 - h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
 - i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
 - j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
 - k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

- l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador.

Artículo 12. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de este Lineamiento.
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 13. La candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de un mismo candidato, fórmula o planilla.

Artículo 14. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 15. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Artículo 16. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Artículo 17. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

Artículo 18. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Artículo 19. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de sus representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:
 - a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
 - b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato¹;
 - d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
 - e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;
 - f) La distribución del porcentaje de votación por candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local.
 - g) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - h) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la candidatura común;
 - i) La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
 - j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM; y
 - k) Señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.
- II. A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y k) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características²:
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.
 - b) Documentación que acredite que los órganos internos de cada partido político integrante de la candidatura común aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio.
 - c) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

Artículo 20. El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 19, fracciones I y II de este Lineamiento.
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

¹Como quedó señalado en el segundo párrafo del considerando XIII, del Acuerdo por el que se aprobaron los presentes Lineamientos, por lo que refiere al cumplimiento del requisito señalado en la fracción III, inciso c), del dispositivo legal señalado, que dispone que el convenio de candidatura común deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato, se dispensa del mismo a los partidos políticos que convaliden la candidatura común, pues su cumplimiento resulta materialmente imposible, si tomamos en cuenta que de la simple lectura del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 aprobado por el Consejo General del IETAM, se desprende que la fecha límite para la recepción de la solicitud de registro de convenios de candidatura común para ayuntamientos es el día 13 de enero de 2018, y el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos es del 6 al 10 de abril de 2018, es decir, que hasta en fecha posterior serán definidos los candidatos postulados por la candidatura común; además, cabe resaltar que dicho requisito, será cumplimentado al momento del registro de la candidatura al establecer el artículo 231 de la ley en cita, que la solicitud de registro de candidatos deberá de contener, entre otros datos, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento (edad), lugar de nacimiento, domicilio, copia de la credencial para votar con fotografía (clave de la credencial para votar) y la declaración de aceptación de la candidatura (el consentimiento), de lo que se advierte que con dicha dispensa, no se incumpliría con los datos requeridos por el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local.

² Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

Artículo 21. Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, el Presidente del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

Artículo 22. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo anterior, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación por el Consejo General del IETAM.
